



Segunda época abr.
Volumen 2 jun.
2018

ISSN 1870-5707

Comunicación política y principio de paridad



**Camilo Andrés Blanco López y
Marcela Castellanos**
Un examen crítico de la justicia transicional de
restitución de tierras en Colombia

José Ramírez Salcedo
La comunicación política:
entre la libertad de expresión y
el equilibrio en la contienda



DIRECTORIO

QUID IURIS

Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

Víctor Yuri Zapata Leos

Magistrado Presidente

José Ramírez Salcedo

Director

Christian Yaneth Zamarripa Gómez

Audén Acosta Royval

Nancy Lizeth Flores Bernés

Asesores editoriales

Jacques Adrián Jácquez Flores

Julio César Merino Enríquez

José Ramírez Salcedo

César Lorenzo Wong Meraz

Víctor Yuri Zapata Leos

Consejo Editorial

SEGUNDA ÉPOCA / VOLUMEN 2 /

NUM. 40 / ABRIL-JUNIO 2018

Edición y diseño: Oscar Palomares

Impresión: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Chihuahua

Publicación trimestral del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

C. 33 #1510, Col. Santo Niño, C.P. 31200 Chihuahua, Chih., México

Teléfono:

614 413 2903 y 614 413 0691

Fax:

614 413 6450

Correo electrónico:

quidiuris@techihuahua.org.mx

www.techihuahua.org.mx/editorial/quid-iuris/

Twitter:

@quid_iuris

La responsabilidad de los artículos publicados en QUID IURIS recae, de manera exclusiva, en sus autores, y su contenido no refleja necesariamente el criterio de la institución; no se devolverán originales no solicitados ni se entablará correspondencia al respecto.

ISSN No.: 1870-5707. Trámite Dirección de Reservas de Derechos de Autor número RD-01-02.



QUID IURIS

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

40

Segunda época abr.
Volumen 2 jun.
2018

ISSN 1870-5707

Comunicación
política y principio
de paridad

Contenido





5	PRESENTACIÓN
9	ARTÍCULOS
	Un examen crítico de la justicia transicional de restitución de tierras en Colombia
10	Camilo Andrés Blanco López y Marcela Castellanos
	La comunicación política: entre la libertad de expresión y el equilibrio en la contienda
32	José Ramírez Salcedo
44	VISITANTES
	El principio de paridad en la integración del órgano legislativo mexicano
46	Aristides Rodrigo Guerrero García
56	MEMORIAS
	Los 7 saberes necesarios para la educación del futuro
58	Edgar Morin
	La juventud argentina de Córdoba A los hombres libres de Sud América
66	Manifiesto de la F.U. de Córdoba
	1929 Declaración sobre la Autonomía Universitaria
74	Emilio Portes Gil
78	CHARLA
	Día del Estudiante
80	Entrevistas con Estudiantes en el TEE
86	SANTO Y SEÑA
88	Reseña del libro: El pueblo soy yo
92	Reseña del libro: Derechos sociales y ponderación
96	Reseña del libro: La llamada de la tribu
100	A GOLPES DE MALLETE
124	LINEAMIENTOS QI
134	COLABORADORES



Presentación

Alcanzamos la edición número cuarenta de Quid Iuris en un año y un trimestre claves para la evolución de la democracia electoral mexicana. En pleno desarrollo de un proceso electoral inédito por sus dimensiones cuantitativas y cualitativas. Entre las primeras se cuentan el universo de votantes, los cargos de elección popular a elegir y el elevado número de impugnaciones esperables, de las últimas destacan las peculiaridades derivadas de las reformas constitucionales y legales 2013-2014 en materia de candidaturas independientes, principio de paridad, reelección y causales de nulidad de elección, entre otras. Lo cierto es que participación ciudadana y fortaleza institucional serán puestas a prueba, una prueba que, seguramente habrán de superar y de la que saldrán fortalecidas.

En este contexto Quid Iuris explora algunos temas desde las perspectivas Internacional, nacional y local ligados al estado de las situaciones por las que transitamos. Camilo Andrés Blanco se ocupa de los alcances y límites de la justicia transicional en la restitución de tierras en Colombia, elementos que pueden dar interesantes luces al futuro interno en el caso de tener que recurrir a un esquema de justicia de este perfil vinculado a procurar una acelerada disminución de la violencia en México por dicha vía.

Quien esto escribe hila sobre algunas de las aristas del modelo vigente de comunicación política en materia electoral; particularmente por lo que hace a la libertad de expresión la cual, dicho sea de paso, considero una de las mayores expresiones de la libertad, así como



de sus implicaciones en la conservación o desequilibrio de la contienda electoral.

Del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Aristides Rodrigo Guerrero García, es el visitante de nuestras páginas en esta ocasión para ofrecernos su interesante visión en torno al trascendental asunto que representa el principio de paridad en la integración del órgano legislativo.

La Charla de Quid Iuris 40 es múltiple y pletórica de voces frescas y esperanzadoras que surgen de mujeres y hombres jóvenes, estudiantes en proceso de formación profesional, que en estas páginas nos dejan ver sus preocupaciones y aspiraciones en el marco del tradicional día del estudiante mismo, que por cierto, tuvo sus orígenes en el nuestro país en una facultad de derecho, ¿podía haber sido de otra manera?

Nuestra sección memorias recupera los provocadores planteamientos del padre del pensamiento complejo, el destacado intelectual francés contemporáneo, Edgar Morin, acerca de los Siete saberes necesarios para la educación del futuro; en tanto que los siempre atrayentes temas de la autonomía de las universidades públicas y el libre ejercicio de la enseñanza nos llevan a recuperar documentos claves que dieron sentido a los movimientos latinoamericanos estudiantiles en pos de su concreción durante el primer tercio del siglo XX, en Córdoba, Argentina, primero en 1919 y, diez años más tarde, en la Universidad Nacional de México que, a raíz

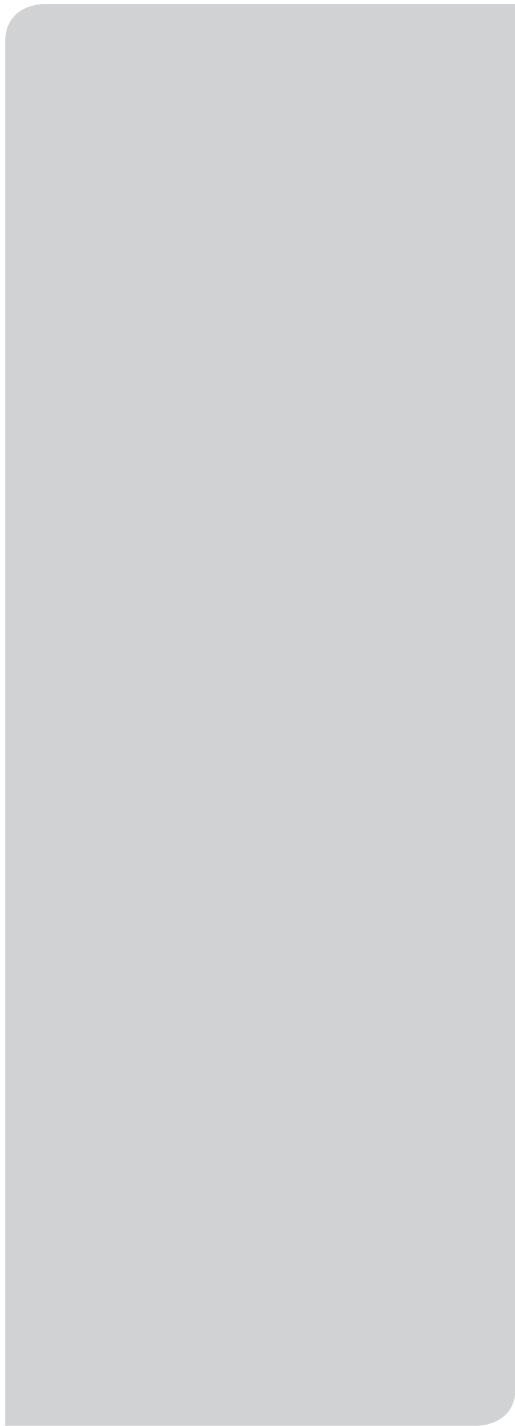
de esta coyuntura, adquiere el carácter de autónoma, categoría que, por cierto, sólo adquiriría su naturalización constitucional en 1979 y su institucionalización nacional hasta fines de la década de los ochentas y principios de los noventas en la totalidad de las universidades públicas de México.

Santo y seña recoge en este número las reseñaciones de Daniel Iván Adame Olivas y de Marco Antonio Vázquez Prieto a las indispensables obras histórica y jurídica de Enrique Krauze y Robert Alexy *El pueblo soy yo* y *Derechos Sociales* y ponderación. Mientras que Audén Rodolfo Acosta Royval, con el estilo concreto y directo al que nos tiene acostumbrados, extrae los elementos esenciales del autobiográfico y, a la vez, propositivo texto del Nobel Peruano Mario Vargas Llosa: *La llamada de la tribu*.

Nuestro apartado A golpes de mállete, da cuenta de la intensa y peculiar dinámica impugnativo-electoral de este 2018 en el estado de Chihuahua.

Hago votos porque el contenido de este número venga a enriquecer la reflexión y el debate de nuestros días con un tono sereno y académico, ponderado y responsable, tan necesario en contextos de elevada efervescencia política y social como los que vivimos.

José Ramírez Salcedo.





QUID IURIS



Artículos



UN EXAMEN CRÍTICO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN COLOMBIA

Camilo Andrés Blanco López y Marcela Castellanos

Resumen:

El presente trabajo, aborda el estudio crítico de la institucionalidad creada por el Estado colombiano para garantizar el derecho fundamental de la Restitución de tierras de los casi siete millones de víctimas de desplazamiento forzado en Colombia, comparando la problemática que se dispuso solucionar, con los logros obtenidos hasta el momento, para lo cual se destacarán lo que se consideran los aciertos y desaciertos en su implementación.

Palabras clave: Propiedad privada, restitución de tierras, desplazamiento forzado, despojo de tierras, Colombia.

Abstract:

The present work, describes the critical study of de institutionality created by the Colombian State, to guarantee the fundamental right of the Restitution of lands of the almost seven million victims of forced displacement in Colombia. This article compares the problems that were set to solve, with the achievements obtained so far, for which highlights what are

considered the successes and failures in its implementation.

Key words: Private property, forced displacement, dispossession of lands, restitution of land, Colombia.

Nota preliminar:

El presente trabajo se divide en cuatro partes: i) en un primer apartado, contextualiza desde un punto de vista histórico de los diseños institucionales, el problema de la concentración de la tierra, las respuestas del Estado y la desigualdad de su distribución, ii) en una segunda parte, expondré las reflexiones teóricas estudios más relevantes sobre el despojo, destacando su causas y respuestas institucionales; en un iii) tercer apartado, examinaré el diseño institucional de la restitución de tierras, destacando sus virtudes y resultados, para en un último apartado iv) presentar algunas conclusiones y lecciones sobre dicha institucionalidad.

1. Introducción

De acuerdo con el más reciente Informe de Desarrollo Humano, Colombia sigue siendo uno de los países más desiguales de la región y del mundo, solo superado en América Latina por Honduras y Guatemala. El índice Gini de Colombia



es de 55.9, siendo el acceso a la tierra y la distribución de la misma el indicador más preocupante, el Gini del campo es de 0.87, en otras palabras, se calcula que el 52% de la tierra productiva del país está en manos del 0.01% de la población. Este fenómeno de la concentración de la tierra en nuestro país, se ha originado en gran medida, por los despojos y desplazamientos producidos por la violencia infringida por los diferentes actores armados que se aliaron con élites rurales de diferentes zonas del país, así lo evidenció el estudio divulgado por el Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria que sobre este particular resaltó dos cosas, en primer lugar, que en la gran mayoría de los casos el abandono de la tierra se produjo por amenazas y el miedo producido por los actores armados, y en segundo lugar que, dicho temor se mantiene por una violencia que perdura en el tiempo, pues dicha población mantiene el temor latente de sufrir un nuevo desplazamiento por la guerrilla, los paramilitares o los mismos agentes del Estado.

En este panorama, el gobierno de Juan Manuel Santos, no por iniciativa propia sino en cumplimiento de una serie de órdenes impartidas por la Corte Constitucional, se adelantó y ambientó la negociación sobre el punto de la reforma rural integral, creando y poniendo en marcha coetáneamente con el proceso de nego-

ciación con las FARC-EP,¹ la institucionalidad de la restitución de tierras. Concebida como un tipo de justicia transicional redistributiva que contrarresta el desplazamiento forzado, y el despojo de tierra de las víctimas campesinas de los territorios nacionales.

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 1448 de 2011 *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*, el problema que se prometió abordar con este nuevo diseño institucional, fue atender a los cerca de 750.000 hogares campesinos que fueron desplazados de sus territorios por la fuerza en las últimas décadas, de los cuales alrededor de 460.000 abandonaron un poco más de tres millones de hectáreas. En este sentido, el gran reto era:

Reparar un enorme daño sufrido por más de medio millón de hogares campesinos, sumidos en la indigencia y la pobreza en tugurios urbanos, y con ello, saldar una deuda insoluta que la sociedad y el Estado tienen con las víctimas del despojo y un deber ineludible si el Estado Colombiano quiere cumplir las normas del derecho internacional humanitario que forman parte del bloque de constitucionalidad (Ley 1448, 2011).

Para este efecto, el diseño institucional pensado la restitución de tierras, creó unas

¹ Fuerza Armada Revolucionaria de Colombia – Ejército del Pueblo.

instituciones de tipo mixto, en cuanto que dispuso de una etapa inicial de carácter administrativo (institucional u oficial), en el que las víctimas de despojo acuden a la Unidad Especial de Restitución de Tierras, con el objetivo de ser reconocidos formalmente por el Estado como desplazados víctimas del despojo, y luego de una etapa de carácter judicial, en donde por vía de sentencia (jueces de la República), buscan que se les reconozca el derecho la restitución jurídica del bien que les fue arrebatado.

Por tanto, realizar este examen resulta útil por lo menos por tres razones: i) en primer lugar porque, el problema de la concentración de la tierra, es una de las principales causas del conflicto armado en Colombia, y en tal medida, el buen o mal remedio institucional que se dé para corregir sus causas, serán una garantía de no repetición; ii) en segundo lugar, porque siendo la concentración de la tierra obtenida por medios legales e ilegales, un factor de desigualdad, corresponde al Estado producir resultados hacia la democratización de la propiedad rural en Colombia; iii) en tercer lugar, porque al ser la restitución de tierras la primera y más vigorosa institucionalidad creada con el objetivo de obtener la paz, se pueden obtener lecciones y aprendizajes para toda la nueva institucionalidad, que se pretende crear en el proceso de implementación de los Acuerdos de la Habana.

2. Evolución histórica de las respuestas institucionales estatales a la propiedad rural en Colombia

Los diferentes modelos de propiedad, acceso y distribución de la tierra en Colombia han sufrido cambios y modificaciones a través de los marcos normativos y regulatorios que han expedido el ejecutivo, el legislativo y el poder judicial, en tal sentido, es importante analizar y estudiar dichas modificaciones para auscultar e identificar el espíritu, las conceptualizaciones y los objetivos fundamentales de la estructural rural y agraria del país.

Pese a esos continuos cambios normativos, el actual modelo de propiedad rural en Colombia se encuentra fundado en el modelo de propiedad de la corona Española, en el que la concentración de la tierra por grandes latifundistas se convierte en la característica histórica principal del modelo.

Como es bien sabido, durante el régimen del derecho de Indias implantado por la empresa de la conquista, la adquisición de las tierras y la propiedad rural se hacía a través de capitulaciones otorgadas por el soberano a los conquistadores, cuyo dominio inmobiliario era cedido por la corona, bajo la única condición que las tierras fueran explotadas económicamente y pagasen tributo a la monarquía. El fenómeno de la concentración de la tierra también se promovió, durante esta época, en razón de la venta de bonos que



realizaba la corona,² beneficio que estuvo exclusivamente reservado a aquellas personas que cumplieran con las condiciones económicas y jurídicas para acceder a dichos privilegios.

Por otro lado, las concesiones de baldíos que se realizaban en favor de empresas, se hicieron a título de contraprestaciones e incentivos por la construcción de carreteras y vías férreas, que por lo general involucran grandes extensiones de tierras que solo vinieron a ser reglamentadas y limitadas en su extensión hasta el año de 1882 con la Ley 48 de ese año.³

2.1. Origen y primer intento de reforma agraria: Sentencia de la Corte Suprema 1926 a la expedición de la Ley 200 de 1936

Hacia finales del siglo XIX, se promueven formas de colonización campesina principalmente en la zona central del país, que originaron la aparcería como una modalidad de trabajo rural a través de la cual un campesino arrendaba la tierra y dejaba la mayor parte de su producción al propietario de la misma a cambio de un pago en especie o salario (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-644/2012). El descontento campesino con esta forma de trabajo y de relacionamiento con la tierra, un tanto esclavista, se manifestó a través de los levantamientos indígenas en contra

de la casa Arana, o las tomas de tierra lideradas por Manuel Quintín Lame en Toluima y Cauca o las huelgas promovidas en las plantaciones bananeras que exigían nuevas formas de acceso a la tierra.

Estas justas reclamaciones fueron reforzadas a partir de una decisión judicial proferida por la Corte Suprema de Justicia de 1926, en la que se estableció que, quien pretendiera un derecho sobre una porción de tierra rural debía estar en capacidad de demostrar un título original, para probar que el territorio había salido de dominio estatal. Lo cual, demandaba del Estado la recuperación de tierras baldías; estas se concebían como las áreas no cultivadas, estableciendo la prescripción adquisitiva para quien hubiese cultivado un predio privado por cinco años (Fajardo 2015, 11). Dicha sentencia marcó un hito para la reforma agraria en Colombia, porque introdujo una política favorable a la asignación de baldíos en beneficio de medianos campesinos, como “contratendencia” a la orientación prevaleciente hasta entonces, inclinada al apoyo a la gran propiedad (Fajardo 2015, 11).

En este contexto se promueven leyes, decretos, normas y hasta reformas constitucionales, que demarcan una iniciativa fuerte de reformar las estructuras agrarias existentes en el país, las cuales buscaban favorecer la formación y la estabilización de un campesinado medio y la recuperación de baldíos. Los principales marcos

2 Los bonos se implementaron como una medida de superación de la crisis económica que dejó la guerra de independencia.

3 Inicialmente fueron 5.000 hectáreas y, posteriormente, de 2.500 a este tipo de reparto de tierras.

normativos que evidencian dicha orientación fueron:

- Ley 56 de 1905. Estableció la posibilidad de que luego de 10 años de no haber sido aprovechadas las tierras, fueran retornadas al dominio del Estado.
- Ley 71 de 1917. Facilitó la titulación de predios menores de 20 hectáreas.
- Los decretos 839 y 1110 del año 1928 buscaron favorecer la formación de medianos campesinos a través, el primero, de la adjudicación de baldíos en superficiales inferiores a 20 has. y el segundo a través del establecimiento de “colonias agrícolas” antecedente de las actuales Zonas de Reserva Campesina.
- Ley 74 del año 1926, exige a los propietarios la prueba judicial de sus títulos. Implementa un procedimiento para el avalúo de mejoras y facultó por primera vez al Estado a expropiar tierras con fines de parcelación.
- La reforma constitucional del año 1936 introduce la función social de la propiedad, incluyó la consigna de que la propiedad debe servir no solo al interés privado de su dueño o titular, sino también a los intereses sociales, en especial de los campesinos.
- Se promulga la Ley 200 del año 1936 como la primera ley de reforma agraria, que, bajo el lema “La tierra es para quien la trabaja”.

2.2 Ley 100 de 1944 y el contrato de aparcería contrarreformas agrarias

A pesar de que la Ley 200 de 1936 no modificó de manera estructural los modelos de concentración en la tenencia de la tierra, sí generó entre los grandes propietarios una amenaza, una inminente alteración de sus muchos privilegios, ante lo cual promovieron desalojos masivos, acciones y lanzamientos, permitidos en ese entonces por la Ley. En este contexto el gobierno expide la Ley 100 de 1944 con “el propósito de rescatar la productividad afectada (...) y atenuar los conflictos sociales entre los propietarios y arrendatarios”. Esta Ley declaró de conveniencia nacional los contratos de aparcería argumentando que estos eran fundamentales para la explotación de la tierra y la reactivación de la productividad. Asimismo, el Estado compraba tierra a particulares y la vendía a campesinos, concediéndoles algunos subsidios e instrumentos para aumentar la producción agrícola.

2.3. Reforma Agraria social: Ley 135 de 1961

El segundo intento de reforma agraria se dio con la expedición de la Ley 135 de 1961, la cual, surge en medio de un contexto histórico permeado por la violencia partidista de mitad de siglo, que generó el abandono de tierra y el éxodo de la población rural a la ciudad. Época en la que también grupos armados empezaron a surgir. Contemporáneamente, el Frente Nacional como pacto político entre los



partidos tradicionales facilitó el cese de la confrontación armada pero no trascendió en respuestas encaminadas a resolver los problemas estructurales del conflicto social. Por lo tanto, se mantuvieron las formas de tenencia de la tierra que privilegiaron la concentración, y sobre éstas se impuso un modelo de producción intensiva del campo que profundizó la crisis del campesinado y el descontento social.

A pesar de los discretos resultados de la reforma agraria de esta Ley del 1961, los grandes propietarios de la tierra rural -no contentos con sus privilegios- junto con los partidos políticos y el alto gobierno promovieron el Pacto de Chicoral, el cual, se constituye en uno de los referentes más significativos de la contrarreforma agraria en Colombia, al restringir abiertamente los procesos de adjudicación de baldíos para reformar las estructuras agrarias del país, en consecuencia, los resultados del pacto de Chicoral no fueron otros que incrementar los niveles de concentración de la propiedad de la tierra y restringir los procesos de adjudicación de la propiedad rural a campesinos sin tierra. Siendo esta deliberada e injusta restricción a la tierra, a mi juicio, una de las principales causas del conflicto armado en Colombia.

2.4 La Ley 160 de 1994, una reforma marginal mediada por el mercado de tierras

El tercer intento de reforma agraria se configuró a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, que con-

templa mandatos expresos para fomentar el acceso a la tierra y evitar el incremento de la concentración de la propiedad rural. Integra un conjunto de figuras que se constituyen en elementos centrales para promover cambios en las estructuras y relaciones agrarias del país, pues es una Constitución progresista y fundada en el espíritu del Estado Social de Derecho. Entre estas se destacan:

- La imprescriptibilidad de los bienes baldíos de la nación.
- Fomento al acceso a la tierra de los trabajadores agrarios.
- Fomento a la producción agropecuaria y de alimentos.
- La función social y ecológica de la propiedad.
- Mandatos de la constitución ecológica que buscan ordenar y controlar la expansión de la frontera agrícola.
- Protección de las tierras a pueblos y comunidades étnicamente diferenciadas.

En conclusión, los resultados de la implementación de las legislaciones y diseños institucionales agrarios en Colombia, hasta aquí expuestos, evidencian que no se han adoptado medidas estructurales y serias para una reforma agraria significativa, que modifique radicalmente las formas de concentración de la tierra. Al contrario, los procesos de acumulación de tierras a través de las grandes concesiones que el Estado ha otorgado a sectores industriales y empresariales sin mayores

contraprestaciones, ha generado, no solo uno altos índices de concentración de la propiedad rural, sino que ha sumido al campesinado a una condición de marginación y exclusión social al negar sistemáticamente el acceso a la propiedad rural.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-644 de 2012 sostuvo que la aplicación de las legislaciones de tierras en Colombia han producido que la concentración de la tierra no deje de crecer y que la población campesina, en todo caso, sigue siendo la población más pobre del país, y la que vive en condiciones de mayor vulnerabilidad. En efecto, la concentración de la propiedad de la tierra evidencia formas en que se ha venido dando y alentando el despojo de los derechos del campesinado, y por tanto, el acceso y la propiedad de la tierra se constituye en elemento central para el reconocimiento de sus derechos, los cuales responden en gran medida a la intervención del Estado, no solo en la promulgación de leyes que han definido las relaciones y las estructuras agrarias existentes, sino, en la acción estatal de prevenir y luchar contra las formas violentas, ilegítimas e ilegales de privar de manera arbitraria de la tierra y bienes de gran importancia simbólica para el campesinado.

3. Aproximación teórica de la definición del despojo de tierras

El Centro de Memoria Histórica analizó el fenómeno del despojo y propuso una definición teórica que supera la simple descripción de hechos, ya que los estu-

dios⁴ realizados a la fecha de su promulgación 2009, no abordaban la relación del despojo de tierras y las afectaciones sobre el territorio o el proyecto de vida de las comunidades campesinas, tampoco la correspondencia con las formas de tenencia de la tierra del campesinado colombiano y sus reivindicaciones.

Se hace énfasis en que el despojo no puede ser analizado como un evento violento, sino, que debe enmarcarse en un proceso histórico de desigualdad que transforma el espacio y las relaciones sociales mediante la imposición de usos, especialidades y formas de poder, lo que provoca la privación de formas de vivir y ser, y a la vez, la redefinición de identidades, significados y patrones de relación con el territorio (Área de Memoria Histórica. 2009) Por tanto, se hace necesario este marco teórico del despojo para entender desde la literatura las razones que pretende superar la restitución de tierras y la institucionalidad creada para ese fin.

El concepto de despojo se entiende como un proceso continuo y relacionado con lo que Harvey ha denominado la acumulación por desposesión, la cual, explica que el capitalismo para su reproducción necesita de un proceso permanente de

4 Por ejemplo, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo tipificó el despojo de tierras a partir de métodos implementados; La Comisión de Seguimiento a Política Pública sobre Desplazamiento Forzado identificó bienes y tierras despojadas de la población desplazada; Alejandro Reyes elaboró un estudio que narra múltiples formas de despojo relacionadas con el narcotráfico.



constante despojo que se refleja en procesos de mercantilización y privatización de la tierra, de acaparamiento de bienes comunes y de expulsión violenta de poblaciones campesinas, entre otros (Harvey 2004, 111-132).

Supone una reedición a escala gigantesca del cercado de tierras comunales en la Europa de los siglos XV y XVI. Como entonces se vuelve a utilizar el poder del Estado para impulsar estos procesos contra la voluntad popular. El desmantelamiento de los marcos reguladores destinados a proteger a los trabajadores y el medio ambiente de la degradación ha supuesto la pérdida de derechos duramente alcanzados. La cesión al dominio privado de los derechos de propiedad comunales obtenidos tras largos años de encarnizada lucha de clases (...) ha sido una de las fechorías más sobresalientes de los planes de desposesión emprendidos en nombre de la ortodoxia neoliberal. (Harvey 2004, 119).

La acumulación por desposesión explica una de las formas en que se reproduce el capital. Es allí donde Hart propone que el análisis de estas formas de acumulación por desposesión, deben acompañarse de entendimientos concretos de las historias, las memorias y los significados específicos del despojo (Hart 2016.) para entender que este proceso de despojo claramente tiene que ver con mucho más que con la mera tenencia de la tierra. Estas afectaciones de orden social y emocional tienen implicaciones directas sobre el reconoci-

miento de los derechos del campesinado a la tierra, a su territorio y a la identidad que se da a partir de esa relación y de esa iteración con el contexto social y cultural. Garzón por su parte afirma, que el despojo de tierras para el campesinado representa la pérdida de la función de la tierra en la vida social y cultural de dichas comunidades (Yie 2016).

4. El diseño institucional de la Restitución de tierras

Retomando, la justicia de tierras emanada de la Ley 1448 de 2011, reconoce el despojo como un proceso histórico que es el resultado de un contexto de desigualdad y discriminación, en donde el acceso a la propiedad rural ha sido un elemento de disputa que ha generado una grave y sistemática violación a los derechos humanos de comunidades excluidas. En consecuencia, la acción de restitución de tierras se basa en reconocer la existencia del despojo y por tanto adopta medidas excepcionales para que todos aquellos bienes despojados por causa del conflicto armado, sean restituidos material y jurídicamente a sus legítimos poseedores, dueños y ocupantes.

En efecto, se crea un procedimiento especial y diferenciado, a través del cual se fijan las reglas para la acción de restitución de tierras, teniendo en cuenta que las víctimas del despojo, puedan, en un escenario judicial develar la verdad (CCC

Sentencia T-244/16),⁵ de lo sucedido, y evitar, por un lado, la impunidad sobre los mecanismos y patrones legales e ilegales que dieron lugar a la usurpación de sus tierras y al despojo de sus territorios; y por el otro, luchar contra la concentración de la tierra y la suplantación de la economía campesina o la agricultura familiar por la agroindustria y la minería.

En consecuencia, el mencionado procedimiento especial se caracteriza por:

4.1 El procedimiento mixto

La naturaleza del proceso de restitución de tierras es mixta. Cuenta con una etapa administrativa y otra judicial que permite a los reclamantes de tierras o a las víctimas de despojo exigir la acción de restitución.

Por su complejidad e importancia, el legislador quiso que la restitución de tierras contará con un proceso judicial particularmente adecuado para ventilar esta clase de controversias. Para cumplir con ese propósito, la “Ley de víctimas” optó por un trámite mixto que combina una etapa administrativa y otra judicial (CCC Sentencia T-679/15).

En efecto, la acción de restitución se inicia con una solicitud ante la Unidad Administrativa Especializada en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT) (CCC Sentencia C-099/13) entidad que determina la ocurrencia de los hechos que

dieron lugar al despojo, la condición de víctima de los reclamantes e identifica los derechos que tiene cada uno de los sujetos que intervienen en relación con el predio que se pretende restituir. Entre otras cosas, determina que el caso sea susceptible de ser llevado ante los jueces para la restitución o formalización del predio, verificando que, por ejemplo, la persona efectivamente sea víctima del conflicto, haya sido despojada de sus predios con posterioridad al primero de enero de 1991 (CCC Sentencia T-679/15).

La etapa administrativa contempla todos los procedimientos que adelanta la URT con el objeto de definir la inscripción de los predios solicitados en el Registro Único de Tierras Despojadas. En esta etapa, la persona que reclama aporta las pruebas documentales que acreditan la propiedad, posesión u ocupación de las tierras despojadas. Luego la URT corrobora que el predio es susceptible de restitución, y finaliza el proceso con el Acto Administrativo de inscripción del inmueble en el registro de tierras despojadas, es a partir de ese momento en que la víctima, la unidad o un abogado que represente los intereses del despojado, puede acudir a los jueces de tierras para reclamar sus derechos.

La etapa judicial del proceso de restitución de tierras, por su parte, se inicia con la solicitud de restitución ante un juez -son competentes para conocer de estos procesos, los jueces civiles del circuito especializados en restitución de tierras-,

⁵ La Corte Constitucional ratifica el derecho a la verdad como uno de los pilares fundamentales que afecta todos los procesos consagrados en la Ley 1448 de 2011.



al admitir la demanda y termina con el fallo que prueba el despojo y ampara la restitución, contempla un conjunto de medios especiales propios de la justicia transicional que contribuyen a evitar que la situación de despojo se prolongue reivindicando el derecho de la víctima a ser escuchada y a que su relato se presuma verdadero.

Es así como, el procedimiento especial de restitución de tierras abarca dimensiones que trascienden al aspecto material, y busca restituir bienes de gran importancia que garantizan al reclamante de tierras no solo el restablecimiento de su derecho al territorio, al proyecto de vida sino el restablecimiento de las condiciones que le permitan vivir en dignidad y con autonomía. Es por esto que la Corte Constitucional en sentencia C – 330 de 2016 concluyó que el proceso de restitución de tierras es de interés público, en la medida en que:

- A. Se enmarca dentro de un contexto de justicia transicional cuya finalidad principal es lograr la paz sostenible y materializar los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado.
- B. El derecho a la verdad constituye un pilar fundamental del proceso de restitución de tierras. Este derecho es imprescriptible e inalienable y afecta de forma directa el proceso de restitución.
- C. Se acepta que los reclamantes se encuentran en una posición de desventaja frente a sus opositores, por lo que se establece el principio de buena fe, en virtud del cual, se traslada la carga de la prueba al demandado cuando el reclamante ha acreditado su calidad de víctima y su derecho de posesión o propiedad del bien cuya restitución se pretende.
- D. De conformidad con los principios que rigen el proceso de restitución, éste debe llevarse de tal forma que se proteja la vida y la integridad de los reclamantes y su derecho de propiedad o posesión, y prevenir el desplazamiento forzado.
- E. Las sentencias proferidas por los jueces de restitución, no solo se refieren a la propiedad del bien cuya restitución se pretende, sino que también se dan órdenes tendientes a lograr de forma efectiva la restitución jurídica y material del predio, a proteger a los reclamantes y conocer los hechos que dieron origen al despojo de la víctima.

Frente a la acción de restitución de tierras, se considera que son titulares de este derecho las personas que fueran propietarias de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa

e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 en adelante. (CCC Sentencia C-330/2016).

No obstante, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha aclarado que es el concepto de daño es el que define dicha condición, que la ley 1448 de 2011 adoptó un concepto amplio y comprensivo, abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos, el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro” (CCC Sentencia C-250/12).

En resumen, se define que el daño es el criterio más importante para acreditar la condición de víctimas y acceder a los procesos de restitución. Es a partir de dicha noción que la Ley define en el artículo tercero y en su primer inciso que la condición de víctimas se acredita a partir del “daño sufrido por infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”. También se establece la pre-

sunción de daño que sufren los familiares de las personas que fueron desaparecidas o asesinados, y el daño que pudieron sufrir por asistir a una víctima o prevenir la victimización.

La acción de restitución procede para las víctimas de despojo que acrediten daños causados por la usurpación de tierras en el marco del conflicto armado y a partir de 1991. Frente a la delimitación temporal la Corte Constitucional ha aclarado que dicho criterio obedece a un enfoque de justicia transicional en el cual no se desconoce la existencia del despojo anterior a los años 90, sino que es una medida operativa que busca atender las situaciones de despojo en un contexto histórico en donde las dimensiones del despojo son significativas.

4.2 Los resultados de la Restitución de Tierras en Colombia

De acuerdo con algunos estudios, y con las cifras reportadas por el gobierno nacional al mundo sobre atención a víctimas del conflicto armado, hoy el país debería hablar en términos de éxito, a propósito de las metas alcanzadas por la institucionalidad de atención de víctimas y de restitución de tierras, adoptada por la Ley 1448 descrita en el apartado anterior, según estas cifras oficiales los resultados de la Unidad de Víctimas serían contundentes: 7.201.000 víctimas registradas en total, de las cuales 5.548.431 son sujetos



en este momento de medidas de asistencia y reparación.⁶

Así mismo, la Unidad de Restitución de Tierras en su más reciente informe de rendición de cuentas (Unidad de Restitución de Tierras 2017) sostiene que el diseño institucional mixto adoptado en Colombia para adelantar los procesos de restitución de tierras ha significado el restablecimiento gradual y progresivo del Estado Social de Derecho por sus buenos resultados, según dicho informe, a diciembre de 2016 se habían presentado 100.158 solicitudes de restitución de tierras ante dicha Unidad, que correspondían a 67.651 titulares y 84.609 predios, de los cuales se han inscrito en etapa administrativa 18.156 solicitudes, de las cuales se han presentado 13.712 demandas ante los jueces de tierras, quienes han expedido 2.317 sentencias que cobijan a 26716 beneficiarios equivalente a 195.929 hectáreas restituidas. (Unidad de Restitución de Tierras 2017).

Sin embargo, pese al optimismo del gobierno, El Balance de Cinco Años de Vigencia de la Ley 1448 de 2011 realizado por la Corporación Excelencia a la Justicia evidencia que dichas cifras son más que preocupantes, en especial en lo atinente al acceso a la justicia en los procesos de restitución de tierras y a una tendencia al rechazo o declaratoria de nulidades en dichos procesos en razón de los problemas de identificación de los predios, situacio-

⁶ Unidad de Víctimas, 2017.

nes que antes estaban siendo resueltas por los despachos judiciales, pero que en la actualidad, por su complejidad, han marcado una tendencia en declarar nulidades, lo cual por supuesto está implicando una negación injustificada al derecho del acceso a la justicia de las víctimas del despojo. El mencionado informe destaca como primer impedimento para la restitución de tierras *el gran obstáculo al momento de la admisión de la demanda, tal como se anticipó en la línea de base, recae en la individualización física y jurídica del predio* así mismo, el estudio concluye que existe una preocupante tendencia de declaratoria de nulidades por este factor en los jueces de conocimiento.

Lo anterior, sumado a las cifras globales del balance de los cinco años de vigencia de los procesos de restitución de tierras es más que preocupantes. De acuerdo con el mencionado estudio, de las 86.932 solicitudes de registro, solo se accedió de manera positiva por parte de la URT a 14.931, es decir, solo el 17% de las solicitudes de acceso a la justicia han sido tramitadas positivamente, esto significa que esas 86.932 víctimas de desplazamiento que acudieron a la institucionalidad transicional para reclamar la protección de sus derechos corresponde al 1,4% de número total de víctimas desplazadas en Colombia (ACNUR 2017). A pesar de estas cifras, la academia, las altas cortes, las instituciones Estatales y las organizaciones de la sociedad civil y en general los grupos de

interés de la restitución de tierras, siguen discutiendo, casi exclusivamente, sobre la problemática de segundos ocupantes.

Los resultados de la restitución de tierras nos muestran varios problemas del diseño institucional adoptado, de una lectura transversal y cuantitativa de estas cifras, surgen varias cuestiones que se deben destacar:

4.3 El proceso mixto no trajo garantía de independencia y produjo en la práctica una negación al acceso a la justicia

Una de las decisiones que debió tomar el gobierno sobre la nueva institucionalidad de la restitución de tierras fue si se adoptaba un esquema estrictamente judicial o si acogía un esquema mixto, con una primera etapa administrativa y una segunda etapa judicial, como se explicó anteriormente, se adoptó un sistema mixto, entre otras razones, porque el gobierno necesitaba acercar la institucionalidad y conciliar al Estado con las víctimas, pues su ausencia era señalada por estas como la principal razón de su desplazamiento y despojo.

No obstante que la razón inicial de la adopción del proceso mixto es loable, lo cierto es que las cifras de las solicitudes presentadas ante la Unidad de Restitución de Tierras y las demandas efectivamente presentadas ante las autoridades judiciales, llevan a concluir que esta no fue una decisión acertada y que contrario a lo que buscaba el espíritu mismo de la política

de restitución de tierras, se convirtió en el mayor obstáculo de la restitución, ello en la medida que de que de las 100.158 solicitudes presentadas por las víctimas del despojo ante la instancia administrativa (URT) solo 13.712 se han convertido en demandas presentadas ante los jueces, es decir, solo el 13,7% de las solicitudes recibidas por la institucionalidad de la restitución de tierras son llevadas a instancia judicial.

4.4 La progresividad en la institucionalidad ha sido arbitraria y desigual

Otro de los aspectos problemáticos del diseño institucional de la restitución de tierras en Colombia, y que se ve reflejado en las cifras de los primeros años de su implementación, es la decisión del gobierno nacional de implementar el programa por regiones y de manera progresiva, la cual implicó que luego de cinco años de implementación de dicha política solo algunas víctimas y no todas hayan tenido garantizado su derecho fundamental a la restitución, creando un trato discriminatorio por razones estrictamente por razones económicas y administrativas, y en segundo lugar, ha ambientado un sustento falso a la decisión de que en las zonas por donde empezó la restitución, la institucionalidad ya está de salida.

Es este sentido es necesario recordar que según la misma exposición de motivos del proyecto de la Ley 1448, la cifra de tierras despojada ascendía a 3 millones de hectáreas, es decir, que dicha cifra era



el problema que se pretendía solucionar con la implementación de la política, en este sentido, no puede explicarse cómo el Estado colombiano parece enviar el mensaje a las víctimas de que luego de cinco años de ejecutado el programa de restitución en las primeras zonas del país, las instituciones están de salida porque deben ser trasladadas a las zonas donde aún no se ha implementado, lo cual es inaceptable, en la medida que tan solo se han restituido 195.929 hectáreas, es decir, un 6,53% de lo prometido al inicio del programa.

En este punto es necesario recordar, que el pie en el acelerador para que la política de restitución de tierras llegara a todo el país no fue gracias a una voluntad política del gobierno, sino a la orden perentoria que impartió la Corte Constitucional mediante Sentencias T-679 de 2015 y T-529 de 2016, para que todo el territorio nacional fuera micro y macro focalizado por la Unidad de Restitución de Tierras, requerimiento técnico este indispensable para cumplir las labores de georeferenciación de los predios, sin el cual es imposible adelantar la etapa administrativa del proceso.

En síntesis, el no haber aplicado e instalado la institucionalidad de la restitución de tierras en todo el país, produjo una desigualdad injustificada entre las víctimas del despojo, siendo en mucho de los territorios que sufrieron con mayor vigor las consecuencias de la violencia a los

cuales no he llegado aún la restitución, lo cual ha producido, por un lado una falsa percepción de que en los territorios donde inició que se deben marchitar las instituciones y por otro, una revictimización de las víctimas a las cuales aún hoy en día no se les ha garantizado su derecho fundamental a la restitución.

4.5 Que los jueces y magistrados no hayan sido escogidos por concurso afecta de manera grave su independencia judicial

La independencia judicial ha sido concebida como uno de los elementos primarios del concepto de Estado de Derecho. En este sentido, en la actualidad la jurisdicción de la restitución de tierras no tiene ningún blindaje para evitar esas intromisiones legales o ilegales que pueden minar la independencia judicial, en razón a que por una decisión de orden clientelar, el Consejo Superior de la Judicatura nunca convocó a un concurso público de selección de los abogados que ocuparían el cargo de jueces y magistrados de restitución de tierras, esta situación por supuesto ha originado que las personas que en la actualidad ocupan estos cargos lo hacen en razón de algún vínculo con los magistrados de las altas cortes y no por sus virtudes personales y profesionales demostradas en un proceso meritocrático.

Incluso, en los medios de comunicación, se han ventilado casos de investigaciones contra jueces y funcionarios judiciales por presuntos de corrupción de sentencias en

procesos de restitución de tierras, así mismo, continuamente los defensores de este tipo de procesos manifiestan dudas sobre la relación de los funcionarios judiciales con las élites rurales, en tal sentido, y el único remedio para evitar suspicacias y garantizar en debida forma la independencia judicial, el poder administrativo judicial debería convocar a un concurso público y abierto las plazas de jueces y magistrados de restitución de tierras.

4.6 La falta de independencia judicial no está permitiendo identificar las verdaderas causas y responsables del despojo

Tal vez la consecuencia más grave que ha generado la ausencia de una verdadera autonomía de los jueces que actualmente ocupan los cargos de jueces de Orestitución de tierras, es que en lo que lleva de ejecución la política, no existen pronunciamientos de fondo sobre los verdaderos responsables de los despojos en los territorios nacionales. En la actualidad, los pronunciamientos de los jueces de tierras se limitan a decidir sobre la procedencia o improcedencia del derecho fundamental a la restitución de las víctimas solicitantes, evitando en su gran mayoría, pronunciarse sobre el nexo causal entre el despojo y los hechos de violencia, situación esta que está afectando de manera grave dos de los pilares fundamentales de la justicia transicional, esto es, el derecho a la verdad, según el cual las víctimas del despojo deben saber las razones por las

cuales fueron violentados en sus derechos, y el derecho a la no repetición, en la medida que si no se saben las causas por las cuales se generaron los hechos de violencia, difícilmente el Estado podrá garantizar que los mismos no se vuelvan a repetir.

4.7 Los jueces y magistrados no están respetando los términos perentorios para garantizar la restitución

Una de las características esenciales de los procesos de justicia transicional de este tipo, es la eficacia y economía de los términos judiciales, que como consecuencia de los procesos de constitucionalización del derecho hacen que los mismos sean rápidos, ágiles en donde debe prevalecer los derechos sustanciales sobre los procedimentales.

Pese a lo anterior, y a que la Ley 1448 establece unos términos perentorios para la etapa administrativa y judicial de dos y cuatro meses, respectivamente, la realidad es que son muy pocos los jueces que respetan estos términos perentorios, siendo normal que estos procesos en la etapa judicial se demoren uno y hasta dos años en el caso que tengan opositores.

Esta situación de las demoras injustificadas en los términos procesales se presenta por lo menos por tres factores, en primer lugar, por la cultura jurídica formalista que hoy en día sigue prevaleciendo en los profesionales del derecho en nuestro país y que podría evitarse si se hace un concurso que seleccione el perfil del profesional,



según las especiales necesidades de este tipo de justicia transicional, en segundo lugar, porque al no contar con plena independencia judicial, y deber sus cargos muchas veces a relaciones de tipo político con las mismas élites rurales que se están viendo afectadas con la restitución, los jueces son temerosos y en extremo meticulosos al tomar decisiones que afectan a políticos, empresarios y agroindustrias, y en tercer lugar, por el mal ejemplo y señal que están enviando los tribunales, pues los casos que más toman tiempo en este tipo de procesos, son los que tienen opositores y llegan al Tribunal únicamente para fallo, lo cual está tomando alrededor de dos años, tiempo que por supuesto es injustificable.

4.8 La vocación transformadora de la Ley llenó de expectativas al proceso de restitución de tierras que no está pudiendo cumplir

Una de las cifras más preocupantes del informe de la Corporación Excelencia a la Justicia al que hemos hecho relación, es que tan solo ocho de las cerca de 2.317 sentencias que se habían expedido por los jueces de restitución de tierras se encontraban integralmente cumplidas. Esta cifra se debe en gran medida a que el diseño institucional asumido por la jurisdicción de restitución de tierras, como ningún otro, saturó de un constitucionalismo aspiracional desmesurado a los jueces de tierras y al derecho. Bien conocido es que las sociedades postcoloniales tienden a creer



que a través del derecho pueden cambiar las sociedades, en donde a menudo lo que reglamentan las normas no son las realidades sociales, sino las aspiraciones a las que quiere llegar esa sociedad a través de aspiraciones que se le cargan al sistema jurídico.

En este sentido, las pobres cifras del cumplimiento de las sentencias judiciales de la restitución, muestran que los poderes de la ley para cambiar las realidades sociales es limitado, y que muchas veces, como en efecto lo son las causas de la guerra, es la sociedad en su conjunto la que debe generar los cambios y la transformación de la sociedad.

4.9 La ley de restitución de tierras no estableció fronteras claras entre la justicia ordinaria y la justicia transicional

Por último encontramos que la Ley de restitución de tierras no estableció un régimen claro de competencias sobre los asuntos subyacentes a los procesos de restitución, es decir, todos los procesos de carácter civil como herencias, que son en extremo comunes en este tipo de procesos porque en muchas ocasiones los reclamantes son los huérfanos o viudas de personas fallecidas. Esta falta de claridad está poniendo en entredicho la utilidad de esta jurisdicción. En una reciente decisión, Corte Suprema de Justicia decidió que todos los asuntos subyacentes de la restitución de tierra, como por ejemplo lo son, los procesos hereditarios no podía

ser resueltos por los jueces de tierras sino por la justicia ordinaria, esta decisión en la práctica significa que las víctimas de un proceso de restitución de tierras que perdieron a sus familiares por efecto de la violencia y a nombre de los cuales están pidiendo la restitución de un predio, luego de agotado el mismo deben acudir a la justicia ordinaria para tener una decisión definitiva sobre la propiedad del bien que reclaman.

La postura que sobre este tema ha adoptado la Corte Constitucional, pone en entredicho la utilidad y reconciliación que implica la justicia transicional del Estado y las víctimas, en la medida que el resultado final, es enviarlos a la justicia ordinaria que dejó despojar su predios, por supuesto, con las demoras injustificadas que esta justicia implica en nuestro país.

5. Conclusiones

El presente trabajo ha permitido evidenciar la importancia de realizar análisis críticos sobre los resultados que continuamente muestran las autoridades públicas sobre la ejecución de sus programas y políticas, que cuando se comparan con las metas propuestas en el momento de su formulación, o con las problemáticas que se prometieron solucionar, nos permite evidenciar de una manera más objetiva, y no triunfalista o emocional, los verdaderos problemas de los diseños institucionales.

El diseño y puesta en marcha de la institucionalidad de la restitución de tierras,



sin duda alguna, fue una estrategia política acertada, que seguramente permitió que el punto de reforma agraria integral pudiera ser acordado en la negociación de Paz con las FARC en la Habana, pues el gobierno mostró con su expedición, una genuina voluntad de combatir, en algún grado, el problema de la acumulación por medios violentos de la tierra en nuestro país.

Si nos remitimos a los estudios, a las cifras y resultados de la ejecución de la institucionalidad de tierras, se evidencia que el manejo de las decisiones en la aplicación de los programas que busquen el cumplimiento de los acuerdo de paz, deben obedecer a decisiones de tipo técnico y económico -no solo político- que busquen respetar el objetivo mismo de los programas en su integralidad, generan al final una negación material de la realización de los propósitos contenidos en la misma política. Adicionalmente, el análisis de la institucionalidad de la restitución de tierras nos permite concluir que es deseable que la puesta en marcha de las políticas públicas para el posconflicto se hagan de manera completa y simultánea para todas las regiones del país, porque una ejecución diferenciada y gradual, puede conllevar a desigualdades injustificadas de las víctimas del conflicto, en especial de las zonas que sufrieron de peor forma las consecuencias de la guerra.

Por otro lado, el balance que nos deja estos cinco años de la jurisdicción de res-

titución de tierras, evidencia la necesidad de que los funcionarios y servidores públicos que trabajen en las instituciones de la paz, sean escogidos en concursos de méritos y no por prácticas clientelistas como ocurre en la actualidad en la dependencia judicial encargada para tal, pues estas instituciones, necesitan como una de sus principales garantías, la legitimidad social y la completa autonomía de las personas que trabajarán en ellas.

La ciudadanía y en general los habitantes de las zonas que sufrieron con mayor rigor los embates de la guerra, están esperando que las instituciones del posconflicto tengan un comportamiento diferente a las instituciones tradicionales que les fallaron en el pasado, por ello, toda la nueva institucionalidad deberá procurar por el cumplimiento de los compromisos pactados en los reglamentos, así como la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental y la garantía de que la función y el deber público estarán por encima de los intereses particulares.

Otra de las lecciones que se pueden sacar de este análisis, son las limitaciones del cambio de la realidad que tiene el derecho, en tal medida, ni el legislador ni el ejecutivo pueden caer en la ilusión de pretender cambiar las realidades sociales exclusivamente a través del derecho o de reformas institucionales, ello en consideración, a que esto puede ser la causa de mayores desilusiones, desconfianza y desencanto de las instituciones estatales,

del que ya tienen estas personas frente al Estado. Por último, el trabajo nos mostró la importancia de que la nueva institucionalidad para el postconflicto cuente con reglas y fronteras claras con la institucionalidad ordinaria, en especial, para que los problemas que se pretenden abarcar y solucionar con su puesta en ejecución inicien y finalicen en dicha institucionalidad, y las víctimas no sean sometidas a agotar y vivir procesos en diversas instancias del aparato estatal como la institucionalidad ordinaria.

6. Fuentes de consulta

Bibliográficas

Área de Memoria Histórica. 2009. El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual Memorias, territorios y luchas campesinas. Bogotá: Editorial Kimpres Ltda.

Burgos Silva, Germán. 2003. Independencia judicial en América Latina: ¿De quien? ¿para qué? ¿Cómo?. ILSA. Bogotá.

Fajardo Montaña, Darío. 2015. Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. Colombia: Espacio Crítico.

Harvey, David. 2004. El nuevo imperialismo. Madrid: Akal.

Miller, Zinaida. 2016. Efectos de la invisibilidad: En búsqueda de lo "económico" en la justicia transicional. En Perspectivas jurídicas para la paz, editado por Helena Alviar García e Isabel Cristina Jaramillo Sierra. Bogotá, Colombia. Ediciones Uniandes.

ACNUR.(Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados). 2017. Tendencias Globales: Desplazamiento Forzado en 2016, producido e impreso por ACNUR.

Hemerográficas

Centro Nacional de Memoria Histórica. 2015. Memorias, territorios y luchas campesinas: Caracterización del sujeto y el daño colectivo con población campesina. Bogotá: Arfo.

Hart, Gillian. 2016. Desnaturalizar el despojo: una etnografía crítica en la era del resurgimiento del imperialismo. Revista Colombiana de Antropología. Julio-diciembre, 2016. Vol. 52, no. 2.

Ojeda, Diana. 2016. Los paisajes del Despojo. Revista Colombiana de Antropología. Julio-diciembre, 2016. Vol. 52, no. 2.



Sikkink, Kathryn y otros. 2014. Reparaciones Integrales en Colombia: Logros y Desafíos Evaluación Comparativa y Global. Harvard Kennedy School Carr Center For Human Rights Policy.

Unidad de Restitución de Tierras. 2017. Informe preliminar a la audiencia de rendición de cuentas vigencia 2016. doi: <https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/192057/Informe+preliminar+a+la+Audiencia+P%C3%BAblica+de+Rendici%C3%B3n+de+Cuentas.+Vigencia+2016.pdf/4a1ab561-c336-4e49-b469-2e9725d08c06>

Yie Garzón, Maite. 2016. Narrando (desde) el despojo: Mediaciones morales y conceptuales de la noción de despojo en las luchas de los sectores populares rurales de los Andes nariñenses. Revista Colombiana de Antropología. Julio-diciembre, Vol. 52, no. 2.

Jurisdiccionales

CCC. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-099/13. Expediente D-9214. Actores: Orlando Pito Tombe y otros. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 79 (parcial), 88 (parcial) y 132 (parcial) de la Ley 1448 de 2011. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-099-13.htm>

CCC. Corte Constitucional de Colombia . Sentencia T-244/16. Expediente T-5.299.362 Acción de tutela instaurada por la señora María Elena Robledo Noreña y otro contra el Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-244-16.htm>

CCC. Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-250/12. Expedientes D-8590, D-8613 y D-8614 acumulados. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 3 y el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Actores: Germán Calderón España, Aníbal Carvajal Vásquez, Fernando Antonio Vargas Quemba. Disponible: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-250-12.htm>

CCC.Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 330/2016. expediente D-11106

Actor: Luis Alejandro Jiménez Castellanos. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 88, 91, 98 y 105 (parciales) de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas

del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-330-16.htm>

CCC. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-644/2012. Expediente D-8924 Demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 60, 61 y 62 de la ley 1450 de 2011. Actores: Jorge Enrique Robledo Castillo y Wilson Neber Arias Castillo. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-644-12.htm>

CCC. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-679/15. Expediente T-4.573.722

Acción de tutela instaurada por María Clementina Jacanamijoy Juajiviroy en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-679-15.htm>

Legislativas

Ley 48. Ley sobre tierras baldías. 1882. Colombia: El Congreso de la República.

Ley 110. Código Fiscal Colombiano. 1912. Colombia: El Congreso de la República.

Ley 56 de 1905: Sobre tierras baldías. Abril de 1905. Colombia: El Congreso de la República.

Ley 71 de 1917: Sobre terrenos baldíos y defensa de los derechos de cultivadores y colonos. Noviembre de 1917. Colombia: El Congreso de la República.

Ley 100 de 1944: Sobre régimen de tierras. Diciembre de 1944. Colombia: El Congreso de la República.

Ley 135 de 1961: Sobre reforma social agraria. Diciembre de 1961. Colombia: El Congreso de la República.

Ley 200 de 1936: Sobre régimen de tierras. Diciembre 1936. Colombia: El Congreso de la República.

Ley 1448. Ley de restitución de tierras. 2011. Colombia: El Congreso de la República.



La comunicación política:

Entre la libertad de expresión y el equilibrio en la contienda.

José Ramírez Salcedo.

En un país democrático, si las realidades cambian, cambia el derecho; pero también, mediante el derecho, se cambian las realidades.

Jesús Reyes Heróles.

Resumen:

El autor nos explica el desarrollo del modelo de comunicación de los partidos políticos en México, a través de una óptica que, sin dejar de tener rigor académico nos muestra como se ha ido configurando en nuestro país el ejercicio de la libertad de expresión. El análisis puntual de los diversos criterios que se han generado en los órganos jurisdiccionales electorales nos brindan la información necesaria para comprender el comportamiento de partidos y candidatos.

Palabras clave:

Comunicación, libertad de expresión, equidad.

Abstract:

The author explains the development of the communication model of political parties in Mexico, through an optics that, without ceasing to have academic rigor, shows us how the exercise of freedom of expression has been configured in our country. The punctual analysis of the various criteria that have been generated in the electoral jurisdictional organs provide us with the necessary information to understand the behavior of parties and candidates.

Key words:

Communication, freedom of expression, equity.

Más allá de consideraciones jurídicas y éticas a los alcances de la libertad de expresión, el pragmatismo de partidos y candidatos busca refugiarse en los eufemismos y en una tan pregonada como improbable candidez para buscar, por la vía de una dilatada interpretación de las normas, posicionar su imagen y propuestas en el imaginario popular, a la vez que exigir la más rígida interpretación y aplicación de las mismas para sus adversarios.

Las reformas de 2007 primero, y de 2014 después, ensayan un modelo de comunicación política centrado en el uso de los tiempos del Estado para el ejercicio de la comunicación entre las autoridades electorales, los partidos políticos, los candidatos y la sociedad regulado por la autoridad electoral.

No obstante lo anterior los actores políticos buscan evadir esa regulación al amparo de la "libertad de expresión", mientras que la autoridad tiene la doble tarea de respetarla y fomentarla, al mismo tiempo que procura garantizar el principio constitucional de la equidad en la contienda.

Dos aristas de la tensión entre ambas posturas están representadas por los denominados actos anticipados de precampaña y/o campaña y por el uso indebido de las pautas. Ambas materias vinculadas al Procedimiento Especial Sancionador.

Las sucesivas líneas refieren y analizan criterios de la Sala Regional Especializada y de la Sala Superior del Tribunal Electoral



del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, y subrayan el porqué de mi coincidencia con ellos.

I. Los Actos Anticipados de Precampaña y/o Campaña.

Un asunto de reiterada presencia en diversas sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada es el de las actuaciones que los diversos actores políticos señalan como “Actos Anticipados”, ya sea de precampaña y/o de campaña.

La normatividad en materia electoral regula poco respecto al tema, sin embargo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el artículo 3 numeral 1 inciso a) qué se entiende por actos anticipados de campaña, definiéndolos como: “Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”, así mismo, en el inciso b), en cuanto a los actos anticipados de precampaña, señala que son: “Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura”. De dicha redacción se establece una temporalidad, es decir, tratándose de actos anticipados de campaña, estos se realizan en cualquier momento fuera de la etapa de campaña, y en el caso de actos anticipados de precampaña, se realizan en cualquier momento desde el inicio del proceso electoral y hasta antes del inicio de la precampaña.

La realización de dichos actos, previo a los plazos que establece tanto la Constitución Federal en su artículo 41, como la Ley General citada, son revisadas a través del

Procedimiento Especial Sancionador,¹ en el cual se determinará si las conductas que se atribuyen a determinado partido, candidato o aspirante a candidato constituyen o no actos anticipados.

El establecer la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña tiene como objetivo garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para las y los contendientes y evitar que alguna opción política obtenga ventaja indebida, en relación con sus opositores, al iniciar antes, lo que pudiera provocar una mayor oportunidad de difusión.²

1 Artículo 372.1. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente. Artículo 445

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso; Artículo 446. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley: a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; b) La realización de actos anticipados de campaña; Artículo 470. 1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, inscribirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2 Párrafo 53 de la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-83/2017.

Sin embargo, para tener por acreditada la infracción se requiere tener por celebrado no solo el hecho, sino la intención de una promoción del voto, mediante su posicionamiento ante la ciudadanía fuera de los plazos legales, vulnerando el principio de equidad que debe existir entre los posibles contendientes en un proceso electoral, al generarse una ventaja indebida. Es por ello que debe demostrarse plenamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Es razón a lo anterior, es que éste tema resulta tan complejo, al tener que demostrar la intención de la promoción, es decir, la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía antes de los tiempos legales establecidos para la precampaña y/o campaña y que además con ello se generó una ventaja para el infractor.

Resulta interesante la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-83/2017, en la cual se denuncia al gobernador del Estado de Nuevo León por actos anticipados de precampaña y/o campaña y uso indebido de recursos públicos, por la entrega de folletos y boletos para ingresar de manera gratuita al metro, durante la exposición de Fuerzas Armadas, basándose en las manifestaciones vertidas por el gobernador en diversos medios de comunicación en cuanto a su aspiración de participar en la elección presidencial de 2018, señalando los quejosos que aprovechando la temporada vacacional de semana santa, así como la exposición en mención, el go-



bernador se promovió a través sus empleados su imagen, utilizando recursos públicos, al repartir folletos que difundían los “logros” de su administración. El Tribunal resolvió la inexistencia de la falta, al determinar que la sola entrega de boletos para el acceso gratuito al metro, no transgredía la normativa electoral, ya que se trató de una acción de gobierno, sin que se advirtiera en ella la intención o propósito de posicionar, beneficiar o promover la imagen del gobernador. En cuanto a las manifestaciones respecto a su intención de participar como candidato a Presidente de la República, determina que estas fueron realizadas en pleno ejercicio a su libertad de expresión, estableciendo que la libertad de expresión y la labor periodística son derechos fundamentales reconocidos por nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales de los que México forma parte, como lo es el artículo 6 constitucional, que establece que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, por lo que el hecho de que expresara sus aspiraciones políticas a diversos medios de comunicación, resulta razonable ya que ello permite a la sociedad buscar toda aquella información que le permita conocer al aspirante al cargo . Es decir, en la sentencia se privilegia los derechos fundamentales como lo es la libertad de expresión no solo del candidato, sino de la sociedad, fomentando el ejercicio de la vida democrática del país, aunado a que las precandidaturas y candidaturas a ese cargo es un acto de realización incierta, que depende de entre otras cuestiones, cubrir los requisitos como aspirantes.

Sentencia que reafirma que no existe criterio general al respecto, sino que, insisto debe estarse a las circunstancias del caso en concreto, sin embargo, siempre buscando proteger los derechos fundamentales y los principios en materia electoral.

Otra cuestión interesante, relacionada con éste tema, es si los precandidatos únicos ¿pueden o no realizar precampaña?, toda vez que algunos partidos políticos alegaban que el hecho de que un precandidato único realizara precampaña constituía en si mismo un acto anticipado de campaña, ya que al ser el único precandidato no requería posicionamiento ante la ciudadanía, sin embargo, después de diversas discusiones el Tribunal ha emitido la jurisprudencia

32/2016,³ en la cual se establece, que pueden interactuar con la militancia de su partido, siempre y cuando no incurran en actos anticipados de precampaña o de campaña, realizándose con apego al principio de equidad, al gozar de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación. Por lo que aún y cuando no existe contienda interna, por ser un único candidato, en pleno ejercicio de los derechos fundamentales señalados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, ello se reitera, siempre y cuando no incurra en hechos que puedan constituir actos anticipados de campaña.

Criterio que comparto, toda vez que el hecho de que un precandidato único realice propaganda ante los militantes del partido que los postula, solicitando su apoyo para ser electo como “candidato”, no constituye en ningún momento un acto anticipado de campaña, ya que únicamente se esta posicionando ante la militancia de su partido, no ante la ciudadanía en general, además de que el apoyo solicitado no es para ser electo al cargo de elección popular que pretende,

3 PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTI-
CIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, 7º, 9º, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19, 21 y 22, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV, XXI y XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, 15 y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 211 y 212, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular; que los mismos deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación. En ese contexto, cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.



es decir para ser presidente, gobernador, alcalde, diputado, etc., ya que de negarle ese derecho sí podría propiciarse una desventaja, toda vez que los precandidatos de los demás partidos estarían realizando propaganda de precampaña, posicionando su imagen ante quien lo habrá de elegir como candidato.

Por supuesto que la línea entre lo permitido y prohibido en ocasiones puede ser muy delgada, generando duda respecto al actuar del precandidato, pero para ello los partidos e instituciones deben ser respetuosos de la ley y vigilantes del actuar de cada uno de los aspirantes a contender en el proceso.

En conclusión, este tema resulta por demás amplio y complejo para los órganos jurisdiccionales, toda vez que se deben tomar en cuenta cada una de las particularidades del caso, estudiando el actuar y la intención del mismo, para con ello a través del Procedimiento Especial Sancionador, poder determinar si el denunciado incurrió o no en un acto anticipado de campaña y en su caso imponer la sanción que corresponda de acuerdo a la gravedad de la falta.

Además al existir tan poca regulación al respecto, resulta conveniente que el legislador establezca reglas claras y concretas al respecto, evitando con ello que aspirantes a algún cargo de elección popular se posicionen ante los ciudadanos mexicanos antes del inicio del proceso electoral.

II. A propósito del uso indebido de la pauta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 de la LGIPE, el procedimiento especial sancionador procede, entre otras, contra conductas que violen lo dispuesto en la Base III del artículo 41 Constitucional, esto es, difusión de propaganda en radio y televisión, conductas que contravengan las normas relativas a la propaganda política o electoral y conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

El artículo 471 de la misma ley, señala que en caso de que la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, la autoridad administrativa competente presentará la denuncia ante el INE.

Este precepto interpreta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base III de la Constitución Federal, en el cual se señala

que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, el cual será destinado a los partidos políticos a efecto de que difundan propaganda política-electoral durante los procesos electorales y fuera de ellos.

En ese orden de ideas, de la interpretación sistemática y funcional de los preceptos antes referidos, la Sala Superior⁴ ha sostenido que el INE es la autoridad competente para conocer de los procedimientos especiales sancionadores relacionados con radio y televisión a nivel federal y local, cuando se trate de contratación o adquisición de tiempos por partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; infracción a las pautas y tiempos ordenados por el INE; difusión de propaganda que calumnie a las personas; y difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales.

Bajo los argumentos anteriores queda claro que INE y la Sala Regional Especializada son las autoridades competentes, para conocer y resolver, respectivamente, el supuesto uso indebido de la pauta por sobreexposición y actos anticipados de campaña en los procesos electorales federales, mismas conductas que actualizan la competencia de las autoridades nacionales.

4 SUP-AG-23/2016, SUP-AG-28/2016 y SUP-AG-19/2017.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base III, y 99 párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución Federal; 192 y 195 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 470, párrafo I, inciso a) y c), 471, 475, 476 y 477 de la LEGIPE.

Ahora bien, en coyuntura jurídico-política del México de nuestros días, política se han suscitan múltiples casos en los que se presume de la comisión de actos anticipados de campaña en spots de radio y televisión por parte de los dirigentes nacionales de los partidos políticos.

Es así que, el posible uso indebido de la pauta por sobreexposición de algún dirigente nacional, se puede dar a través de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, misma que es exclusiva de los partidos políticos.

Por ello, las posibles infracciones se deben atribuir sólo al titular del derecho, es decir, a los partidos políticos. Lo anterior es así, ya que quienes gozan de la prerrogativa de acceso a radio y televisión son los institutos políticos, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal y 168, párrafo 4 de la LEGIPE.

Entonces, al estar inmersos en cualquier tipo de proceso electoral, y ver en spots de radio o televisión a los líderes de los partidos políticos, los otros dirigentes de los mismos solicitan a la autoridad administrativa electoral, se bajen dichos spots argumentando posibles faltas a la normativa electoral en el uso indebido de la



pauta por sobreexposición de algún dirigente nacional, y, a lo anterior se adhiere la imputación también al instituto político que representan. Por tanto, si la hipótesis se da durante el curso de un proceso electoral, se pretende argumentar que lo anterior constituye actos anticipados de campaña.

Por otro lado y en términos del artículo 11, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y conforme a lo previsto en el artículo 441 de la LGIPE, se puede decretar el sobreseimiento en el procedimiento, exclusivamente cuando la conducta que se denuncia en cuanto al uso indebido de la pauta se atribuya a un dirigente de partido político. Lo anterior al distinguir que el uso indebido de la pauta se da, propiamente por el mal uso de los tiempos en radio y televisión, en el caso al considerar que se incluye de manera preponderante, en varios promocionales, la imagen del dirigente. Como ya se mencionó anteriormente, ello, sólo puede realizarse por quien tiene derecho al uso de esos medios de comunicación social, y como ya se comentó, son los partidos políticos.

Es importante señalar que, alegada que es la presunta comisión de actos anticipados de campaña, los promocionales pasan a ser el medio idóneo a través del cual se comete la infracción, mientras que, en el uso indebido de la pauta, la difusión de los promocionales en sí misma, es lo que

en su caso, puede llegar a configurar la infracción.

Uso indebido de la pauta.

La reforma constitucional en materia electoral de dos mil siete estableció una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación.

En los expedientes SRE-PSC-35/2016 y SRE-PSC-118/2016 la Sala Regional Especializada, ha dejado claro que el modelo de comunicación política constituye un sistema de principios constitucionales y normas a las que se debe sujetar el intercambio de ideas políticas, así como en los tiempos de radio y televisión administrados por el INE, cuyo objeto es fijar pautas o lineamientos para una comunicación equitativa, sin que ello implique el establecimiento de restricciones injustificadas al derecho de libertad de expresión de los participantes.

De manera que, el modelo de comunicación política está diseñado para que ciudadanos, candidatos partidistas o independientes, partidos políticos, medios de comunicación y autoridades entablen un diálogo o debate público en el que se escuchen todas las voces en forma equitativa y plural, en la radio y la televisión.

En consecuencia, la CPEUM refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos

al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Entonces, derivado de lo anterior, los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos válidamente pueden acceder a los tiempos del Estado en radio y televisión, a través de los espacios asignados por el INE a tales institutos políticos, los cuales tienen el derecho de determinar libremente el contenido de sus materiales, en ejercicio de su libertad de expresión, conforme con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral de dicho Instituto.

De igual forma, ha sido criterio de la Sala Superior⁵ que la propaganda difundida por los partidos en radio y televisión, dentro o fuera de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, siempre y cuando se encuentren dentro de los márgenes de la libertad de expresión, por lo que deben abstenerse de difundir mensajes que ataquen a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la imputación de algún delito o la afectación al orden público, siendo que estos últimos

no forman parte de la finalidad intrínseca de los partidos.

Al respecto, la naturaleza y contenido de la propaganda de los partidos políticos en radio y televisión debe atender al periodo de su difusión; esto es, si es fuera de un proceso electoral (periodo ordinario) o dentro de un proceso electoral, si es en etapa de precampaña, intercampaña y campaña.

De igual forma, consideró que a partir del citado modelo de comunicación política, establecido en dos mil siete y confirmado en la reforma constitucional de dos mil catorce, se previeron formas de distribuir el tiempo del Estado en radio y televisión, las cuales se actualizan a partir del criterio temporal, vinculado con las distintas etapas que constituyen el proceso electoral, o fuera de éste.

En este sentido, la Sala Superior ha sostenido que el contenido de la propaganda debe atender al periodo de su transmisión, por lo que debe considerarse si se difunde dentro o fuera de un proceso electoral y, si es dentro, se toma en cuenta la etapa respectiva (precampaña, intercampaña y campaña), pues de esos elementos dependerá el tipo de mensaje que pueda difundirse.

La Sala Superior ha determinado que, la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión se regula y orienta por las siguientes finalidades y directivas:

- La propaganda que difundan los partidos en radio y televisión, dentro o fuera

⁵ Criterio contenido en la jurisprudencia 11/2008, de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO" y retomado por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-198/2016.



de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, respetar los límites a la libertad de expresión y tener por objeto la divulgación de su ideología, programas, principios e ideas, así como su plataforma electoral.

- La propaganda política debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados;

- La propaganda electoral debe propiciar el conocimiento de quienes ostentan las candidaturas, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.

Por tanto, mientras la primera se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico; la segunda está íntimamente ligada a la campaña de los partidos políticos y candidatos que compiten en el proceso para acceder al poder.

La Sala Especializada⁶ ha referido que uno de los objetivos de la propaganda política que difunden los partidos políticos al disponer de su prerrogativa de acceso a la radio y televisión estriba en la difusión de su postura ideológica, lo que se alcanza

si la propaganda en cuestión reúne algún elemento sustancial que se relacione con los principios ideológicos de carácter político, económico, social y demás, que postule un partido político plenamente identificado (denominación, emblema, etcétera), o realice una manifestación crítica en el contexto del debate político.

En conclusión, el ejercicio de la libertad de expresión y la determinación de los contenidos de los promocionales corresponderá a los partidos políticos, y, de rebasar alguna de las directrices constitucionales y legales que regulan su difusión, pueden incurrir en algún tipo de ilicitud.

No obstante lo anterior, partidos políticos, candidatos, autoridades electorales y ciudadanos debemos profundizar una cultura política del respeto a la libertad de expresión que pasa por la ampliación progresiva de los espacios y los límites a la expresión de las ideas.

Sujetarse estrictamente a los tiempos de la contienda electoral establecidos en la ley debe tener por contraparte el reconocimiento de que el debate político es por naturaleza ríspido y que no es posible alegar una piel sensible del quejoso y exigir que sea áspera y resistente la de su o sus contrapartes.

Finalmente, en opinión de quien esto escribe, les corresponde a los órganos jurisdiccionales en materia electoral ser un catalizador que acelere el acceso a estados más evolucionados, menos proclives a las restricciones y más comprometidos con el ejercicio leal y responsable de las libertades.

⁶ Entre otras, en la sentencia recaída al procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-15/2015.

BIBLIOGRAFIA

LEY

LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2014. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SENTENCIAS

SRE-PSC-83/2017. Actor: MORENA. 2017. Mexico: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0108-2017.pdf>

SRE-PSC-35/2016. Actor: Edmundo Chevalier Alcázar y Manuel Alejandro Torres Llamas. 2016. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0035-2016.pdf>

SRE-PSC-118/2016. Actor: Paulina Dávila Velarde y Carlos Pérez Pérez. 2016. Mexico: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0118-2016.pdf>

SRE-PSC-15/2015. Actor: Partido Verde Ecologista de Mexico. 2015. Mexico: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0015-2015.pdf>

JURISPRUDENCIA

32/2016. PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 30, 31 y 32. Disponible: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=32/2016&tpoBusqueda=S&sWord=32/2016>

11/2008. LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21. Disponible: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=11/2008>

ASUNTO GENERAL

Expediente: SUP-AG-23/2016. Promovente: Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Mexico. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2016-02-25/sup-ag-0023-2016-acuerdo1.pdf>


Expediente: SUP-AG-28/2016. Promovente: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-AG-0028-2016.pdf



QUID IURIS



Visitantes



El principio de paridad en la integración del órgano legislativo mexicano

Arístides Rodrigo Guerrero García

SUMARIO: I. Introducción; II. Marco conceptual; III. Evolución de la paridad; IV. Reforma constitucional de 10 de febrero de 2014 y sus consecuencias; V. Proceso electoral 2017-2018: un caso de éxito; VI. Conclusiones

Resumen: en el presente ensayo, se aborda la regulación jurídica que ha permitido materializar el principio de paridad en la integración del órgano legislativo mexicano.

Para ello, se establecen los antecedentes de dicho principio, partiendo de los conceptos de “igualdad democrática”, “acciones afirmativas” y “cuotas de género”.

Asimismo, se analiza la evolución legal y constitucional que dicha figura ha tenido, iniciando con las reformas de 1993 al entonces COFIPE y culminando con las reformas constitucionales de 2014.

De igual manera, se incluyen algunas consideraciones jurisprudenciales de la paridad, que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y una breve enunciación de algunos instrumentos nacionales e internacionales que la contienen.

Finalmente, se analizan cuáles son los elementos que han permitido una integración paritaria del Congreso General.

I. Introducción

La integración paritaria en los órganos de representación popular en México es un tema que puede ser considerado como caso de éxito para muchos países. A partir de ajustes legislativos, podemos presumir

que tenemos uno de los parlamentos con mayor integración paritaria.

Con cifras actualizadas al primero de junio de este año, México ocupaba el noveno lugar en cuanto al porcentaje de mujeres legisladoras, por arriba de países como España, Francia, Argentina, Italia o Alemania y superado únicamente por Ruanda, Cuba y Bolivia.¹

A pesar de ocupar actualmente el noveno lugar, existen amplias posibilidades de mejorar el lugar en el listado internacional, ello gracias a los resultados obtenidos en el proceso electoral 2017-2018.

Para entender el caso de éxito mexicano resulta necesario partir de ciertas preguntas que debemos considerar como básicas: ¿Qué es la paridad? ¿Cómo surge la paridad en México? ¿Quiénes están obligados a respetar la paridad? ¿Cuáles han sido las medidas legislativas para fortalecer la paridad? En este artículo se plantea la respuesta a dichas interrogantes, de manera breve y con la información que consideramos más relevante, para entender dicho avance democrático.

¹ Los porcentajes son, en orden decreciente, los siguientes: Ruanda, 61.3% en Cámara Baja y 38.5% en Cámara Alta; Cuba, 53.2% en su única Cámara; Bolivia, 53.1% en Cámara Baja y 47.2% en Cámara Alta; México, 42.6% en la Cámara Baja y 36.7% en Cámara Alta; España, 39.1% en Cámara Alta y 38% en Cámara Baja; Francia, 39% en Cámara Alta y 29.3% en Cámara Baja; Argentina, 38.9% en Cámara Alta y 41.7% en Cámara Alta; Italia, 35.7% en Cámara Alta y 35.3% en Cámara Baja; y Alemania, 30.7% en Cámara Alta y 39.1% en Cámara Baja. Los presentes datos fueron obtenidos de la compilación realizada por la Inter-Parliamentary Union, recuperado de <http://archive.ipu.org/wmn-e/classif.htm>



II. Marco conceptual

El primer concepto que debe ser comprendido para abordar el tema en estudio es el de igualdad democrática, es decir, aquella que permite la participación política de todos y cada una de las ciudadanas y ciudadanos en un plano de igualdad, sin discriminación de ningún tipo y dentro de la cual, evidentemente, se incluye al género.

Al respecto, Robert Dahl (Aguilar 2011,13) estableció cinco elementos, *condictio sine qua non*, de dicha igualdad y los cuales son, a saber, los siguientes:

- Participación efectiva;
- Igualdad del voto;
- Comprensión ilustrada;
- Control final sobre la agenda; y
- Inclusión de adultos

El cumplimiento de dichos requisitos resulta ser de tal trascendencia, que la inobservancia de alguno de ellos, provocaría una participación no igualitaria de la ciudadanía, dentro del ámbito democrático.

Un segundo concepto relevante es el de acción afirmativa, por el cual, según Aguilar Rivera, deben entenderse aquellas “acciones diseñadas para compensar las desventajas sufridas históricamente por grupos determinados”, que en el caso que nos ocupa, es el género femenino.

Asimismo, en el marco jurisprudencial, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido tres elementos constitutivos de las mencionadas acciones, las cuales se citan a continuación:

a. Objeto y fin, es decir, hacer realidad la igualdad material y, como consecuencia, lograr la compensación o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; además, se pretende alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, sin dejar de mencionar el establecimiento de las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto y desplegar sus atributos y capacidades;

b. Destinatarias, que son aquellas personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos; y

c. Conducta exigible, que abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria (Jurisprudencia 11/2015).

Como se aprecia, dichas acciones tienen como fundamento el propiciar las condiciones necesarias para que un grupo social en específico pueda colocarse en un plano de igualdad frente a los demás, a afecto de gozar de los mismos derechos, así como la garantía de su ejercicio y protección.

Un último concepto que debe ser considerado es el de las cuotas de género, las cuales representan, de manera general, aquellos mandatos a través de los cuales un determinado número de mujeres debe de ocupar con respecto a cierta posición.

A manera de ejemplificación, se puede señalar que una cuota de género sería aquella que establece que, de un total de cien Diputados, al menos cincuenta deben ser mujeres.

Este tipo de mecanismo “representa un avance cualitativo en términos de profundizar los procesos democráticos en el ámbito de la política” (Medina 2010, 25) y se fundamenta, según algunos autores, en llegar a una equidad en la proporción de hombres y mujeres en los órganos de representación, logrando, como consecuencia, un cambio en las políticas consideradas como prioritarias (Devlin y Elgin 2008, 237).

III. Evolución del principio de paridad en la legislación mexicana

El primer antecedente que podemos mencionar respecto al principio de paridad lo podemos ubicar en 1993. En dicho año, el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue modificado, en su artículo 175, fracción tercera, para quedar de la siguiente manera:

“3. Los partidos políticos **promoverán**, en los términos que determinen sus **documentos internos**, una **mayor participación de las mujeres** en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.”
—énfasis añadido—

Como se aprecia, dicho precepto no representaba ningún tipo de coercitividad, toda vez que delegaba la facultad regla-

mentaria respecto de la participación de las mujeres a los propios partidos políticos, quienes regularían dicha actividad desde sus estatutos y demás documentos internos.

La segunda gran reforma sucedió casi diez años después, en 2002, cuando se adicionaron diversos artículos al COFIPE, entre los que se encuentran los siguientes:

“ARTÍCULO 175-A. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.”

Naturalmente, dicho artículo pretendía garantizar que al menos el treinta por ciento de las candidaturas propietarias estuvieran ocupadas por mujeres, estableciéndose así una cuota de género.

Sin embargo, dicha cuota estaba dirigida únicamente a las candidaturas propietarias, mas no a las suplentes, por lo cual podía darse el supuesto que las candidatas propietarias renunciaran para dar paso a la candidatura suplente, generalmente ocupada por hombres.

El siguiente artículo adicionado fue el identificado con la letra “B”, del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 175-B. 1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos



de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.”

Con este artículo, se estableció, por vez primera, la alternancia en la postulación, pues con dicho artículo se pretendió que cada segmento estuviera conformado por dos personas de un género y una más de otro.

De igual forma, fue agregado un artículo 175-C al COFIPE, que establecía lo siguiente:

“ARTÍCULO 175-C. 1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 175-A y 175-B, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la ne-

gativa del registro de las candidaturas correspondientes.

3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.”

Así, la adición del artículo 175-C estableció por primera vez, y como un paso de gran trascendencia, la posibilidad de sancionar a los partidos políticos que incumplieran las reglas de paridad, estableciendo incluso hasta la negativa de registro de sus candidatos.

En 2007, aconteció otra reforma en materia de paridad, en el sentido, entre otros, de elevar la denominada cuota de género, de un 30-70 a un 40-60, tal como se desprendió del artículo 219 del entonces recientemente publicado COFIPE.²

IV. Reforma constitucional de 10 de febrero de 2014 y sus consecuencias

La reforma electoral de 10 de febrero de 2014 logra materializar en la Constitución General el principio de paridad en la **postulación** de candidaturas a los órganos legislativos mexicanos, tanto de orden federal como de orden local.

Lo anterior, a partir de la inserción al artículo 41, fracción I de la Constitución

2 Dicho artículo establecía lo siguiente: “Artículo 219. 1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad. [...]”.

Federal las siguientes líneas: “los partidos políticos tienen, entre otros fines, el de establecer las reglas para **garantizar la paridad entre los géneros**, en candidaturas a legisladores federales y locales” –énfasis añadido–.

A grandes rasgos, dichos elementos han sido los configurativos de la paridad en México que, como se puede observar, se partió desde una mera recomendación hecha a los partidos políticos, hasta llegar a ser un mandato constitucional, que tuvo que incorporarse a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a las Constituciones de orden local y a la normatividad electoral de todas las entidades federativas.

A pesar de la reforma de 2014, y tomando en consideración los resultados del proceso electoral de 2014-2015, se puede afirmar que seguía existiendo una gran distancia entre lo que se decía y entre lo que se hacía. Las cifras así lo demostraban, ya que hasta el año 2016, de las 32 entidades federativas, únicamente una era gobernada por una mujer; de 2,457 presidencias municipales, únicamente 178 eran encabezadas por una mujer; en el gabinete del Poder Ejecutivo, de 20 dependencias, únicamente en 3 casos encontrábamos a una mujer.

En el Poder Legislativo Federal, en la Cámara Alta, contábamos con 48 Senadoras frente a 80 Senadores, es decir apenas una tercera parte de integrantes mujeres, mientras que, en la Cámara de

Diputados, la reforma al artículo 41 constitucional del 10 de febrero de 2014, permitió que el equilibrio en la composición mejorara, ya que de 500 integrantes 212 eran del género femenino.

A pesar del avance obtenido en 2015, los partidos políticos seguían manteniendo una visión tendente a favorecer al género masculino, lo cual se reflejó en las listas de representación proporcional presentadas para la elección de la Cámara de diputados federal.

En la representación proporcional, para materializar el principio de equidad de género, los partidos políticos debían postular en cada circunscripción a veinte hombres y veinte mujeres. Además, y con el objetivo de evitar que las mujeres fueran colocadas en los últimos lugares de las listas, se decidió que las listas tendrían que estar intercaladas.

Al respecto, para intercalar las listas, los partidos políticos tenían dos opciones: empezar la lista por una mujer, de modo que el número uno sería mujer, el dos hombre, el tres mujer, y así sucesivamente; o bien empezar por un hombre, de modo que el número dos sería mujer, el tres hombre y así sucesivamente.

De manera acertada, en la elección de diputados del año 2015, los partidos políticos postularon 150 mujeres y 150 hombres por el principio de mayoría relativa, y por representación proporcional 20



mujeres y 20 hombres en cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, lo cual, a primera vista, resultó positivo.

No obstante, si realizamos un análisis más a detalle, podemos detectar, que de los ocho partidos políticos nacionales que participaron en la repartición de diputados de representación proporcional, las candidaturas fueron acaparadas por hombres, tal y como se muestra a continuación:

	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
PAN	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE
PRI	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE
PRD	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE
PVEM	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	HOMBRE
MC	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
NA	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	HOMBRE	MUJER
MORENA	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	HOMBRE
PES	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE

Cuadro: elaboración propia a partir de las listas de candidaturas postuladas en las cinco circunscripciones plurinominales.

Del cuadro anterior se desprende lo siguiente:

- Cuatro partidos políticos postularon en todas las circunscripciones a un hombre en primer lugar;
- Tres partidos políticos únicamente postularon a una mujer en primer lugar y en consecuencia dejaron cuatro primeros lugares para hombres; y
- Un partido político postuló a dos mujeres en los primeros lugares de las cinco circunscripciones, dejando los tres restantes para hombres.

Es decir, ningún partido político postuló tres mujeres y dos hombres, y mucho menos pudimos observar que algún partido político postulara en las cinco circunscripciones a una mujer encabezando la lista.

En total, de cuarenta combinaciones posibles, tuvimos que treinta y cinco hombres encabezaron listas, y únicamente cinco mujeres fueron consideradas en primer lugar, ocasionando que al final fueran electos un mayor número de hombres por representación proporcional que el número de mujeres.

V. Proceso electoral 2017-2018: un caso de éxito

A partir de las elecciones de 2018, los órganos legislativos mexicanos serán un modelo a seguir en el mundo respecto al principio de paridad, ello debido a que los resultados dados a conocer por el Instituto Nacional Electoral hacen vislumbrar una integración paritaria en

el Congreso General, pues las proyecciones realizadas por dicho Instituto indican los siguientes porcentajes: 50.78% de hombres y 49.22% de mujeres.

Lo anterior, equivale a 244 de 500 curules para Diputadas y 65 de 128 escaños para Senadoras, es decir, por primera vez en la historia de México, podría haber más mujeres en el Senado que hombres.

Dichas cifras no podrían ser entendidas si no se contemplan los siguientes elementos:

El primero de ellos, naturalmente, es el derivado de la reforma político-electoral de 2014 que, como ya se dijo, se estableció que uno de los fines de los partidos políticos era el de garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores, tanto federales como locales.

Dicha disposición establece que los partidos políticos, al momento de registrar las candidaturas para los mencionados cargos de elección, deberán propiciar que igual número de hombres y mujeres concurren en los comicios.

Un segundo aspecto es el relacionado con los denominados “bloques de competitividad”, los cuales establecen que los partidos políticos deberán postular a mujeres para ocupar cargos de elección popular en aquellos distritos o territorios en los cuales existan posibilidades reales de ganar, evitando con ello la postulación de candidatas en lugares históricamente “perdedores” o poco rentables para el partido postulante.

Un tercer elemento es la integración de las listas de representación proporcional, ya que, a partir de un Acuerdo del Consejo General del INE, se tomó la decisión de establecer que los partidos políticos debían postular a una mujer en los primeros lugares de las listas de representación proporcional para el Senado.

Respecto a la Cámara de Diputados, se estableció que al menos dos mujeres debían integrar los primeros lugares de las cinco listas de representación proporcional.

Con lo anterior se garantizó que, al momento de hacer la repartición de curules por el mencionado principio, al menos una mujer por cada partido político tuviera la posibilidad de acceder al cargo en cuestión, toda vez que, atendiendo al orden de prelación, algunas mujeres serían primeras en la lista.

Aunado a ello, podemos señalar otros dos mecanismos: el primero, relacionado con la intercalación en la integración de las listas; es decir, que en primer lugar deberá estar anotada una persona de un género e inmediatamente después, una de otro.

De esa manera, se garantiza que, en caso de que a cierto partido le correspondan dos Diputaciones por el principio de representación proporcional, al menos una de ellas sea ocupada por una mujer.

Finalmente, otro mecanismo es aquel a través del cual se dispone la obligación de los partidos políticos a establecer fórmulas



del mismo sexo, (Jurisprudencia 16/2012) salvo que el propietario sea hombre, en cuyo caso la suplente podrá ser mujer.

VI. Conclusiones

Como ha quedado ya anotado, el camino de la paridad en México no ha sido corto, ni mucho menos fácil, pues se ha partido, en principio, de la voluntad de la clase política en relación a la integración de las mujeres en la toma de decisiones.

Un segundo aspecto han sido los acertados criterios y lineamientos emitidos por las autoridades, tanto administrativas como jurisdiccionales, en materia electoral.

De igual forma, dicho avance no sería concebible sin el ánimo de la ciudadanía de salir a las urnas y votar por candidatas, es decir, las reformas legislativas han permitido que las mujeres demuestren sus capacidades en las campañas electorales.

La integración paritaria en los órganos legislativos refleja una madurez en la democracia mexicana, así como una sensibilización y reflexión en cuanto al papel de la mujer en la política.

El siguiente paso será contar con más Gobernadoras, más Presidentas Municipales y más mujeres ocupando las Secretarías de Estado.

Bibliografía

- Aguilar Rivera, José Antonio. 2011. Igualdad democrática y medidas afirmativas. ¿Equidad y cuotas?. Col. Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, No. 10. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Aparicio Castillo, Francisco Javier. 2011. Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009. Col. Temas Selectos de Derecho Electoral. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Bonifaz Alfonso, Leticia. El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos, México. Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.p., consultable en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf
- Fernández Poncela, Anna María, "Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina", en revista Argumentos, Universidad Autónoma Metropolitana, México, s.f.p., consultable en <http://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v24n66/v24n66a10.pdf>
- Inter-Parliamentary Union, Women in national parliaments. World classification, datos actualizados al 1° de junio de 2018, consultable en <http://archive.ipu.org/wmn-e/classif.htm>
- Medina Espino, Adriana. La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad. México: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, H. Congreso de

la Unión, Cámara de Diputados, 2010, consultable en http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf

- Organización de las Naciones Unidas-Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2017. Recomendación General No. 35 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Organización de los Estados Americanos-Comisión Interamericana de Mujeres-Segunda reunión de Expertas. 2016. Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres. La Paz.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2017. Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. tercera edición, México.

Hemerográfica

- Devlin, Claire y Elgie, Robert. 2008. "The effect of increasing women's representatios in parliament: the case of Rwanda", en revista Parliamentary Affairs. A journal of representative politics, vol. 61, No. 2.

Leyes y Jurisprudencia

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990 y sus reformas, consultable en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe.htm>
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2008 y sus reformas, consultable en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe_2008.htm

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Diario Oficial de la Federación
- Jurisprudencia 11/2015, de rubro "ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES", Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 1
- Jurisprudencia 11/2018 PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES, pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Jurisprudencia 16/2012 CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 19 y 20.
- Jurisprudencia 48/2016 VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2014.

INSTITUTO FEDERAL
REGISTRO FEDERAL DE
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre:
MENESES
RIVERA
CESAR

Domicilio:
C SAN RICARDO # 215
COL STA URSLIA COAPA 4600
CDMX, D.F.

Fecha de Emisión: 2007-08-03
Número de Credencial: MNRVC582121509H100

Expira: 2007-08-03



QUID IURIS

450
Nombre:
MENDOZA
RODRIGUEZ
ABEL ALFONSO

Domicilio:
C SAN RICARDO # 215 # LT 20
COL STA URSLIA COAPA 4600
CDMX, D.F.

Fecha de Emisión: 2007-08-03



459
Nombre:
MENDOZA
RODRIGUEZ
RAFAEL OSCAR

Domicilio:
C SAN RICARDO # 215 # LT 20
COL STA URSLIA COAPA 4600
CDMX, D.F.

Fecha de Emisión: 2007-08-03



402
Nombre:
MENESES
RIVERA
CESAR

Domicilio:
C SAN RICARDO # 215
COL STA URSLIA COAPA 4600
CDMX, D.F.

Fecha de Emisión: 2007-08-03



461
Nombre:
MENDOZA
RODRIGUEZ
JOEL

Domicilio:
C SAN RICARDO # 215 # LT 20
COL STA URSLIA COAPA 4600
CDMX, D.F.

Fecha de Emisión: 2007-08-03



467
Nombre:
MENDOZA
ZAMORA
MIRIAM DEL CARMEN

Domicilio:
C SAN JORDE # 215 # LT 17
COL STA URSLIA COAPA 4600
CDMX, D.F.

Fecha de Emisión: 2007-08-03



Votó

MEN-MEN



Memorias



Los 7 saberes necesarios para la educación del futuro¹

¹ Morin, Edgar. 1999. Los siete saberes necesarios para la educación del futuro. UNESCO, Paris: Santillana.

Extracción del Capítulo 7

CAPITULO VII

LA ÉTICA DEL GÉNERO HUMANO

Como lo vimos en el capítulo III, la concepción compleja del género humano comprende la triada *individuo – sociedad – especie*. Los individuos son más que el producto del proceso reproductor d la especie humana, pero este mismo proceso es producido por los individuos de cada generación, Las interacciones entre individuos producen la sociedad y ésta retroactúa sobre los individuos. La cultura, en sentido genérico, emerge de estas interacciones, las religa y les da un valor. *Individuo- sociedad- especie* se conservan en sentido completo: se sostienen, se retroalimentan y se religan.

Así, *individuo – sociedad- especie* son no solamente inseparables sino coproductores el uno del otro. Cada uno de estos términos es a la vez medio y fin de los otros. No se puede absolutizar a ninguno y hacer de uno solo el fin supremo de la triada; ésta es en sí misma, de manera rotativa, su propio fin, Estos elementos no se podrían comprender de manera disociada: toda concepción del género humano significa desarrollo conjunto de las autonomías individuales, de las participaciones comunitarias y del sentido de pertenencia a la especie humana, En medio de esta triada compleja emerge la conciencia.

Desde ahora, una ética propiamente humana, es decir una antro-po-ética debe considerarse como una ética del bucle de los tres términos *individuo – sociedad – especie*, de donde surgen nuestra conciencia y nuestro espíritu propiamente humano. Esa es la base para enseñar la ética veniera.

Edgar Morin



La antro-po-ética supone la decisión consciente y clara:

- De asumir la humana condición *individuo –sociedad- especie* en la complejidad de nuestra era.
- De lograr la humanidad en nosotros mismo en nuestra conciencia personal.
- De asumir el destino humano en sus antinomias y su plenitud.

La antro-po-ética nos pide asumir la misión antropológica del milenio:

- Trabajar para la humanización de la humanidad.
- Efectuar el doble pilotaje del planeta: obedecer a la vida, guiar la vida.
- Lograr la unidad planetaria en la diversidad.
- Respetar en el otro, a la vez, tanto la diferencia como la identidad consigo mismo.
- Desarrollar la ética de la solidaridad.
- Desarrollar la ética de la comprensión.
- Enseñar la ética del género humano.

La antro-po-ética conlleva, entonces, la esperanza de lograr la humanidad como conciencia y ciudadanía planetaria. Comprende, por consiguiente, como toda ética, una aspiración y una voluntad pero también una apuesta a lo incierto, Ella es conciencia individual más allá de la individualidad.

1.- EL BUCLE INDIVIDUO –SOCIEDAD: ENSEÑAR LA DEMOCRACIA

Individuo y Sociedad existen mutuamente. La democracia permite la relación rica y compleja *Individuo – sociedad* donde los individuos y la sociedad pueden entre sí ayudarse, desarrollarse, regularse y controlarse.

La democracia se funda sobre el control del apartado del poder por los controlados y así reduce la esclavitud (que determina un poder que no sufre la autorregulación de aquellos que somete); en este sentido la democracia es, más que un régimen político, la regeneración continua de un bucle complejo y retroactivo: los ciudadanos producen la democracia que produce los ciudadanos.

A diferencia de las sociedades democráticas, que funcionan gracias a las libertades individuales y a la responsabilidad de los individuos, las sociedades autoritarias o totalitarias colonizan los individuos que no son más que súbditos; en la democracia el individuo es ciudadano, persona jurídica y responsable que, por un lado, expresa sus deseos e intereses y, por el otro, es responsable y solidario con su ciudad.

1.1 Democracia y complejidad.

La democracia no se puede definir de manera simple. La soberanía del pueblo ciudadano comprende al mismo tiempo la autolimitación de esta soberanía por la obediencia a las leyes y el traspaso de soberanía a los elegidos. La democracia comprende al mismo tiempo la autolimitación del poder estatal por la separación de los poderes, la garantía de los dere-

chos individuales y la protección de la vida privada.

Evidentemente, la democracia necesita del consenso de la mayoría de los ciudadanos y del respeto de las reglas democráticas. Necesita que un gran número de ciudadanos crea en la democracia. Pero, al igual que consenso, la democracia necesita diversidades y antagonismos.

La experiencia del totalitarismo ha revelado un carácter fundamental de la democracia; su vínculo vital con la diversidad.

La democracia supone y alimenta la diversidad de los intereses así como la diversidad de las ideas, El respeto de la diversidad significa que la democracia no se puede identificar con la dictadura de la mayoría sobre las minorías; ella debe incluir el derecho de las minorías y contestarios a la existencia y a la expresión, y debe permitir la expresión de las ideas heréticas y marginadas, Así, como hay que proteger la diversidad de las especies para salvar la biósfera, hay que proteger la de las ideas y opiniones y también la diversidad de las fuentes de información y de los medios de información (prensa y demás medios de comunicación), para salvar la vida democrática.

La democracia necesita tanto conflictos de ideas como de opiniones que le den vitalidad y productividad. Pero la vitalidad y la productividad de los conflictos sólo se puede expandir en la obediencia a la norma democrática que regula los antagonismos reemplazando las batallas físicas por

las batallas de ideas, y determina por la vía de los debates y las elecciones un vencedor provisional de las ideas en conflicto, el cual, a su cabio, tiene la responsabilidad de dar cuenta de la realización de sus ideas.

Exigiendo a la vez, consenso, diversidad y conflicto, la democracia es un sistema complejo de organización y de civilización políticas que alimenta y se alimenta de la autonomía de espíritu de los individuos, de su libertad de opinión y de expresión, de su civismo que alimenta y se alimenta del ideal, *Libertad – Igualdad – Fraternidad*, el cual comporta un conflicto creador entre estos tres términos inseparables.

La democracia constituye por consiguiente un sistema político complejo en cuanto que vive de pluralidades, competencia y antagonismos permaneciendo como una comunidad.

Así, la democracia constituye la unión de la unión de la desunión; tolera y se alimenta endémicamente, a veces explosivamente de conflictos que le dan vitalidad. Ella vive de pluralidad hasta en la cima del Estado (división de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial) y debe conservar esta pluralidad para conservarse ella misma.

El desarrollo de las complejidades políticas, económicas y sociales nutre los desarrollos de la individualidad y ésta se afirma en sus derechos (humano y del ciudadano); adquiere libertades existenciales (elección autónoma del cónyuge, de la residencia, de los placeres...).



1.2 La dialógica democrática

Todas las características importantes de la democracia tienen un carácter dialógico que une de manera complementaria términos antagónicos: *consenso/conflicto, libertad – igualdad – fraternidad, comunidad nacional/antagonismos sociales e ideológicos*. En resumen, la democracia depende de las condiciones que dependen de su ejercicio (espíritu cívico, aceptación de la regla del juego democrático).

Las democracias son frágiles, viven de conflictos, pero éstos las pueden sumergir. La democracia aún no está generalizada en todo el planeta que incluye dictaduras y residuos del totalitarismo del siglo XX o gérmenes de nuevos totalitarismos. Ella seguirá amenazada en el siglo XXI; Además, las democracias existentes no es que no se hayan logrado sino que están incompletas o inacabadas.

La democratización de las sociedades occidentales ha sido un proceso largo que se ha continuado irregularmente en ciertos campos como el acceso de las mujeres con los hombres en la pareja, el trabajo, el acceso a las carreras públicas. El socialismo occidental no ha podido democratizar la organización económico –social de nuestras sociedades. Las empresas siguen siendo sistemas autoritarios jerárquicos, democratizados muy parcialmente en su base por consejos o sindicatos. Es cierto que la democratización tiene límites en organizaciones cuya eficacia está basada en la obediencia, como en el ejército. Pero nos podemos cuestionar si, como lo hacen ciertas empresas, no se pueden lograr otra eficacia apelando a la iniciativa y responsabilidad de individuos o grupos. De todas formas, nuestras democracias comportan carencias y lagunas. Por ejemplo, los ciudadanos implicados no son consultados sobre las alternativas en materia, por ejemplo, de transporte (TGV – tren de gran velocidad- , aviones cargueros, autopistas etc.).

No existen solamente las incapacidades democráticas, Hay procesos de regresión democrática que tienden a marginar a los ciudadanos de las grandes decisiones políticas (bajo el pretexto de que éstas son muy << complicadas >> y deben ser tomadas por << experto >> tecnócratas) ; a atrofiar sus habilidades, a amenazar la diversidad, a degradar el civismo.

Estos procesos de regresión están ligados al crecimiento de la complejidad de los problemas y al modo mutilador de tratarlos. La política se fragmenta en diversos campos y la posibilidad de concebirlos juntos disminuye o desaparece.

Del mismo modo, hay despolitización de la política que se autodisuelve en la administración, la técnica (el expertísimo), la economía, el pensamiento cuantificador (sondeos, estadísticas). La política en trizas pierde la comprensión de la vida, de los sufrimientos, de los desamparo, de las soledades, de las necesidades no cuantificables, Todo esto contribuye a una gigantesca regresión democrática: los ciudadanos desposeídos de los problemas fundamentales de la ciudad.

El futuro de la democracia

Las democracias del siglo XXI estarán cada vez más enfrentadas a un problema gigantesco que nació con el desarrollo de la enorme máquina donde ciencia, técnica y burocracia están íntimamente asociadas. Esta enorme máquina no produce sólo conocimiento y elucidación, también produce ignorancia y ceguera.

Los desarrollos disciplinarios de las ciencias no han aportado solamente las ventajas de la división del trabajo; también han aportado los inconvenientes de la superespecialización, la separación y la parcelación del saber. Este último se ha vuelto cada vez más esotérico (accesible sólo para especialista) y anónimo (concentrado en bancos de datos y utilizado por instancias anónimas, empezando por el Estado). Igualmente, el conocimiento técnico se reserva a los expertos cuya habilidad en un campo cerrado se acompañó de una incompetencia cuando este campo es parasitado por influencias externas o modificado por un evento nuevo. En tales condiciones el ciudadano pierde el derecho al conocimiento; tiene el derecho de adquirir un saber especializado haciendo estudio ad hoc, pero está desprovisto como ciudadano de cualquier punto de vista global y pertinente. El arma atómica, por ejemplo, ha desposeído por completo al ciudadano de la posibilidad de pensarla y de controlarla; su utilización depende generalmente de la decisión personal y única de un jefe de Estado sin consultar, ninguna instancia democrática regular. Entre más técnica se vuelve la política, más retrocede la competencia democrática.

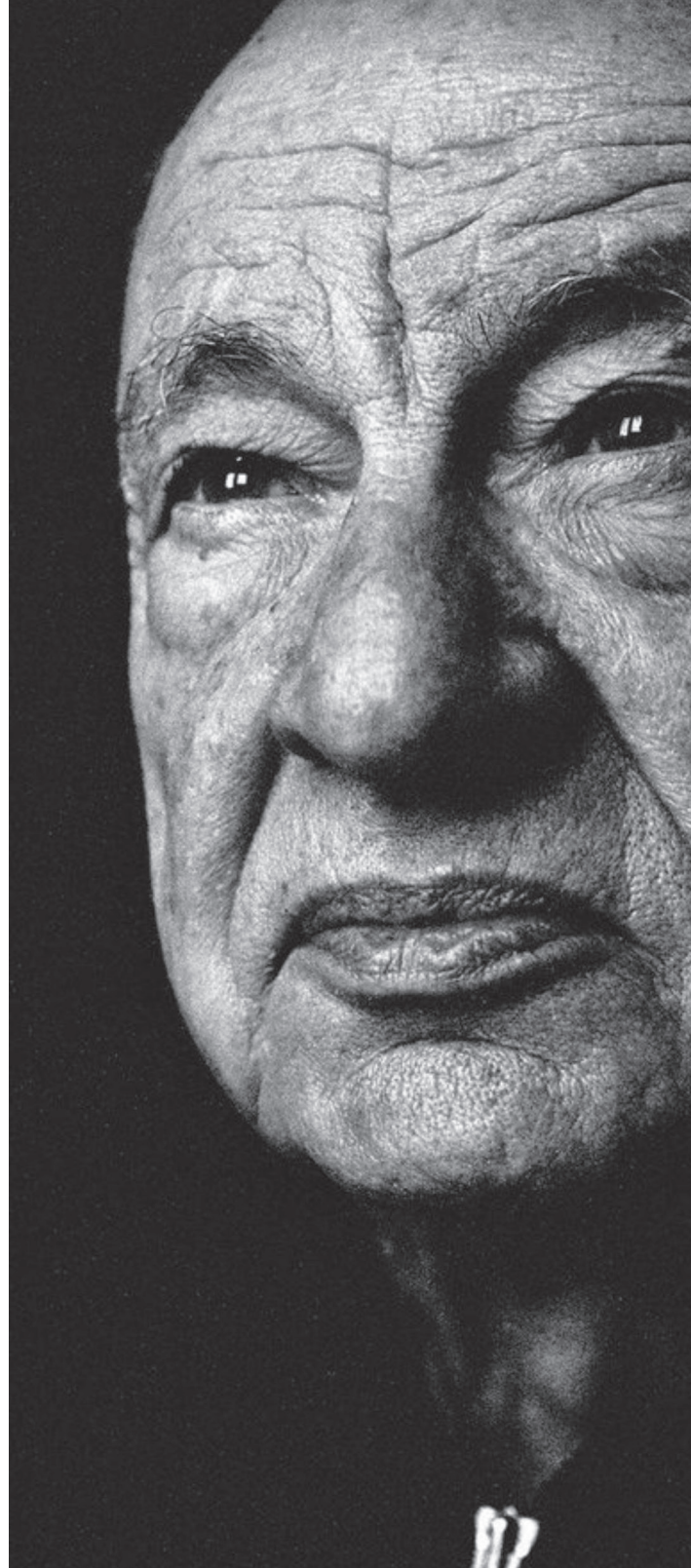
El problema no se plantea solamente por la crisis o la guerra. Es un problema de la vida cotidiana: el desarrollo de la tecnoburocracia instala el reino de los expertos en todos los campos hasta ahora



dependían de discusiones y decisiones políticas y suplanta a los ciudadanos en los campos abiertos a las manipulaciones biológicas de la paternidad, de la maternidad, del nacimiento, de la muerte. Estos problemas no han entrado en la conciencia política ni en el debate democrático del siglo XX, a excepción de algunos casos.

En el fonodo, la fosa que se agranda entre una tecnociencia esotérica, hiper especializada y los ciudadanos crea una dualidad entre los consientes-cuyo conocimiento es parcelado, incapaz de contextualizar y globalizar- y los ignorantes, es decir el conjunto de los ciudadanos. Así se crea una nueva factura de la sociedad entre una "nueva clase" y los ciudadanos. El mismo proceso está en marcha en el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación entre los países ricos y los países pobres. Los ciudadanos son rechazados de los asuntos políticos cada vez más acaparados por los << expertos >> y la dominación de la << nueva clase >> impide, en realidad, la democratización del conocimiento.

De esta manera, la reducción de lo político a lo técnico y a lo económico, la reducción de lo económico al crecimiento, la pérdida de los referentes y de los horizontes todo ello produce debilitamiento del civismo, escape y refugio en la vida privada, alteración entre apatía y revoluciones violentas; así a pesar de que se mantengan las instituciones democráticas, la vida democrática se debilita.





En estas condiciones, se plantea a las sociedades conocidas como democráticas las necesidades de regenerar la democracia, mientras que, en una gran parte del mundo, se plantea el problema de generar democracia y que las necesidades planetarias nos de engendrar a su nivel una nueva posibilidad democrática.

La regeneración democrática supone la regeneración del civismo, la regeneración del civismo supone la regeneración de la solidaridad y de la responsabilidad, es decir el desarrollo de la antropo- ética.¹

¹ Podríamos preguntarnos finalmente si la escuela no podría ser práctica y concretamente un laboratorio de vida democrática. Obviamente, se trataría de una democracia limitada en el sentido que un profesor no sería elegido por sus estudiantes, que una necesaria autodisciplina colectiva no podría eliminar una disciplina impuesta e igualmente en el sentido que la desigualdad de principio entre los que saben y los que aprenden no se podría abolir.

Sin embargo, (y de todas formas la autonomía adquirida por el tipo de edad adolescente lo requiere), la autoridad no podría ser incondicional, y se podrían instaurar reglas de cuestionamiento de las decisiones consideradas como arbitrarias, especialmente con la institución de un consejo de grupo elegido por los estudiantes o incluso por instancias de arbitramento externos, La reforma francesa de los liceos que se realizó en 1999 instaura este tipo de mecanismos.

Pero sobre todo, la clase debe ser el lugar de aprendizaje del debate argumentado, de las reglas necesarias para la discusión, de la toma de conciencia de las necesidades y de los procesos de comprensión del pensamiento de los demás, de la escucha y del respeto de las voces minoritarias y marginadas. Así, el aprendizaje de la comprensión debe jugar un papel fundamental en el aprendizaje democrático.

Edgar Morin

o I

Córdoba, Viernes 21 de Junio de 1918

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO DE LA FEDERACION UNIVERSITARIA DE CÓRDOBA

EDICION EXTRAORDINARIA

Rara temporum felicitate, ubi sentire quae velis, et quae sentias, dicere possis.

La juventud argentina de Córdoba

hombres libres de Sud América



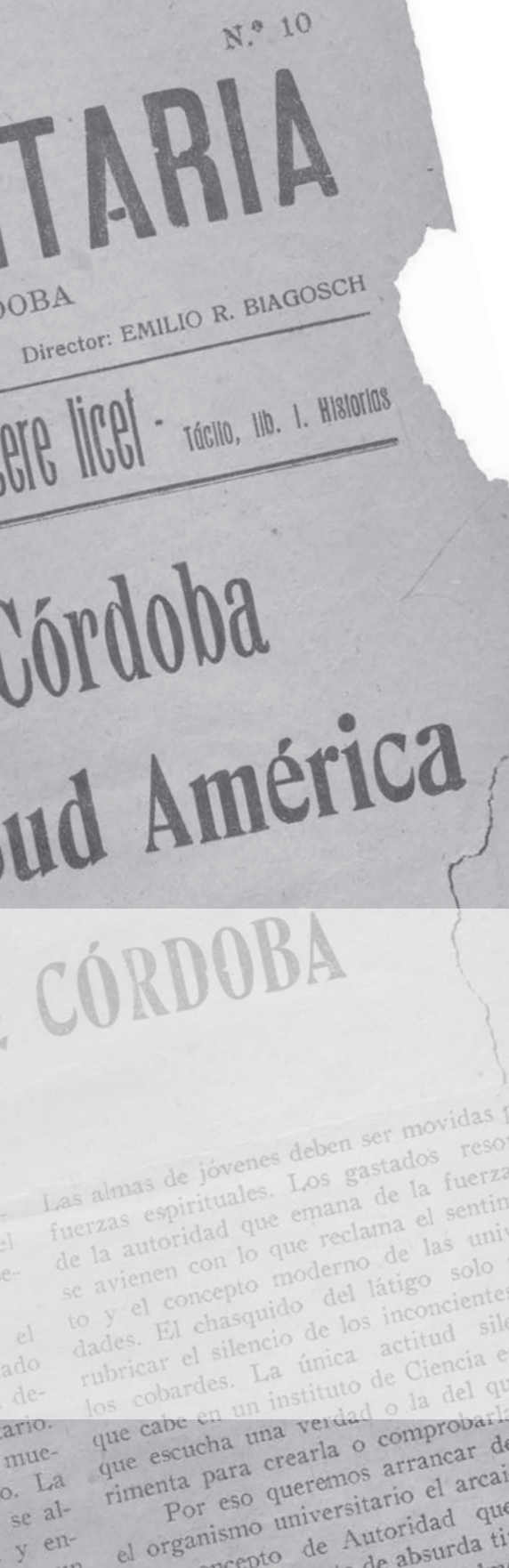
La juventud argetina de Córdoba

A los hombres libres de Sud América

MANIFIESTO DE LA F.U. DE CÓRDOBA

Hombres de una república libre acabamos de romper la última cadena que en pleno siglo XX nos ataba a la antigua dominación monárquica y monástica. Hemos resuelto llamar a todas las cosas con el nombre que tienen. Córdoba se redime. Desde ahora para el país una vergüenza los dolores que

...nianza y el ensanchamiento de los organismos universitarios no es el desarrollo orgánico sino el aliento de la prioridad revolucionaria. Nuestro régimen universitario—aún más reciente—es anacrónico. Está fundado sobre una especie del derecho divino: el derecho divino del profesorado universitario. Se crea a sí mismo. En él nace y en él se mantiene un alejamiento olímpico de la realidad. La Federación Universitaria de Córdoba...



Hombres de una república libre acabamos de romper la última cadena que en pleno siglo XX nos ataba a la antigua dominación monárquica y monástica. Hemos resuelto llamar a todas las cosas con el nombre que tienen. Córdoba se redime. Desde hoy contamos para el país una vergüenza menos y una libertad más. Los dolores que quedan son las libertades que faltan. Creemos no equivocarnos: las resonancias del corazón nos lo advierten: estamos pisando sobre una revolución, estamos viviendo una hora americana.

La rebeldía estalla ahora en Córdoba y es violenta, porque aquí los tiranos se habían ensoberbecido y porque era necesario borrar para siempre el recuerdo de los contra-revolucionarios de Mayo. Las universidades han sido hasta aquí el refugio secular de los mediocres, la renta de los ignorantes, la hospitalización segura de los inválidos y - lo que es peor aun- el lugar en donde todas las formas de tiranizar y de insensibilizar hallaron la cátedra que las dictara. Las universidades han llegado a ser así el fiel reflejo de estas sociedades decadentes, que se empeñan en ofrecer el triste espectáculo de una inmovilidad senil. Por eso es que la Ciencia, frente a estas casas mudas y cerradas, pasa silenciosa o entra mutilada y grotesca al servicio burocrático. Cuando en un raptó fugaz abre sus puertas a los altos espíritus es para arrepentirse luego y hacerles imposible la vida en su recinto. Por eso es que, dentro de semejante régimen, las fuerzas naturales llevan a mediocrizar la enseñanza y el ensanchamiento vital de los organismos universitarios no es el fruto del desarrollo orgánico sino el aliento de la perioridad revolucionaria.



Nuestro régimen universitario –aún el más reciente- es anacrónico. Está fundado sobre una especie del derecho divino: el derecho divino del profesorado universitario. Se crea a sí mismo.

En él nace y en él muere. Mantiene un alejamiento olímpico. La Federación Universitaria de Córdoba se alza para luchar contra este régimen y entiende que en ello le va la vida. Reclama un gobierno estrictamente democrático y sostiene que el demos universitario, la soberanía, el derecho a darse el gobierno propio radica principalmente en los estudiantes. El concepto de Autoridad que corresponde y acompaña a un director o a un maestro en un hogar de estudiantes universitarios, no puede apoyarse en la fuerza de disciplinas extrañas a la substancia misma de los estudios. La autoridad, en un hogar de estudiantes, no se ejercita mandando, sino sugiriendo y amando: Enseñando. Si no existe una vinculación espiritual entre el que enseña y el que aprende, toda enseñanza es hostil y de consiguiente infecunda. Toda la educación es una larga obra de amor a los que aprenden. Fundar la garantía de una paz fecunda en el artículo conminatorio de un reglamento o de un estatuto es, en todo caso, amparar un régimen cuartelario, pero no a una labor de Ciencia. Mantener la actual relación de gobernantes a gobernados es agitar el fermento de futuros trastornos. Las almas de jóvenes deben ser movidas por fuerzas espirituales. Los gastados resortes de la

autoridad que emana de la fuerza no se avienen con lo que reclama el sentimiento y el concepto moderno de las universidades. El chasquido del látigo solo puede rubricar el silencio de los inconcientes o de los cobardes. La única actitud silenciosa que cabe en un instituto de Ciencia es la del que escucha una verdad o la del que experimenta para crearla o comprobarla.

Por eso queremos arrancar de raíz en el organismo universitario el arcaico y bárbaro concepto de Autoridad que en estas Casas es un baluarte de absurda tiranía y sólo sirve para proteger criminalmente la falsa-dignidad y la falsa-competencia.

Ahora advertimos que la reciente reforma, sinceramente liberal, aportada a la Universidad de Córdoba por el Dr. José Nicolás Matienzo, sólo ha venido a probar que el mal era más afligente de lo que imaginábamos y que los antiguos privilegios disimulaban un estado de avanzada descomposición. La reforma Matienzo no ha inaugurado una democracia universitaria; ha sancionado el predominio de una casta de profesores. Los intereses creados en torno de los mediocres han encontrado en ella un inesperado apoyo. Se nos acusa ahora de insurrectos en nombre de un orden que no discutimos, pero que nada tiene que hacer con nosotros. Si ello es así, si en nombre del orden se nos quiere seguir burlando y embruteciendo, proclamamos bien alto el derecho sagrado a la insurrección. Entonces la única puerta que nos queda abierta a la esperanza

es el destino heroico de la juventud. El sacrificio es nuestro mejor estímulo; la redención espiritual de las juventudes americanas nuestra única recompensa, pues sabemos que nuestras verdades lo son -y dolorosas- de todo el continente. Que en el país una ley -se dice-, la ley Avellaneda, se opone a nuestros anhelos? Pues a reformar la ley, que nuestra salud moral, lo está exigiendo.

La juventud vive siempre en trance de heroísmo. Es desinteresada, es pura. No ha tenido tiempo aún de contaminarse. No se equivoca nunca en la elección de sus propios maestros. Ante los jóvenes no se harán méritos adulando o comprando. Hay que dejar que ellos mismos elijan sus maestros y directores, seguros de que el acierto ha de coronar sus determinaciones. En adelante sólo podrán ser maestros de la futura República Universitaria los verdaderos constructores de almas, los creadores de Verdad, de Belleza y de Bien.

La juventud universitaria de Córdoba cree que ha llegado la hora de plantear este grave problema a la consideración del país y de sus hombres representativos.

Los sucesos acaecidos recientemente en la Universidad de Córdoba con motivo de la elección rectoral aclaran singularmente nuestra razón en la manera de apreciar el conflicto universitario. La Federación Universitaria de Córdoba cree que debe hacer conocer al país y a América las circunstancias de orden moral y jurídico que invalidan el acto eleccionario verificado

el 15 de Junio. Al confesar los ideales y principios que mueven a la juventud en esta hora única de su vida, quiere referir los aspectos locales del conflicto y levantar bien alta la llama que está quemando el viejo reducto de la opresión clerical. En la Universidad Nacional de Córdoba y en esta ciudad no se han presenciado desórdenes; se ha contemplado y se contempla el nacimiento de una verdadera revolución que ha de agrupar bien pronto bajo su bandera a todos los hombres libres del continente. Referiremos los sucesos para que se vea cuanta razón nos asistía y cuanta vergüenza nos sacó a la cara la cobardía y la perfidia de los reaccionarios. Los actos de violencia, de los cuales nos responsabilizamos íntegramente, se cumplían como en el ejercicio de puras ideas. Volteamos lo que representaba un alzamiento anacrónico y lo hicimos para poder levantar siquiera el corazón sobre esas ruinas. Aquellos representan también la medida de nuestra indignación en presencia de la miseria moral, de la simulación y del engaño artero que pretendía filtrarse en las apariencias de la legalidad. El sentido moral estaba obscurecido en las clases dirigentes por un fariseísmo tradicional y por una pavorosa indigencia de ideales.

El espectáculo que ofrecía la asamblea universitaria era, en verdad repugnante. Grupos de amorales deseosos de captarse la buena voluntad del futuro rector exploraban los contornos de la probable



mayoría tirando sus votos en el primer escrutinio para inclinarse luego al bando que parecía asegurar el triunfo, sin recordar la adhesión públicamente empeñada, el compromiso de honor contraído por los intereses de la Universidad. Otros –los más- en nombre del sentimiento religioso y bajo la advocación de la Compañía de Jesús exhortaban a la traición y al pronunciamiento subalterno. (Curiosa religión que enseña a menospreciar el honor y a deprimir la personalidad: religión para vencidos o para esclavos!) Se había obtenido una reforma liberal mediante el sacrificio heroico de una juventud. Se creía haber conquistado una garantía y de la garantía se apoderaban los únicos enemigos de la reforma. En la sombra, los jesuitas habían preparado el triunfo de una profunda inmoralidad. Consentirla habría comportado otra traición. A la burla respondimos con la revolución. La mayoría expresaba la suma de la regresión, de la ignorancia y del vicio. Entonces dimos la única lección que cumplía... y espantamos para siempre la amenaza del dominio clerical.

La sanción moral es nuestra. El Derecho también. Aquellos pudieron obtener la sanción jurídica, empotrarse en la ley. No se lo permitimos. Antes de que la iniquidad fuera un acto jurídico irrevocable y completo, nos apoderamos del salón de actos y arrojamos a la canalla recién amedrantada, a la vera de los claustros. Que esto es cierto, lo patentiza el hecho de ha-

ESTUDIANTES OCUPANDO LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA 1918





ber a continuación sesionado en el propio salón de actos la Federación Universitaria y de haber firmado mil estudiantes, sobre el mismo pupitre rectoral, la declaración de huelga indefinida.

En efecto, los estatutos reformados disponen que “la elección de rector terminará en una sola sesión proclamándose inmediatamente el resultado PREVIA LECTURA DE CADA UNA DE LAS BOLETAS Y APROBACION DEL ACTA RESPECTIVA”. (Art. 9). Afirmamos sin temor de ser rectificados que las boletas no fueron leídas, que el acta no fué aprobada, que el rector no fué proclamado y que por consiguiente para la ley aún no existe rector de esta Universidad.

La juventud universitaria de Córdoba afirma que jamás hizo cuestión de nombres ni de empleos. Se levantó contra un régimen administrativo, contra un método docente, contra un concepto de autoridad. Las funciones públicas se ejercitaban en beneficio de determinadas camarillas. No se reformaban ni planes ni reglamentos por temor de que alguien en los cambios pudiera perder su empleo. La consigna de “hoy por tí mañana por mí” corría de boca en boca y asumía la preminencia de estatuto universitario. Los métodos docentes estaban viciados de un estrecho dogmatismo, contribuyendo a mantener a la Universidad apartada de la ciencia y de las disciplinas modernas. Las lecciones encerradas en la repetición interminable de viejos textos, amparaban el espíritu de



rutina y de sumisión. Los cuerpos universitarios, celosos guardianes de los dogmas, trataban de mantener en clausura a la juventud, creyendo que la conspiración del silencio puede ser ejercitada en contra de la Ciencia. Fué entonces cuando la obscura universidad mediterránea cerró sus puertas a Ferri, a Ferrero, a Palacios y a tantos otros, ante el temor de que fuera perturbada su plácida ignorancia. Hicimos entonces una santa revolución y el régimen cayó a nuestros golpes.

Creímos honradamente que nuestro esfuerzo había creado algo nuevo, que por lo menos la elevación de nuestros ideales merecía algún respeto. Asombrados contemplamos entonces como se coaligaban para arrebatar nuestra conquista los más crudos reaccionarios.

No podemos dejar librada nuestra suerte a la tiranía de una secta religiosa, ni al juego de intereses egoistas. A ellos se nos quiere sacrificar. El que se titula rector de la Universidad de San Carlos, ha dicho su primera palabra: "Prefiero antes de renunciar que quede el tendal de cadáveres de los estudiantes".

Palabras llenas de piedad y de amor, de respeto areverencioso a la disciplina; palabras dignas del jefe de una casa de altos estudios. No invoca ideales ni propósitos de acción cultural. Se siente custodiado por la fuerza y se alza soberbio y amenazador. Armoniosa lección la que acaba de dar a la juventud el primer ciudadano de una democracia universitaria! Recojamos

la lección, compañeros de toda América; acaso tenga el sentido de un presagio glorioso, la virtud de un llamamiento a la lucha suprema por la libertad: ella nos muestra el verdadero carácter de la autoridad universitaria, tiránica y obsecada, que vé en cada petición un agravio y en cada pensamiento una semilla de rebelión.

La juventud ya no pide. Exige se le reconozca el derecho a pensar por su propia cuenta. Exige también que se le reconozca el derecho a exteriorizar ese pensamiento propio en los cuerpos universitarios por medio de sus representantes. Está cansada de soportar a los tiranos. Si ha sido capáz de realizar una revolución en las conciencias no puede desconocérsele la capacidad de intervenir en el gobierno de su propia casa.

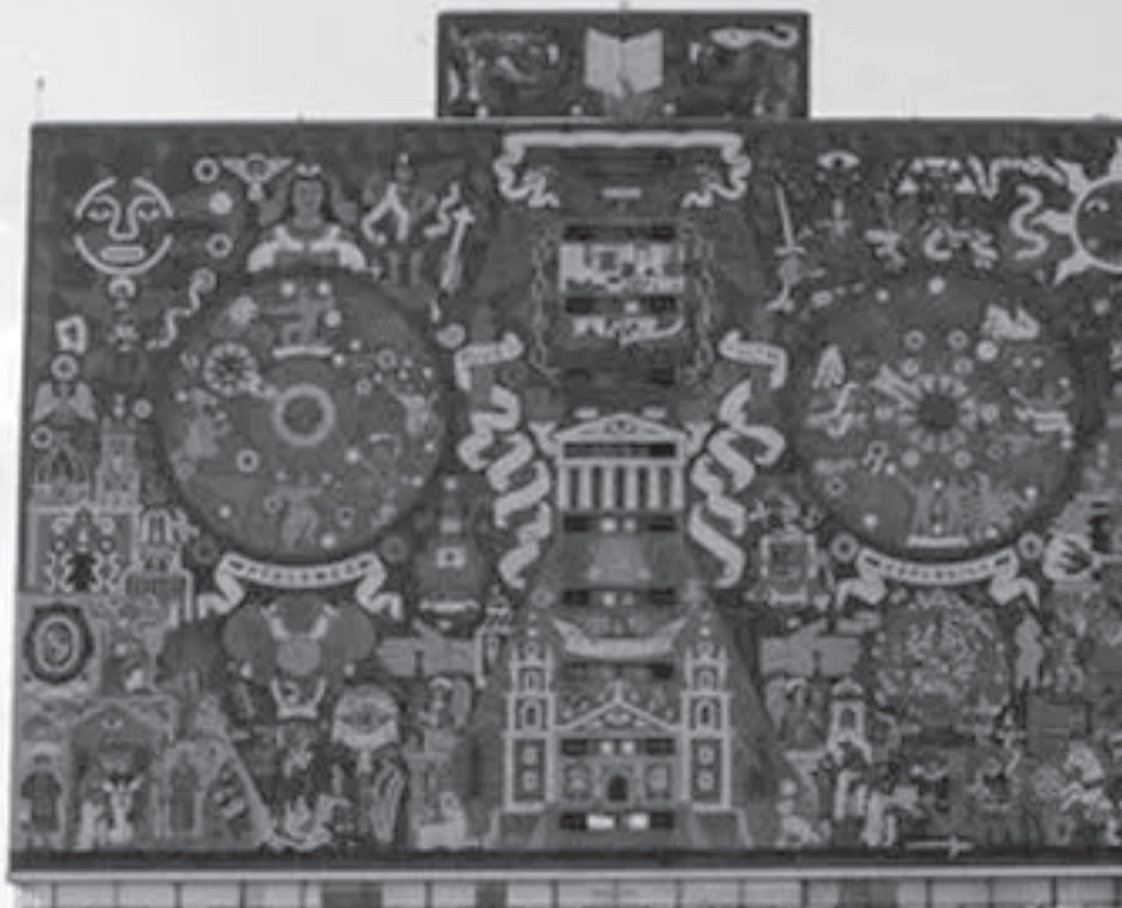
La juventud universitaria de Córdoba por intermedio de su federación saluda a los compañeros de la América toda y les incita a colaborar en la obra de libertad que inicia.

Firmado: Enrique F. Barros, Horacio Valdés, Ismael C. Bordabehére, presidentes; Gumersindo Sayago, Alfredo Castellanos, Luis M. Méndez, Jorge L. Bazante, Ceferino Garzón Maceda, Julio Molina, Carlos Suárez Pinto, Emilio R- Biagosch, Angel J. Nigro, Natalio J. Saibene, Antonio Medina Allende, Ernesto Garzón.

El texto del Manifiesto apareció en Córdoba el 21 de junio de 1918 a modo de suplemente en la Gaceta Universitaria N°10, se le atribuye la autoría a Deodoro Roca, uno de los principales ideólogos de la Reforma.

Las firmas precedentes pertenecen a los miembros de la comisión directiva de la Federación Universitaria de Córdoba.

Fuente: <http://www.reformadel18.unc.edu.ar/manifiesto.htm>



1929 Declaración sobre la Autonomía Universitaria

Emilio Portes Gil

29 de mayo de 1929

Conforta ver que el espíritu de la Revolución está francamente incrustándose en todas partes; alienta ver que en la escuela, en el hogar, en el campo, en el taller y en donde quiera que se agita la multitud humilde, se mira a la Revolución como salvadora para todos y como encauzad ora de las grandes virtudes de México. Se nota ya el ambiente salvador; ya ríen las caras y se emocionan los corazones, ya nuestras mujeres Y nuestros ancianos que preguntaban qué es la Revolución, saben qué fin y qué conveniencias persigue. La Revolución, como hecho se ha impuesto en el México nuestro y desea hacer un México nuevo, y en estos momentos en que contemplamos el magnífico espectáculo que da la Casa del Estudiante Indígena, el Gobierno revolucionario de México da una oportunidad única, da una enorme oportunidad a las clases intelectuales de México para que vengan también a confundirse y a saber qué es la Revolución, para que vengan con sus esfuerzos y con sus luces a darnos el camino y señalar-nos la brecha que debemos seguir en el futuro; y digo que se da una oportunidad a las clases intelectuales, porque oportunidad es poner en sus manos la cultura superior de este país.

Hemos creado la Universidad libre, la Universidad autónoma; mientras la Universidad estaba en peligro de ser devorada por los prejuicios y por los tradicionalismos, los gobiernos liberales y revolucionarios tuvieron no sólo el derecho sino la obligación ineludible de ejercer sobre la Universidad Nacional una dictadura intelectual, una -política; pero ya empieza una nueva época, ya el Gobierno cree que nuestras clases intelectuales deberán recibir ese legado, porque las considera capacitadas para poder impulsar orientaciones nuevas. Que la Universidad no prospera porque está subordinada al poder político, al poder oficial; que la



Universidad no prospera porque la tutela del Gobierno no la deja ensancharse y seguir su camino; que es indispensable darle libertad; pues nosotros lo hemos creído también; nosotros hemos recogido ese aliento de los intelectuales que desde hace años vienen pugnando por la Universidad libre y hemos desde este momento puesto en las manos de las clases intelectuales la cultura superior del país.

Yo tengo fe, tengo confianza, tengo gran optimismo en que este acto que significa desprendimiento enorme de la Revolución, será fortalecido, y que la Universidad prosperará, que la Universidad creará la cultura ambicionada; pero que desde este momento esa clase intelectual comprenda su enorme responsabilidad. Tengo confianza; nuestra juventud/grande/generosa, llena de vigor, de carácter y plena de energías, sabrá recoger este acto de desprendimiento y ponerse a la altura de su deber como responsable de sus actos en el futuro. Todo lo que se ha dicho de nuestra juventud juzgada de reaccionaria y conservadora yo lo desmiento; yo tengo confianza en la juventud revolucionaria; suma con fianza en la juventud que va a las escuelas profesionales, y por eso pongo en sus manos, y en las de sus maestros también, la cultura superior de la República. La Universidad Nacional de aquí en adelante podrá seguir uno de dos caminos pero por fortuna uno u otro son convenientes para el país. El primer camino es el del éxito más completo en la Uni-

versidad y el del desarrollo grandioso de la cultura del país, y este primer camino lo deseamos, lo exigimos y lo aplaudimos. Si este es el camino que seguirá la Universidad, enhorabuena. ¡Pero cuánto sacrificio y cuánta nobleza significa este camino! De aquí en adelante, si nuestra Universidad quiere seguirlo, tendrá forzosamente la juventud de México que llevar adelante las miradas altruistas que tiene innatas y que ha mostrado en otras épocas, y tendrán los profesionales, los intelectuales que han recibido este legado, que seguir un camino de sacrificio, de levantado ideal, de nobleza grande en lo futuro. Si la Universidad prospera no veremos, no deberemos ver, mejor dicho, abogados a sueldo de capitalistas sin conciencia, médicos explotadores de la miseria humana, ni hombres de ciencia puestos al servicio de la mezquindad; y de esta Universidad libre tendrán que salir los nuevos profesionales, los que alienten obras de grandeza, obras de renovación social; y de esta Universidad, para que llene su misión y su objeto, y para que satisfaga su destino, deberán salir hombres dispuestos al bien, dispuestos siempre al sacrificio y dispuestos siempre a servir a las clases proletarias; sólo así la Universidad Nacional tomará y marcará el nuevo camino y la nueva cultura a nuestra Patria; y este camino, que es el de la prosperidad, nos satisfará grandemente y salvará nuestras responsabilidades.

Pero, queda el otro camino: el del fracaso de la Universidad, que no deseamos; pero que también, de llegarse a él es conveniente para el país, porque este fracaso no será perjudicial para la República. Si la Universidad, si nuestra juventud, si nuestros profesionales que reciben el legado no saben responder a las exigencias de responsabilidad nacional y de cultura, la Universidad tendrá que fracasar, y si fracasa la Universidad, quiere decir que nuestras clases intelectuales y nuestras clases medias fracasarán también, y entonces el Gobierno de la Revolución tendrá que decirle a la Universidad: ¡Hasta aquí!

Entonces la Revolución, el Gobierno renovador tendrá que buscar los directores de la Revolución futura y los directores de este país vendrán de las clases proletarias del pueblo de México. Y entonces iremos a los trabajadores, iremos a los campesinos, iremos a los obreros para sacar de ahí los futuros directores de esta Nación, de esta sociedad que vive y que alienta un anhelo de grandeza renovadora. Y por fortuna, cuando yo hablaba sobre estos temas con algunos de los muchachos que han vivido este momento de agitación y de rebeldía generosa, cuando yo hablaba con el grupo de estudiantes que dirigió a la multitud estudiantil, ellos me dijeron: "Nosotros estaremos con usted, en este caso para destruir la Universidad si llega a fracasar"

Esto significa que nuestra juventud alienta y siente el momento histórico de la Revolución Mexicana, y ésta que es

alentadora, que es elocuente, nos trae de la mano aquí a esta Casa del Estudiante Indígena en donde esta juventud proletaria se agita y levanta el espíritu de su clase e irá a sus regiones a fortalecer el alma de los suyos; estos cuadros que han desfilado por aquí, nos demuestran que hay alma, que hay carácter, que hay energía en esta pequeña multitud. Ante este pequeño grupo de indios que representa a todas las clases indígenas de nuestro país y que inspira en estos, momentos el recuerdo del héroe inmortal de nuestra revolución, Álvaro Obregón, yo digo, señores y señoras, que hay que tener fe en esta juventud, hay que tener una gran fe en nuestras razas indígenas, porque pronto dirijan este país en lo futuro; hay que tener fe en esta Escuela modelo de hombres, molde de espíritu, modelo de nobleza, en esta casa que alienta el espíritu grandioso de Plutarco Elías Calles, fundador de ella -aquí se ve mucho de la generosidad de este hombre tan mal comprendido por algunos- y aquí donde viven y se arman para la lucha social estos muchachos guiados por las enseñanzas de sus maestros en un ambiente de grandeza moral, de mérito y de rectitud, es donde la Revolución se fortifica y de donde tendrán que surgir los hombres que dirijan la Revolución Mexicana.



QUID IURIS



Charla



Día del Estudiante



Adriana Molina Ramírez

¿Qué es y qué significa para ti ser estudiante?

Es darte una oportunidad para abrir tu mente a nuevas perspectivas y nuevas formas de entendimiento, gracias a esto descubrir y crear formas de comprender el entorno que nos rodea con el fin de contribuir a un bien común.

¿Por qué decidiste estudiar esa carrera?

Decidí estudiar la carrera de Relaciones Internacionales porque creo que el comprender diferentes perspectivas y ángulos en diferentes situaciones y/o conflictos, así como de elementos esenciales como la cultura, la historia, el territorio, forma de gobierno ayuda a enriquecer nuestra sociedad y las formas de organización, además de poder construir gracias a esta comprensión, nuevas herramientas para cooperar y contribuir con y para nuestra sociedad.

¿Cuál ha sido la experiencia derivada de tu actividad en este Órgano Jurisdiccional en materia electoral en Chihuahua?

Reconocer la importancia que tiene un órgano de esta naturaleza para la solución de los conflictos electorales, de una manera legal y transparente, con investigación y discernimiento, con respeto a la temporalidad y jerarquización que son fundamentales para una institución jurisdiccional. Así como también el alcance de la democracia, la soberanía, la libertad y el derecho de expresión.



Carolina Lugo

¿Qué es y qué significa Para ti ser estudiante?

Para mi ser estudiante significa, sobre todo en nuestro país, una gran oportunidad y a la vez una responsabilidad, ya que los estudiantes seremos en un futuro los profesionistas del país, y debemos estar completamente preparados para ejercer nuestra profesión, cualquiera que esta sea.

¿Por qué decidiste estudiar esa carrera?

Porque es una carrera que se relaciona con la sociedad en un sin fin de maneras, en el Derecho encontramos una infinidad de ramas de las cuales podemos nutrir nuestro conocimiento y utilizar este, para nuestra vida profesional, así como en la cotidianidad.

Además de ser una carrera en la cual nunca se deja de aprender, por lo que tienes que estar preparándote día con día.

¿Cuál ha sido la experiencia derivada de tu actividad en este Órgano Jurisdiccional en materia electoral en Chihuahua?

He quedado maravillada con la materia electoral, mi actividad en el TEE me ayudó a darme cuenta de la importancia que tiene la materia en la sociedad y de todo el trabajo que hay detrás del Tribunal.

Fernando Leos

¿Qué es y qué significa para ti ser estudiante?

Ser estudiante es saber preguntarse el porqué de las cosas y para mi ser estudiante significa todo ya que gran parte de mi vida la he dedicado a estudiar y espero poder seguir estudiando toda la vida.

¿Por qué decidiste estudiar esa carrera?

Yo decidí estudiar derecho porque siempre me interesó ser abogado, saber argumentar, el poder comprender lo que realmente es el derecho y la justicia.

¿Cuál ha sido la experiencia derivada de tu actividad en este Órgano Jurisdiccional en materia electoral en Chihuahua?

Mi experiencia ha sido muy buena ya que he podido asistir a las sesiones del Tribunal Electoral, así como poder ver como ponen en práctica lo que mi maestros de la facultad me enseñaron.





Gabriel Ávila Castro

¿Qué es y qué significa para ti ser estudiante?

El ser estudiante no solo implica la etapa de universitario o en alguna otra instancia, creo que para los que tenemos la complacencia de estudiar y dedicarnos a la materia jurídica tenemos que estudiar por el resto de nuestras vidas, lo cual resulta satisfactorio.

¿Por qué decidiste estudiar esta carrera?

La idea de formarme como jurista viene de cuando cursaba el bachillerato específicamente cuando vimos la asignatura de Introducción al derecho, al notar la destreza con la que se desempeñaba mi maestro a diferencia de mis otros catedráticos de impartir clase, fue lo que me hizo decidir estudiar esta materia.

¿Cuál ha sido la experiencia derivada de tu actividad en este Órgano jurisdiccional en materia electoral en Chihuahua?

Es lo mejor que me ha pasado en la vida, poder ser parte de este órgano jurisdiccional durante el proceso electoral más grande de la historia ha sido una experiencia única.

El contribuir a este ejercicio democrático pese a que es una grata vivencia, se debe tomar con mucha responsabilidad.

Alex Iván Chávez Chavira

¿Qué es y qué significa para ti ser estudiante?

Ser estudiante es una parte muy importante de la vida ya que en ella se comienza a crear la persona que uno será en el futuro. En lo personal me gusta mucho el ser estudiante ya que me gusta mucho aprender cosas nuevas y adquirir nuevos conocimientos.

¿Por qué decidiste estudiar esa carrera?

Escogí la carrera de Ing. Mecatrónica ya que me gustan mucho las matemáticas y me llama la atención el campo laboral en el que futuramente me podré estar desempeñando.

¿Cuál ha sido la experiencia derivada de tu actividad en este Órgano Jurisdiccional en materia electoral en Chihuahua?

Tener un conocimiento mas amplio y detallado de cómo se llevan acabo las elecciones en el estado.





Luis Paul Ramírez Zúñiga

¿Qué significa para ti ser estudiante?

Para mi el ser estudiante significa preparación, este es un periodo en el que mi obligación mas grande es el aprendizaje. Estoy muy agradecido de poder conocer gente en la escuela y en el tribunal con tanta experiencia y paciencia, para poder seguir aprendiendo

¿Por qué decidiste estudiar esa carrera?

Mi mamá es abogada y desde pequeño me enseñó la importancia de la justicia, que la manera de conseguir algo que se parezca a esta idea de justicia, es por medio de la ley, así como, la obligación de los abogados de conocer y velar por el cumplimiento de la leyes.

¿Cuál ha sido la experiencia derivada de tu actividad en este Órgano Jurisdiccional en materia electoral en Chihuahua?

Una muy buena experiencia, que me ha sido de gran ayuda para poder seguir creciendo como abogado y como persona. Me siento muy agradecido con el magistrado Wong por darme esta gran oportunidad, así como, con mis compañeros por el apoyo y mas que nada por la amistad.



Samuel Adrián Gómez Pérez.

¿Qué es y qué significa para ti ser estudiante?

Es ser testigo del cambio constante en nuestro entorno desde un punto de vista analítico, y para mí significa una gran responsabilidad debido a que, si bien es cierto somos “el futuro” de nuestro país, debemos ser conscientes que en el presente tomamos decisiones determinantes que pueden cambiar el futuro del cual seguiremos siendo parte.

¿Por qué decidiste estudiar esa carrera?

Primero que nada por la vocación de servir a los demás, de poner en práctica los conocimientos adquiridos para ayudar en la resolución de cualquier problema que se llegue a presentar. En segundo término porque siempre me he sentido apto para el desarrollo de esta profesión.

¿Cuál ha sido la experiencia derivada de tu actividad en este Órgano Jurisdiccional en materia electoral en Chihuahua?

Ha sido muy satisfactoria, el ver cómo es impartida la justicia electoral de manera imparcial y transparente, me genera el convencimiento de que el Tribunal Estatal Electoral ha estado cumpliendo con su objetivo. Estoy seguro de que durante este proceso electoral no será la excepción.

Marco A. Vázquez Prieto

¿Qué es y qué significa ser estudiante?

Hoy me doy cuenta que el estatus de estudiante juega un rol fundamental, no solo en mi comunidad, sino también en mi nación, me refiero a que hay mil y un ejemplos de personajes que han marcado historia en nuestro país teniendo como base la educación. A mi parecer ser estudiante significa: tener la oportunidad de marcar la diferencia por conducto de la enseñanza y el aprendizaje.

¿Por qué decidiste estudiar esta carrera?

La abogacía es una carrera que implica sacrificio y empatía por el prójimo, un abogado es aquel que vela por los intereses de los demás, por eso y muchas cosas más considero que es la vía idónea para influir de manera positiva en la sociedad, en cualquiera de los ámbitos en que pueda desarrollarse el derecho.

¿Cuál ha sido la experiencia derivada de tu actividad en este Órgano Jurisdiccional en materia electoral en Chihuahua?

Ha sido una experiencia de provecho, he tenido la oportunidad de convivir con un grupo de personas preparadas y que realmente disfrutaban su trabajo.



Yanira Lara

¿Qué es y qué significa para ti ser estudiante?

Ser estudiante, es la oportunidad de ser alguien en la vida, más que un deber, para mí es una forma de vivir, me entusiasma mucho el saber que día a día soy una persona más preparada, tanto para el mundo, como la vida laboral. Me gusta tanto serlo que quisiera compartir mi sentir con todos los jóvenes como yo.

¿Por qué decidiste estudiar esa carrera?

Porque no hubo otra que me llenara tanto como lo es el derecho, es tan enriquecedora en todos los aspectos, tanto en la interacción con la gente, el poder hacer algo por el país, y el cultivarme como persona día a día.

¿Cuál ha sido la experiencia derivada de tu actividad en este Órgano Jurisdiccional en materia electoral en Chihuahua?

En sí, todo con respecto a la materia electoral para mí fue totalmente nuevo, por lo que me ha dejado bastante, pero además he aprendido a ponderar criterios y prepararme para la toma de decisiones en elecciones próximas.



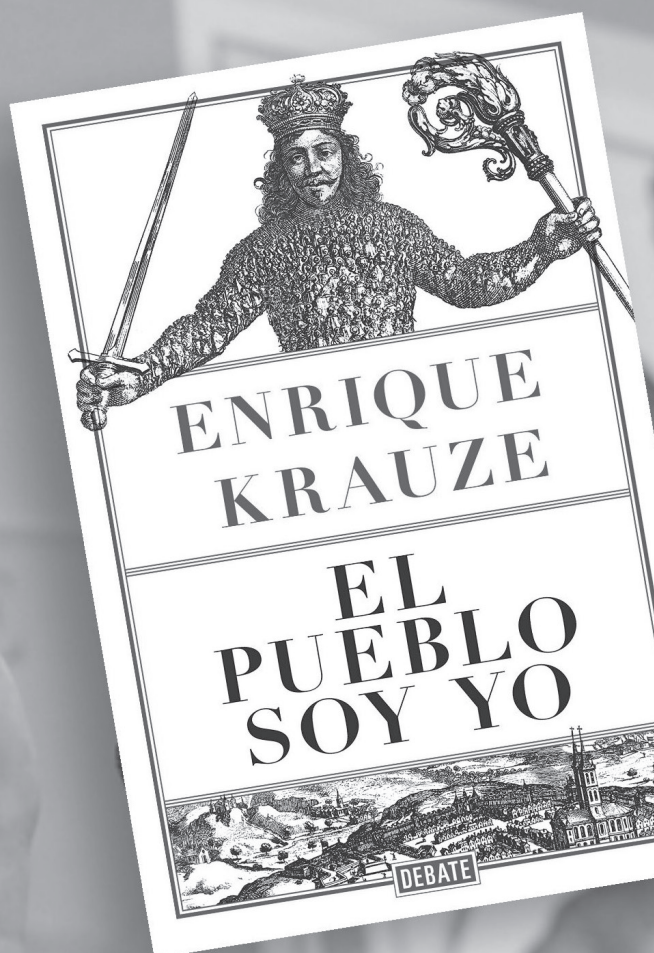
QUID IURIS



EL VOTO ES
LIBRE Y
SECRETO

Santo y seña

EL
BLO



RESEÑA DEL LIBRO: El pueblo soy yo.

Krauze, Enrique. 2018. *El pueblo soy yo*. México. Debate. Pp,
Reseñado por: Daniel Iván Adame Olivas.

Enrique Krauze, nació en la Ciudad de México, es escritor, historiador, biógrafo y editor, este libro es una recopilación de ensayos,¹ la portada ya nos dice mucho de lo que trata, la misma es una copia de la portada del “Leviatan” tratado de filosofía política, escrito por uno de los grandes contractualistas Thomas Hobbes.²

Divide el libro en cuatro partes, en la primera parte cuyo título lleva el nombre de “Anatomía de América”, Krauze se centra en la obra Richard Morse³, cuyo libro el “Espejo de prospero” aparece su tesis sobre teoría política de Iberoamérica.

Para Iberoamérica la autoridad fundadora sería Santo Tomas de Aquino,⁴ sobre todo en la riquísima reelaboración que hicieron de él los grandes neoescolásticos españoles del siglo XVI y XVII, en especial Francisco de Vitoria y Francisco Suárez, esta forma de Estado, y el ejercicio del poder que recae sobre una persona nos es heredado por España a América Latina, la obediencia al rey se convierte en la obediencia al Presidente, los principales rasgos de la concepción tomista, son un Estado benefactor, protector y patriarcal.

En la segunda parte, titulada “Populismo y dictadura”,⁵ define al populismo como una “forma de poder, no como una ideología, el populismo es el uso de la demagogia para acabar con la democracia”. En este capítulo hace una reseña general de los populismos que han florecido a lo largo del mundo pero también señala que esta

1 Ensayos que recopiló de las diversas publicaciones que ha hecho en distintas revistas y periódicos.

2 Fue un Filósofo Inglés, padre fundador de la filosofía política moderna.

3 Richard "Dick" McGee Morse, fue un académico latinoamericano y profesor en la Universidad de Columbia, la Universidad de Puerto Rico, la Universidad de Yale y la Universidad de Stanford

4 Fue un teólogo y filósofo católico, el principal representante de la enseñanza escolástica y una de las grandes figuras de la teología sistemática.

5 Escrito publicado por Krauze en el periódico Reforma, 23 de Octubre de 2005.



tendencia política tiene un espectro mas grande, es decir, abarca la izquierda, el centro y la derecha entendiendo a estas como los extremos del liberalismo y el socialismo.

La demagogia, el carisma, el dominio de la palabra y su uso a través de los distintos medios la radio, la televisión y ahora las redes sociales, rasgos de los lideres populistas que desde la antigua Grecia hasta nuestros días como lo fue Hugo Chávez han sido una constante.

Otros rasgos señala Krauze del populista en su variante latinoamericana, utiliza el erario publico como su patrimonio y lo utiliza para enriquecerse o para hacer proyectos que considera gloriosos. Reparte efectivo, pero no reparte gratis focaliza su ayuda, la cobra en obediencia, el populista desprecia el orden legal; una vez en el poder el caudillo tiende a apoderarse del Congreso en inducir la justicia directa.

“Cuba: la profecía y la realidad”, la revolución Cubana, esa eterna palabra que legitimaba a Fidel Castro y ahora a Raul, ya desde hace cinco décadas la revolución llevaba consigo una promesa y una profecía que hasta el día de hoy no se a cumplido, el renacimiento de Cuba, en este subtitulo Krauze esboza de una manera clara y amplia la asfixiante vida que llevan los cubanos y las erráticas políticas del Estado en la isla, la pobreza, la profesión sin remuneración, el Estado dueño de las empresas, la educación y la salud de

calidad en contraposición con nula comunicación, en los cibercafés oficiales esta prohibido el Facebook y existe vigilancia constante en el acceso a internet todo ello porque podría desatar la sublevación del pueblo y derrocar al régimen de la eterna revolución.

La destrucción de Venezuela otro episodio que no tiene un final y que hasta el momento la llamada revolución Bolivariana es una completa destrucción, cuyo populismo llevo al militar Hugo Chávez al poder, que sigue perpetuando Nicolás Maduro en una dictadura, misma que a generado crisis en todos los ámbitos de la vida de los Venezolanos. Las utópicas izquierdas que siempre acaban bajo la sombra e ideología leninista-marxista de aquel gigante que antaño fue Rusia. Krauze analiza el origen de la destrucción económica Venezolana en este apartado así como su situación en general.

En el mesías tropical publicado en el año dos mil seis en Letras Libres, habla sobre su encuentro con Andrés Manuel López Obrador su forma de hacer política, su historia, su idiosincrasia, su formación, posteriormente en una segunda reunión formal le diría el líder social "Hay que ser como Cárdenas en lo social y como Juárez en lo político". Señala que López Obrador se manifiesta cada vez mas como un gobernante popular y populista.

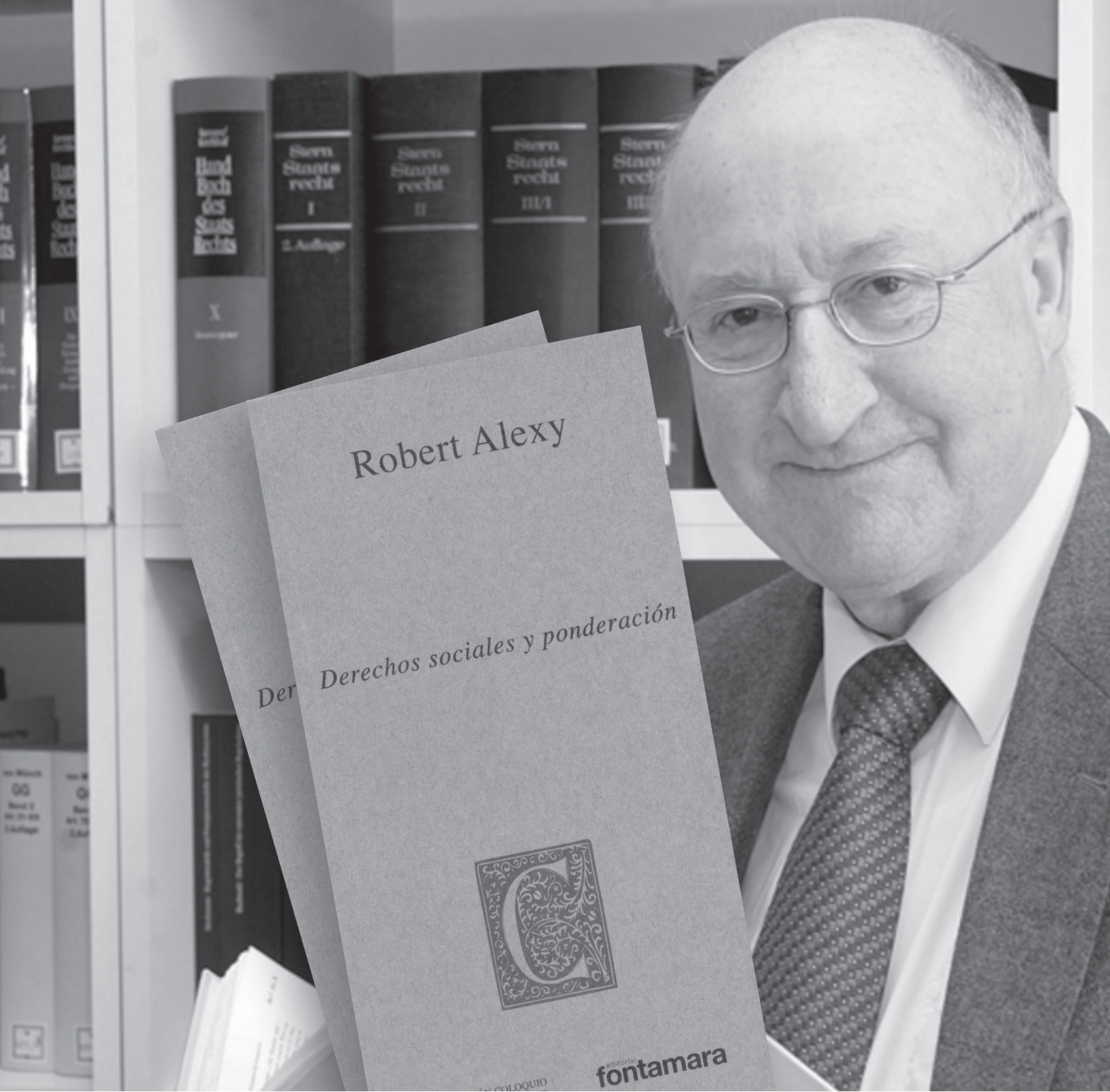
Complementa Enrique Krauze "El mesías tropical" con "México, en la antesala del populismo" Cárdenas fue un presiden-

te revolucionario que cumplió al pie de la letra lo que mandata la Constitución, eso lo hizo un presidente popular pero no populista. A través de devenir político el presidente era un monarca presidencial absoluto, pero su poder estaba en la institución que representaba no en su persona. López Obrador lo ve Krauze como un Caudillo de la Revolución, no como un populista mas: es un populista nimbado de santa ira. "AMLO se ve a si mismo —y muchos mexicanos lo ven también— como un redentor político".

En la tercera parte del libro lo titula "Fascista Americano" una descripción de las ideas de Samuel Huntington,⁶ el cual preparo el camino y discurso racista de Trump hacia los inmigrantes mexicanos, texto que publico Krauze en 2004 y que refutaba las teorías racistas del profesor Huntington, Krauze ya advertía y anticipaba la llegada de Donal Trump al poder.

En el ultimo capitulo, "La demagogia, tumba de la democracia", vuelve a los clásicos griegos que padecieron tal parece los mismos vicios de los que ahora padece nuestra democracia lo subdivide en dos partes Coroliano a Shakespeare el antipopulista trágico y Meditación de Atenas.

⁶ Fue un politólogo y profesor de Ciencias Políticas en el Eaton College y Director del Instituto John M. Olin de Estudios Estratégicos de la Universidad de Harvard.



Reseña del libro: Derechos sociales y ponderación.

Alexy, Robert. 2017. Derechos sociales y ponderación. México: Fontamara. Pp. 404.

Reseñado por: **Marco Antonio Vázquez Prieto**

Esta obra se ocupa de tres temas fundamentales, por lo que, para su mejor comprensión, los explicaremos por separado, comencemos por una introducción al *ius positivismo*, para desde ahí acercarnos a los temas propios del libro.

Hans Kelsen, el jurista austriaco autor de la “*Teoría del derecho puro*”, (se considera pura en razón de que se dejan de lado todos aquellos factores que no sean relevantes para la ciencia del derecho), toma como núcleo y tema principal a la norma jurídica, de tal manera que su estudio se reduce, casi por completo, al simple análisis de la norma, es por ello que el concepto universal de derecho se centra en decir que es el: “*conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad*”, de esta forma, la corriente filosófica, conocida como el *ius positivismo* que deja de lado al *ius naturalismo*, nos brinda una nueva percepción del derecho, en donde se entiende que hay una norma suprema, a la cual llamamos “*Constitución*” y fundamenta a las normas que derivan de ella.

De la forma antes descrita, se deja de lado al *ius naturalismo*, sin embargo a mediados del siglo XX surge una nueva corriente, que a diferencia de la teoría del derecho puro, se enfoca en una interpretación más cercana a los principios que emanan de la Constitución, es decir, se sigue estudiando a las normas, pero ahora se trata de maximizar estos derechos con el afán de beneficiar a los integrantes de una sociedad, a esta interpretación se le denominó, “*principio pro persona*”.

En la obra Ricardo García Manrique, expone y contrasta las ideas de los juristas más importantes de la actualidad, haciendo hincapié en lo expuesto por Robert Alexy, se dilucidará la importancia de los derechos sociales, desde un enfoque que como se comentó anteriormente, ha dejado atrás al *ius positivismo*. El texto recopila las ideas de Robert Alexy, en el seminario “*La teoría de los derechos fundamentales*”, que habla de un nuevo paradigma del derecho, cómo ha evolucionado y de la transformación del antiguo estado de derecho legislativo al estado de derecho constitucional, además explicará las aportaciones al tema, elaboradas por otro de los juristas más significativos en



la actualidad; como lo es Luigi Ferrajoli, quien comparte parcialmente las ideas de Robert Alexy, numerosas páginas reseñan, señalan y explican las discrepancias que pudieren tener, así como las surgidas entre estos dos juristas y Ronald Dworkin.

La pregunta que parece obligatoria es: ¿cómo podemos lograr un estado de derecho constitucional? Bueno, esta duda y todas aquellas que pudieran surgir son la temática de este libro.

Otro de los asuntos a tratar y que el propio título del libro lo dice, son los derechos sociales, para entrar en el tema podemos decir que la rama del derecho social, tradicionalmente se le conoce como aquella área del derecho que estudia y protege a las clases vulnerables, específicamente podríamos hablar de la clase obrera y de las etnias. En esta sección, el jurista Gregorio Peces-Barba, tiene como tema principal la dignidad humana, así como la capacidad que nos caracteriza para razonar, aunado a esto, hace manifiesto que comparte, en su mayoría, las ideas abordadas por Robert Alexy, sobresaliendo de las demás y en las cuales centra todo su estudio, referente a que los derechos sociales son el equivalente a las prestaciones que el Estado esta obligado a cumplir, en este apartado se contestarán preguntas como: ¿ hasta dónde se puede maximizar un derecho social? y ¿Qué debe de tomar en cuenta el legislador? Además, explicará la razón del porqué los derechos sociales son la vía idónea para llegar a la

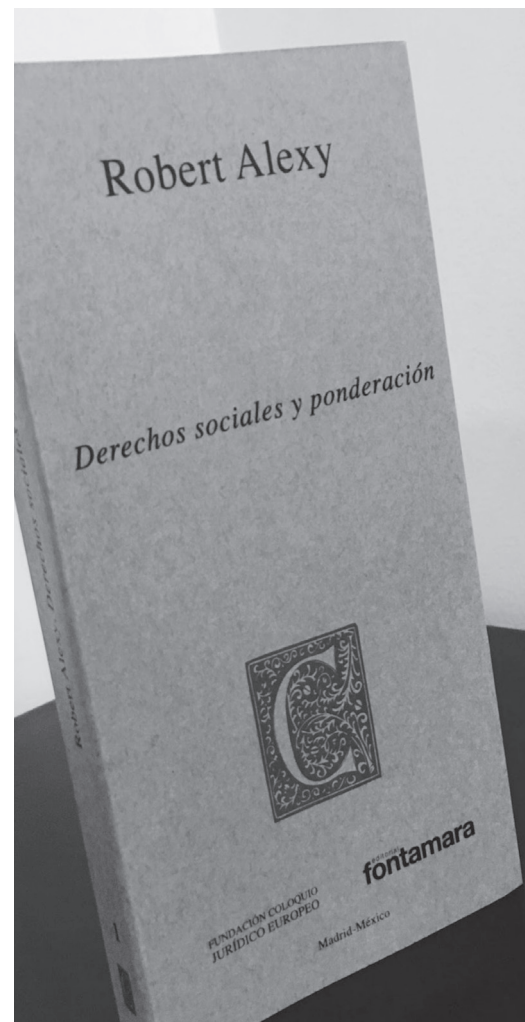
dignidad humana y que van de la mano con el neoconstitucionalismo.

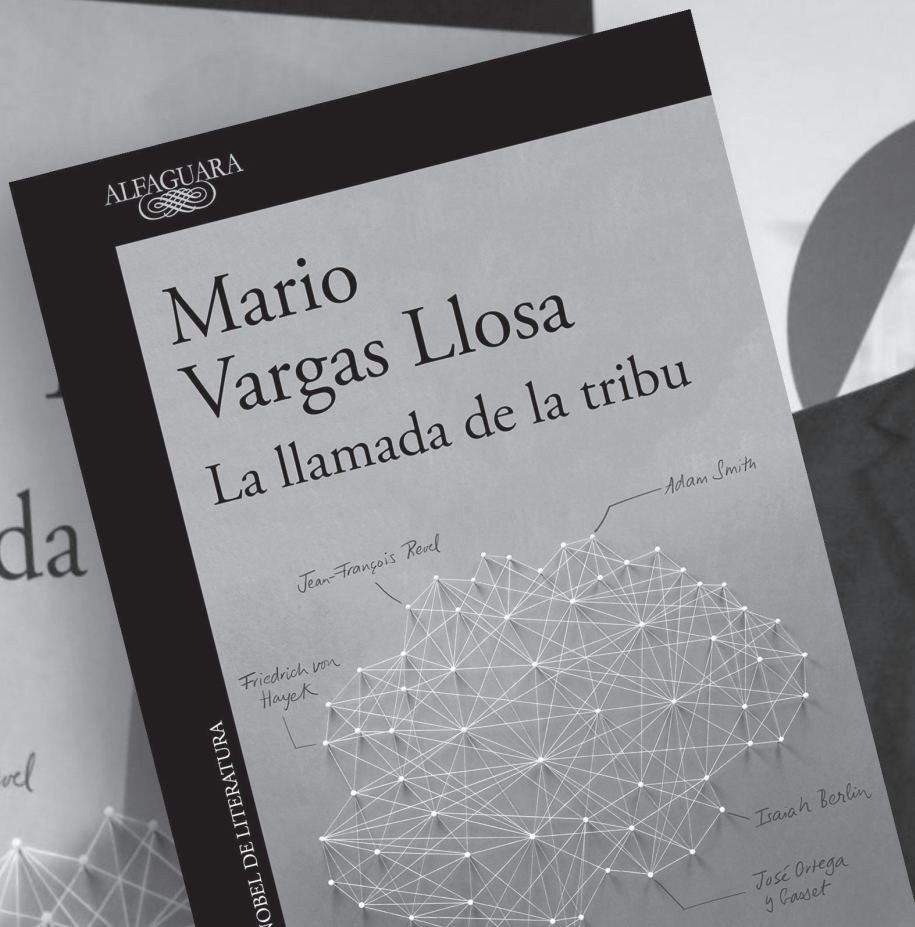
En lo que respecta al último tema, el de la ponderación, se entiende como el medio para que el estado de derecho constitucional cumpla con su función social, la pregunta es ¿Cuáles son los estándares para valorar no las normas, si nos los principios constitucionales?, este punto es de trascendental importancia y un problema cotidiano. La obra nos orienta así pues al derecho social y ponderación.

En un primer término nos dice que una constitución narra la historia de un pueblo: sus miedos, problemas y pretensiones, es por eso que adopta el concepto elaborado por el maestro Eduardo Couture, quien señala que la constitución esta elaborada en dos aspectos: el formal y el material, siendo el formal el documento como tal, es decir, el conjunto de normas, y el segundo, refiere a su sentido ontológico y puede traducirse en la forma de ser de un pueblo, por consecuencia también adopta los principios del mismo pueblo, de ahí que el “neoconstitucionalismo” llega en el mejor momento, ya que es el siguiente paso en el camino a la mejoría de los derechos humanos.

En lo que respecta a la universalidad de los derechos fundamentales, me remito a lo dicho por Sócrates, que declara la universalidad del bien y el mal, si bien es cierto que la justicia es relativa, sobre todo por el aspecto geográfico, hay principios y derechos que coinciden en todas las na-

ciones, como: la vida, la dignidad, el trabajo. A manera de antecedente podemos nombrar La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, recopilación de los derechos que coincidían en varias naciones y fue catalogada como derechos fundamentales y ahora, el neoconstitucionalismo es la forma de maximizar estos derechos. Enhorabuena bienvenido.





RESEÑA DEL LIBRO:

La llamada de la tribu

Vargas Llosa, Mario. 2018. La llamada de la tribu. México: Penguin Random House Grupo Editorial. 313 pp.

Reseñado por: Audén Rodolfo Acosta Royval

Mario Vargas Llosa, premio nobel de literatura 2010, nació en Arequipa, Perú, en 1936. Novelista y autor de pieza teatrales, ha obtenido los más importantes galardones literarios desde el ya mencionado, hasta el premio Cervantes, Príncipe de Asturias, PEN/Nabokov y el Grinzane Cavour.

Esta obra es una autobiografía como el mismo autor la define, de talante intelectual, no son sus vivencias el núcleo principal, sino las lecturas que fueron moldeando su forma de pensar y ver el mundo.

Esta obra se compone por siete apartados en los que el autor hace una síntesis de cada uno de los pensadores que lo marcaron intelectualmente y que si bien no los considera los mejores del mundo, si lo son del suyo.

La narrativa del autor nos lleva por el camino de las ideas que comienzan en el marxismo y termina en el liberalismo.

La llamada de la tribu (Alfaguara, 2018) es un repaso personal y documentado de la obra de siete pensadores:

- Adam Smith (1723-1790)
- José Ortega y Gasset (1883-1955)
- Friedrich August von Hayek (1899-1992)
- Sir Karl Popper (1902-1994)
- Raymond Aron (1905-1983)
- Sir Isaiah Berlín (1909-1997)
- Jean-François Revel (1924-2006)

Todos ellos fueron críticos de algún tipo de poder, sobre todo cuando era una muestra de autoritarismo y ofrecieron un fundamento moral y práctico a sus ideas.

Popper es un pensador esencial a la obra de Vargas Llosa. En La Sociedad abierta y sus enemigos (1945) su rechazo al “historicismo” (creer como el marxismo, que hay unas leyes históricas que conducen definitivamente hacia una utopía), ofrece un fundamento al rol que Vargas Llosa da a la libertad individual.

La obra de Hayek, por su lado, aparece como un esfuerzo por mostrar que la libertad no sirve de nada sin un orden político y legal que regule su movimiento.

Aunque elogia el conjunto de su obra, Vargas Llosa es crítico de algunos aspectos de los pensadores. En el caso de Popper, señala la falta de interés del filósofo austriaco en el lenguaje, debido a lo cual su pensamiento complejo no encuentra un adecuado vehículo en sus palabras.

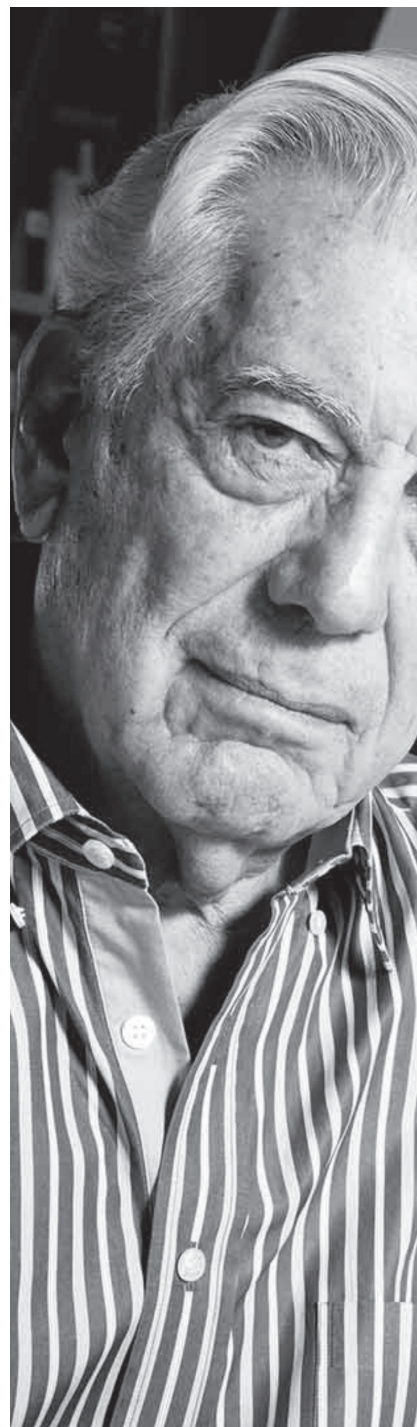
Antes que un conjunto de tesis económicas, el liberalismo aparece como un conjunto de principios. Vargas Llosa lo define como “una actitud ante la vida y ante la sociedad, fundada en la tolerancia y el respeto...”. La libertad económica es “una pieza maestra” pero no la única de la doctrina liberal. La cultura es anterior a la economía.

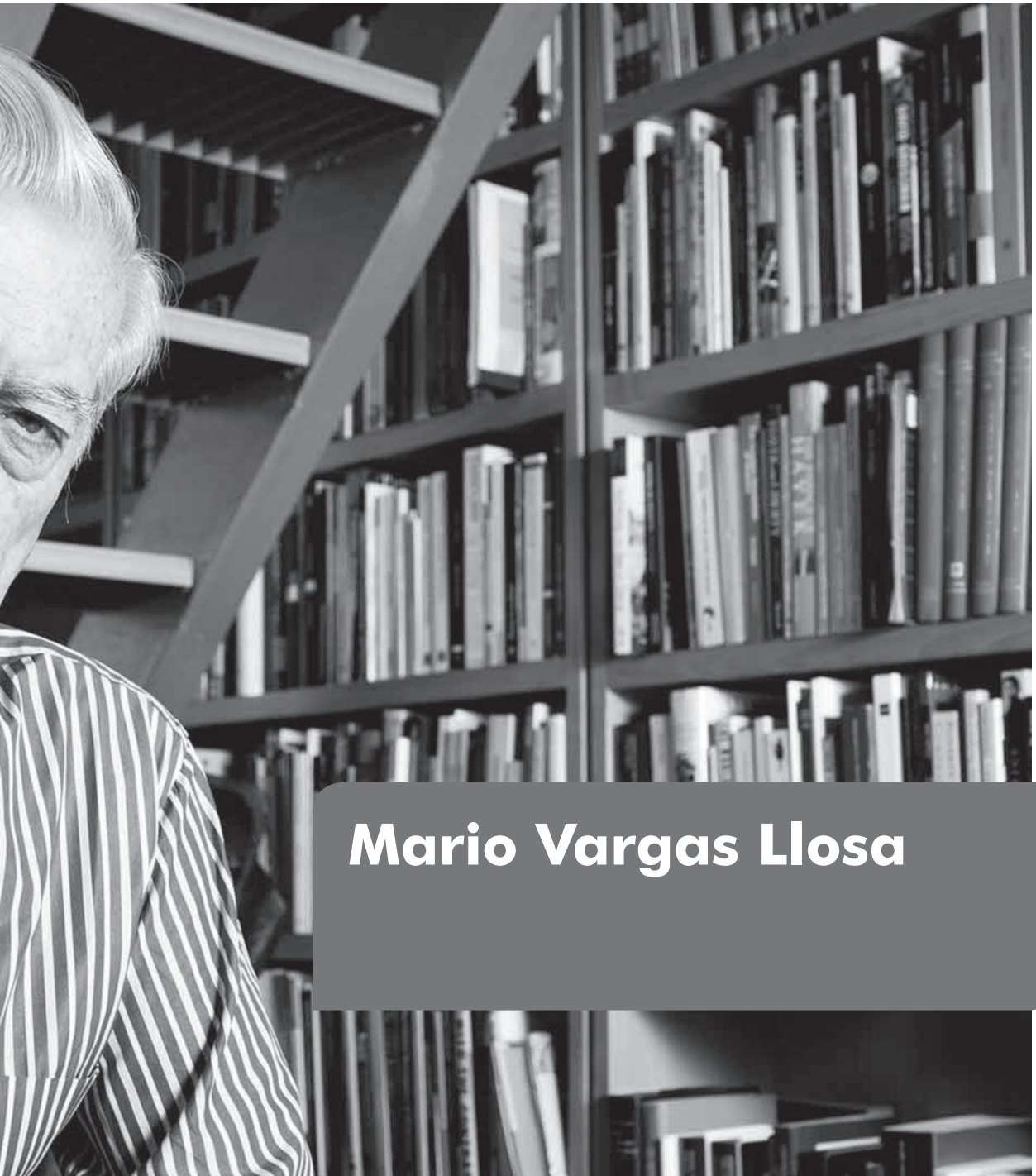
La llamada de la tribu es también un conjunto de relatos personales. Las distracciones de Adam Smith que lo llevaban a perderse mientras caminaba es tema de

uno de los más amenos. Un episodio notable relata el encuentro de Karl Popper y Wittgenstein en octubre de 1956 en Cambridge. Todos los presentes difieren en sus versiones de aquella trifulca filosófica en la que Wittgenstein alza un atizador de la chimenea contra su rival.

Estos ocho pensadores, incluido al autor, resistieron toda su vida a “la llamada de la tribu”, es decir el llamado a las consignas y los encierros que propone el pensamiento radical. Su tesis fundamental es que la libertad individual es el motor de la historia y el factor esencial de la civilización.

El libro dará lugar a debates interesantes mientras nos muestra la vigencia y maestría de los pensadores y su autor.





Mario Vargas Llosa



QUID IURIS





A golpes de mallete



Abril- Junio 2018

PES-66/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Revolucionario Institucional
Denunciado	Partido Acción Nacional y María Eugenia Campos Galván
Resolutivos	Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas.

PES-67/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Acción Nacional
Denunciado	César Alejandro Domínguez Domínguez y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	<p>PRIMERO.- Se declara la inexistencia de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña.</p> <p>SEGUNDO.- Se declara la existencia de las infracciones consistentes en difusión de propaganda pública gubernamental e informe de labores extemporaneo</p> <p>TERCERO.- Se declara inexistente la culpa un vigilando del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>CUARTO.- Se da vista a la Contraloria Interna de la Camara de Diputados del Congreso de la Unión, en los terminos de la presente ejecutoria.</p>

PES-68/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Revolucionario Institucional
Denunciado	Luis Aguilar Lozoya, Arturo Zubia Fernández, Anabel Pérez Talamantes y Partido Acción Nacional
Resolutivos	Se declara inexistente la infracción por no acreditarse la realización de hechos violatorios a la normatividad electoral y al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos.

PES-69/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Revolucionario Institucional
Denunciado	Arturo Zubia Fernández y Partido Acción Nacional
Resolutivos	Se declara inexistente la infracción por no acreditarse actos anticipados de campaña y violaciones a la normatividad electoral por actividades proselitistas dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018

JDC-70/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Armando López Torres
Autoridad responsable	Comisión de Justicia del Consejo Nacional y Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional.
Resolutivos	ÚNICO. Se desecha por extemporáneo

JDC-71/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Elsa García González
Autoridad responsable	Comisión de Justicia del Consejo Nacional y Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional.
Resolutivos	ÚNICO. Se desecha por extemporáneo

PES-72/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Alonso Benjamin Caraveo Yunes
Denunciado	Javier Meléndez Cardona y Partido Acción Nacional
Resolutivos	Se declara inexistente la infracción por no acreditarse la realización de hechos actos anticipados de campaña, ni violaciones al artículo 134, de la Constitución Federal .



PES-73/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Acción Nacional
Denunciado	César Alejandro Domínguez Domínguez y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	Se declaran inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados.

JDC-74/2018 Y SU ACUMULADO JDC-75/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	César Raúl Villalba Navarrete y Diego Ívan Molina Herrera
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua
Resolutivos	ÚNICO. Se sobresee el medio de impugnación.

JDC-76/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Aldo Arturo W. Morales
Autoridad responsable	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
Resolutivos	PRIMERO.- Se confirma el acto impugnado. SEGUNDO.- Se impone al Partido Acción Nacional una multa de 250 UMAS.

JDC-77/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Rigoberto Hinojso Araiza
Autoridad responsable	Comisión Nacional del Partido Morena
Resolutivos	Se confirma en lo que materia de impugnacion, el acto controvertido.

PES-78/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Revolucionario Institucional
Denunciado	Luis Marcelo López Ruíz y el Partido Movimiento Ciudadano
Resolutivos	Se declara inexistente la infracción por no acreditarse la realización de hechos actos anticipados de campaña, ni violaciones al artículo 134, de la Constitución Federal .

RAP-79/2018 Y SUS ACUMULADOS RAP-88/2018, RAP-89/2018 Y JDC-90/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de Apelación
Parte actora	Partido del Trabajo
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se confirma la resolución del Consejo Estatal en relación a la solicitud de separación parcial de la Coalición "Juntos Haremos Historia" por parte del Partido del Trabajo y se revocan las resoluciones: IEE/AMDELICIAS/005/2018 e IEE/AMJIMENEZ/005/2018.

JDC-80/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Mayra Armendariz Sánchez, Marisela Carrasco Salazar, María Dolores Domínguez y Gaudencio Muñoz Haro.
Autoridad responsable	Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional
Resolutivos	Se deshecha por extemporáneo.

JDC-81/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Zulema Aguilar Baeza, Marco Antonio Vázquez Grado, Nancy Teresita de Jesús Adame Armendáriz, Antonio Medrano Gamboa, Alfonso Montoya Galindo y Rosario Albina Alba de Alba.
Autoridad responsable	Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional
Resolutivos	Se deshecha por extemporáneo.



PES-82/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Acción Nacional
Denunciado	César Alejandro Domínguez Domínguez y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	Se declara inexistente la infracción por no acreditarse la realización de hechos actos anticipados de campaña, ni violaciones al artículo 134, de la Constitución Federal .

PMC-83/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento en contra de Medidas Cautelares
Parte actora	Partido Acción Nacional
Autoridad responsable	Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se confirma el acto impugnado .

JDC-84/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Herminia Gómez Carrasco
Autoridad responsable	Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena
Resolutivos	Se confirma el acto impugnado por lo que hace al orden de prelación de la lista de candidatos a regidores por la Coalición "Juntos Haremos Historia"

JDC-85/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Donaciano Arnaldo Gutierrez Loya
Autoridad responsable	Comisión Estatal de Procesos Internos y Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
Resolutivos	Se confirman los actos impugnados.

RAP-87/2018 Y SUS ACUMULADOS JDC-91/2018, JDC-92/2018, JDC-93/2018, JDC-94/2018,	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación y Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Partido Nueva Alianza y otros
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se modifica parcialmente la resolución IEE/CE137/2018, por la que se aprobó el dictamen en relación al cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicatos, en el Proceso Electoral Local 2017-2018
RAP-95/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación
Parte actora	Partido Revolucionario Institucional
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se confirma el acto impugnado, consistente en resolución IEE/CE165/2018
RAP-96/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación
Parte actora	Partido Revolucionario Institucional
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se confirma el acto impugnado, consistente en resolución IEE/CE169/2018
RAP-97/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación
Parte actora	Partido Revolucionario Institucional
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se confirma el acto impugnado, consistente en resolución IEE/CE152/2018



RAP-99/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación
Parte actora	Partido Revolucionario Institucional
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se confirma el acto impugnado, consistente en resolución IEE/CE153/2018

RAP-100/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación
Parte actora	Partido Revolucionario Institucional
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se deshecha de plano el medio de impugnación intentado.

RAP-101/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación
Parte actora	Partido Revolucionario Institucional
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se confirma el acto impugnado, consistente en resolución IEE/CE166/2018

RAP-102/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación
Parte actora	Partido Revolucionario Institucional
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se confirma el acto impugnado, consistente en resolución IEE/CE167/2018

RAP-103/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación
Parte actora	Partido Revolucionario Institucional
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se confirma el acto impugnado, consistente en resolución IEE/CE178/2018

JDC-104/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	César Raúl Villalba Navarrete
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se revoca la resolución de clave IEE/CE162/2018 con relación a la solicitud de registro como candidatos independientes al cargo de miembros del ayuntamiento en el municipio de Hidalgo del Parral.

JDC-105/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Abraham Mirsaim Monarez Pérez
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se confirma la resolución de clave IEE/CE170/2018

JDC-106/2018 Y SUS ACUMULADOS RAP-107/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Pedro Ignacio Quezada Enriquez y Partido Revolucionario Institucional
Autoridad responsable	Asamblea Municipal de Maguarichi del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se revoca la resolución de clave IEE/AM/MAGUARICHI/05/2018

JDC-108/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Rosa María Rodríguez Cordero
Autoridad responsable	Asamblea Municipal de Camargo del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se deshecha de plano por extemporáneo



JDC-109/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Mirna Pamela Javalera Hinojos
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se confirma la resolución de clave IEE/CE180/2018

PES-110/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Revolucionario Institucional
Denunciado	César Amin Anchondo Alvarez y Partido Acción Nacional
Resolutivos	Se declara inexistente la infracción de violación al principio de equidad y actos anticipados de campaña, así como la culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.

JDC-111/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Jaime Contreras Rlvero
Autoridad responsable	Comisión Nacional de Elecciones de Morena
Resolutivos	Se sobresee el medio de impugnación interpuesto

JDC-112/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Trinidad Pérez Torres
Autoridad responsable	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
Resolutivos	Se confirma la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/35/2018.

PES-113/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Morena
Denunciado	Veronica Armendáriz Arrieta y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	Se declara inexistente la infracción de actos anticipados de campaña.

JDC-114/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Marco Vinicio Jáquez Portillo
Autoridad responsable	Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se deshecha de plano el medio de impugnación por extemporáneo.

RAP-115/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación
Parte actora	Partido Acción Nacional
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se confirma el acto impugnado, consistente en resolución IEE/CE193/2018 relativo a la emisión de criterios para la recepción de votos en las casillas especiales a instalarse el día de la jornada electoral.

PES-116/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Revolucionario Institucional
Denunciado	Jorge Alfredo Salcido Hernández, Miguel Ángel Esparza Favero y Partido de la Revolución Democrática
Resolutivos	Se declara inexistente la infracción atribuida a los denunciados.



JDC-117/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Jorge Alfredo Lozoya Santillán
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se deshecha de plano el medio de impugnación por extemporáneo y por haber precluido su derecho de acción.

PES-118/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Revolucionario Institucional
Denunciado	Carlos Comadurán Anaya y Partido Morena
Resolutivos	Se declara inexistente la infracción atribuida a los denunciados, de actos anticipados de campaña.

PES-119/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Movimiento Regeneración Nacional
Denunciado	Isabel Márquez González y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	Se declara inexistente la infracción atribuida a los denunciados.

RAP-120/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación
Parte actora	Partido Acción Nacional
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se revoca el acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la celebración de debates entre las candidatas y candidatos a cargos de elección popular dentro del Proceso Electoral 2017-2018, identificado con la clave IEE/CE197/2018

PES-121/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Luis Alfonso Favela Trujillo
Denunciado	María del Carmen Montes García
Resolutivos	Se declara inexistente la infracción atribuida a la denunciada.

JDC-122/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Filiberto Loera Almanza
Autoridad responsable	Asamblea Municipal de Morelos del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se sobresee el medio de impugnación por extemporáneo.

PES-123/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Guadalupe Gómez Rojas
Denunciado	Minerva Almeida Trevizo y Partido Morena
Resolutivos	Se declara inexistente la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

PES-124/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Morena
Denunciado	Luis Alberto Rodríguez Chaires y Alma Guadalupe Wong Moreno, así como los Partidos que integran la Coalición "Por Chihuahua al Frente.
Resolutivos	Se declara inexistente la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

PES-125/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Morena
Denunciado	José Antonio Bilbao Martínez, Marbel Lizeth Gómez Enriquez y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	Se declara inexistente la infracción atribuida a los denunciados.



PES-126/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Morena
Denunciado	José Luis Soto Muñoz y Daniel Alberto Salinas García
Resolutivos	Se declara inexistente la infracción atribuida a la denunciada.

RAP-127/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación
Parte actora	Partido Acción Nacional
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se confirma la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral, recaída al recurso de revisión identificado con la clave IEE-REV-05/2018

RAP-128/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación
Parte actora	Partido Acción Nacional
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y Asamblea Municipal de Namiquipa
Resolutivos	Se revoca la resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral, relativo a la sustitución de registro de candidaturas, así como a renunciadas de candidatos y candidatas.

PES-129/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Acción Nacional
Denunciado	Veronica Acosta Antillón
Resolutivos	Se determinan inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados

RAP-130/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación
Parte actora	Partido Acción Nacional
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se deshecha el medio de impugnación interpuesto.

PES-131/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Acción Nacional
Denunciado	César Alejandro Domínguez Domínguez y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	Se determinan inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados, derivadas de la presentación de una encuesta en una entrevista.

JDC-132/2018	
Medio de Impugnación	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
Parte actora	Jesús Manuel Fernández Manjarrez
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua
Resolutivos	Se confirma la resolución de clave IEE/219/2018 en lo que fue materia de impugnación.

PES-133/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido del Trabajo
Denunciado	Fernando Ramírez Castillo, Ana Gabriela Franco Díaz, José Carreón Ramos y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	Se determinan inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados.

RAP-134/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación
Parte actora	Partido Acción Nacional
Autoridad responsable	Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se declara improcedente y se reencausa el recurso de apelación a Juicio Electoral.

PES-135/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Víctor Manuel Siemens Pedroza
Denunciado	Marcos Chavez Torres y Partido Nueva Alianza
Resolutivos	Se determinan inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados.



PES-136/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Acción Nacional
Denunciado	Fernando Ramírez Castillo, Ana Gabriela Franco Diaz, José Carreón Ramos y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	Se determinan existentes las infracciones atribuidas a los denunciados, derivadas de la indebida colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.

PES-138/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Revolucionario Institucional
Denunciado	Javier González Mocken y la Coalición "Juntos Haremos Historia"
Resolutivos	Se determinan inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados, consistentes en actos anticipados de campaña.

JE-137/2018	
Medio de Impugnación	Juicio Electoral
Parte actora	Partido Acción Nacional
Autoridad responsable	Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se confirma el acto impugnado .

RAP-139/2018 Y SUS ACUMULADOS JDC-140/2018 Y RAP-141/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación
Parte actora	Partido Acción Nacional
Autoridad responsable	Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se deshechan por notoriamente improcedentes al haber quedado sin materia .

PES-142/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Elias Olave Jurado
Denunciado	Veronica Acosta Antillón y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	Se determinan existentes las infracciones atribuidas a los denunciados, consistentes en actos anticipados de campaña y se les impone como sanción una amonestación pública.

PIN-143/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Revolucionario Institucional
Autoridad responsable	Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se declara improcedente el recurso de revisión y se reencausa a Procedimiento en contra de Medidas Cautelares.

PMC-144/2018 Y SU ACUMULADO PMC-146/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento en contra de Medidas Cautelares
Parte actora	César Alejandro Domínguez Domínguez y Partido Revolucionario Institucional
Autoridad responsable	Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se revoca el acto impugnado .

PES-145/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Win Francisco Carrisoza Zavala
Denunciado	Jesús Enrique Pérez Barraza, Octavio Villar Torres y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	Se reencausa y se remite el expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por tratarse de una denuncia relativa a violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PES-147/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Revolucionario Institucional
Denunciado	Jorge Alfredo Lozoya Santillán, Lorenzo Arturo Parga Amado, Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano
Resolutivos	Se determinan inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados, consistentes en realización de actos proselitistas de manera conjunta.

PES-148/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Acción Nacional
Denunciado	Fernando Bedel Tiscareño Luján
Resolutivos	Se *****



PES-149/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Acción Nacional
Denunciado	José Luis Herrera Rentería y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	Se determinan inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados, consistentes en actos anticipados de campaña.

PES-150/2018 Y SU ACUMULADO PES-171/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partidos Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional
Denunciado	Javier González Mocken y otros
Resolutivos	Se determinan inexistentes las infracciones atribuidas a: Javier González Mocken y a los Partidos Políticos: Morena, Encuentro Social y del Trabajo. Se determinan existentes las infracciones atribuidas a la empresa Evolución Multimedia México S. De R. L. De C.V.

PES-151/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Acción Nacional
Denunciado	Vicente Nevarez Chavira y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	Se reencausa y se remite el expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por tratarse de una denuncia relativa a violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PES-152/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	José Luis Acosta Corral y Miguel Vargas Loya
Denunciado	Carmen Leticia Salcido García, María Magdalena Flores Ovalle, America Alvidrez Ponce y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	Se determinan existentes las infracciones atribuidas a los denunciados, consistentes en indebida colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y se les impone como sanción una amonestación pública.

PES-153/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Acción Nacional
Denunciado	Héctor Ariel Fernández Martínez y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	Se reencausa y se remite el expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por tratarse de una denuncia relativa a violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PMC-154/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento de Medidas Cautelares
Parte actora	Vicente Nevarez Chavira
Autoridad responsable	Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se reencausa y se remite el expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por tratarse de una denuncia relativa a violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PES-155/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Guadalupe Gómez Rojas
Denunciado	Minerva Almeida y los Partidos Políticos: Morena, Encuentro Social y del Trabajo
Resolutivos	Se determinan inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados.

PES-155/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Guadalupe Gómez Rojas
Denunciado	Minerva Almeida y los Partidos Políticos: Morena, Encuentro Social y del Trabajo
Resolutivos	Se determinan inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados.



PES-156/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Acción Nacional
Denunciado	Joel Gerardo Sustayta Villa y Partido Verde Ecologista de México
Resolutivos	Se determinan inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados, consistentes en actos anticipados de campaña.

PES-157/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Acción Nacional
Denunciado	Fernando Ramírez Castillo y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	Se sobresee el Procedimiento Especial Sancionador por la figura jurídica de la eficacia directa de la cosa juzgada.

PES-158/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Acción Nacional
Denunciado	César Alejandro Domínguez Domínguez y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	Se determinan inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados, consistentes en propaganda calumniosa y violación al derecho de imagen. Se declara existente la infracción consistente en identificación precisa de la propaganda electoral y se le impone como sanción una amonestación pública.

PES-159/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Acción Nacional
Denunciado	César Alejandro Domínguez Domínguez y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	Se determinan inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados, consistentes en actos anticipados de campaña.

PMC-160/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento de Medidas Cautelares
Parte actora	Partido Acción Nacional
Autoridad responsable	Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se revoca el acto impugnado.

PES-161/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Acción Nacional
Denunciado	Fernando Bedel Tiscareño Luján y los Partidos Políticos que integran la Coalición "Juntos Haremos Historia": Morena, del Trabajo y Encuentro Social.
Resolutivos	Se determinan inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados, consistentes difusión de una encuesta en la red social Facebook.

PES-162/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Acción Nacional
Denunciado	Fernando Bedel Tiscareño Luján y los Partidos Políticos que integran la Coalición "Juntos Haremos Historia": Morena, del Trabajo y Encuentro Social.
Resolutivos	Pendiente

PES-163/2018	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Acción Nacional
Denunciado	Jesús Ramon Agramon Varela y Partido Revolucionario Institucional
Resolutivos	Se reencausa y se remite el expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por tratarse de una denuncia relativa a violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PES-164/2018 Y SUS ACUMULADOS	
Medio de Impugnación	Procedimiento Especial Sancionador
Parte actora	Partido Acción Nacional
Denunciado	Fernando Bedel Tiscareño Luján y la Coalición "Juntos Haremos Historia"
Resolutivos	Se determinan existentes las infracciones atribuidas a los denunciados, consistentes violación a las reglas en materia de propaganda impresa.

RAP-165/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación
Parte actora	Partido Acción Nacional
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se deshecha por quedarse sin materia.

RAP-166/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación
Parte actora	Partido Acción Nacional
Autoridad responsable	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se deshecha por extemporáneo.

RAP-167/2018	
Medio de Impugnación	Recurso de apelación
Parte actora	Partido Acción Nacional
Autoridad responsable	Instituto Estatal Electoral
Resolutivos	Se reencausa como recurso de revisión para ser resuelto por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.



A golpes de mallette

Abril- Junio 2018



LINEAMIENTOS EDITORIALES

Contienen las reglas generales que deberán cumplir los trabajos que sean propuestos para ser publicados en la revista Quid Iuris, órgano de difusión del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

CONTENIDO

Formato

Citas bibliográficas

- A. Cuando se refiere a libros.
- B. Cuando se refiere a un capítulo de un libro.
- C. Cuando se refiere a libros electrónicos.
- D. Cuando se refiere a un capítulo de un libro electrónico.
- E. Cuando se refiere a un diccionario o enciclopedia como un todo.
- F. Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia.

Citas hemerográficas

- A. Cuando se refiere a revista impresa.
- B. Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa.
- C. Cuando se refiere a revistas electrónicas.
- D. Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica.
- E. Cuando se refiere a un periódico.
- F. Cuando se refiere a un artículo de una sección de un periódico.

Citas de legislación, jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones judiciales

- A. Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico.
- B. Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes.
- C. Cuando se refiere a una resolución judicial.

Aclaraciones finales

Abreviaturas

QUID IURIS

El Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, publica desde el año 2005 la revista *Quid Iuris*, con el objetivo de fomentar la investigación y la cultura democrática, además de contribuir al análisis jurídico.

Quid Iuris está dirigida a estudiantes, profesionales e investigadores y en general, a toda persona o institución interesada en el desarrollo de temas relacionados con la democracia y el Derecho Público. Desde su creación, la revista ha publicado artículos relacionados con el derecho político, electoral, constitucional, entre otras ramas del derecho público, distribuyéndose gratuitamente tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, ha contado con la participación de investigadores locales, nacionales e internacionales de reconocido prestigio y sólida trayectoria en el ámbito académico.

Quid Iuris es una revista trimestral con recepción permanente de artículos, los cuales deben ajustarse a los siguientes:

LINEAMIENTOS EDITORIALES

- **RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.** Toda colaboración deberá ser enviada en formato electrónico al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, sito en Calle 33», Núm. 1510, Col. Santo Niño, C.P. 31320, Chihuahua, Chih. o bien, enviarse al correo electrónico **quidiuris@techihuahua.org.mx**
- **DATOS Y AFILIACIÓN DE AUTORES.** Toda colaboración deberá ir precedida de una hoja en la que aparezcan además del título del trabajo: el nombre del autor, una breve reseña biográfica, así como su afiliación institucional y su dirección postal.
- **RESUMEN DEL DOCUMENTO.** Se solicita además acompañar un resumen (de 150 palabras) en que se sintetizen los propósitos y conclusiones principales del trabajo (abstract). Los artículos deberán ser originales e inéditos.
- **ORIGINALIDAD.** El contenido de los artículos es responsabilidad exclusiva de los autores así como garantizar el carácter inédito del artículo y que han obtenido los permisos del titular o titulares del material que no les es propio. El Consejo Editorial de la revista se reserva el derecho de aceptar y publicar excepcionalmente trabajos no inéditos, por lo cual el autor deberá manifestar ese hecho e incluir la referencia bibliográfica correspondiente.
- **PONENCIAS DE EVENTOS ACADÉMICOS.** En el caso de ponencias presentadas en eventos académicos, deben especificarse también los siguientes datos: nombre del evento, instituciones patrocinadoras, ciudad y fecha en que se llevó a cabo.

Los autores de los artículos publicados recibirán un mínimo de cinco ejemplares de cortesía de la Revista.



Formato

Los trabajos originales deben ser entregados en formato electrónico en el procesador de texto *Word*. Deben ser escritos en hoja tamaño carta, con márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros e izquierdo y derecho de 3 centímetros, 1.5 de interlínea y letra arial de 12 puntos, con una extensión de entre 15 y 30 cuartillas.

Las notas deberán presentarse a pie de página, escritas con 1.5 de interlínea, en letra arial de doce puntos. Los distintos elementos que las conforman deberán ir separados sólo por coma. Los pies de página deberán ir numerados secuencialmente.

Citas bibliográficas

A continuación se precisan los datos que deben contener las citas bibliográficas, cabe mencionar que **la bibliografía será igual**, a excepción de la referencia a la página consultada.

Documentos impresos y electrónicos

A. Cuando se refiere a libros

El orden en que deberán aparecer los distintos elementos que integran las notas si es que los hay todos, es el siguiente:

1. Autor.
2. Título de la publicación (entrecorillado y en letras itálicas).
3. Edición (la primera no debe indicarse).
4. Lugar de publicación.
5. Editorial.
6. Colección (si es el caso)

7. Volumen o tomo (si es el caso)

6. Año de publicación.

7. Página.

Ejemplo Un autor:

GÓMEZ Lara, Cipriano. *“Teoría General del Proceso”*. 10a. ed. México, Oxford University Press, 2004. p. 54

Dos autores:

HERNÁNDEZ Estévez, Sandra Luz y LÓPEZ Durán, Rosalío. *“Técnicas de investigación jurídica”*. 2ª ed. México, Oxford University Press, 1998. p. 54

Notas:

- 1) Cuando se cite por segunda o posterior ocasión una obra, deberá utilizarse *op. cit.*, acompañado del número de nota en donde apareció por primera vez la referencia, siempre y cuando dicha referencia no sea la inmediata anterior;
- 2) Si tenemos necesidad de referir la misma obra, pero distinta página en la nota posterior inmediata, usaremos *ibid.* y el número de página;
- 3) Si se trata de la misma obra e incluso la misma página, entonces usaremos el vocablo *idem* (sin más indicación).

B. Cuando se refiere a un capítulo de un libro

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor (es) del capítulo.
2. Título del capítulo (entrecorillado y en letras itálicas).
3. En: subrayado y seguido de dos puntos, nombre del autor del libro,

cuando éste difiere del autor del capítulo, seguido del título del libro.

4. En su: subrayado y seguido de dos puntos, cuando el autor del capítulo es el mismo autor del libro.

5. Lugar de publicación.

6. Editorial.

7. Año de publicación.

8. Página.

Ejemplo:

DE LA PEZA, José Luis. *“Notas sobre la justicia electoral en México”*. En: OROZCO Henríquez, Jesús J. (Comp.) *Justicia electoral en el umbral del siglo XXI*. Tomo III, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1999, pp. 827-863.

C. Cuando se refiere a libros electrónicos

Fecha de consulta. Debido a que los documentos electrónicos son constantemente actualizados, deberá incluir en la referencia la fecha en que el documento fue revisado, entre corchetes, precedida por la palabra “ fecha de consulta “, por último, deberá contemplar día, mes y año.

Ejemplo:

[fecha de consulta: 18 Octubre 2005].

Disponibilidad y acceso. Para los recursos en línea se deberá proveer información que identifique y localice el documento consultado. Esta información deberá estar identificada por las palabras “Disponibile en “. La información de la ubicación de documentos en línea en una red computacional como Internet, deberá estar referida al documento que fue consultado, incluyendo el método de

acceso a él (por ejemplo: ftp, http://..., etc.) así como la dirección en la red para su localización. Dicha dirección deberá transcribirse tal cual, es decir, respetando las mayúsculas y minúsculas y con la misma puntuación.

Ejemplo:

Disponibile en: <http://www.fao.org/DOCREP/003/V8490S/v8490s07.htm>

La cita se construye con los siguientes datos:

1. Autor(es), ya sea institucional o personal.
2. Nombre del documento (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Edición o versión.
5. Lugar de publicación.
6. Editor.
7. Fecha de publicación.
8. Editor.
9. Fecha de consulta [requerido para documentos en línea; entre corchetes].
10. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).

Ejemplo:

ESTRADA Michel, Rafael. *“El Caso Juárez y la Jurisdicción en el Estado Constitucional Democrático: La Resolución SUP-JRC-196/200”* [en línea]. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, [fecha de consulta: 12 de marzo de 2008] Disponible en: <http://www.trife.org.mx/todo2.asp?menu=15>



D. Cuando se refiere a un capítulo de un libro electrónico

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es), ya sea institucional o personal.
2. Título del documento (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Edición.
5. Lugar de publicación.
6. Editor.
7. Fecha de publicación.
8. Fecha de revisión/actualización.
9. Fecha de consulta [requerido para documentos en línea; entre corchetes].
10. Capítulo o designación equivalente de la parte.
11. Título de la parte.
12. Ubicación del material original.
13. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).

Ejemplo:

Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier. “La interpretación argumentativa en la justicia electoral mexicana” [en línea]. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006 [fecha de consulta: 12 de marzo de 2008]. Capítulo VII. Una propuesta de interpretación de las disposiciones sobre la interpretación, especialmente en materia electoral. Disponible en: <http://www.trife.org.mx/todo2.asp?menu=15>

E. Cuando se refiere a un diccionario o enciclopedia como un todo.

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Editor (ed.), compilador (comp.), director (dir.)
2. Título (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Edición (excepto la primera).
4. Lugar de publicación.
5. Editorial.
6. Año.
7. Páginas

Ejemplo:

NOHLEN, Dieter. “Diccionario de Ciencia Política”. México: Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2006. 785 p.

F. Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia.

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Voz.
2. En:
3. Editor (ed.), compilador (comp.), director (dir.).
4. Edición (excepto la primera).
5. Lugar de edición.
6. Editorial.
7. Año.
8. Página específica del término.

Ejemplo:

COMUNITARISMO. En: NOHLEN, Dieter. Diccionario de Ciencia Política. México: Porrúa- E l Colegio de Veracruz, 2006. p. 238

Citas hemerográficas

A. Cuando se refiere a revista impresa

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Título de la revista
2. Lugar de publicación
3. Volumen
4. Número (anotar entre paréntesis)
5. Fecha (indicar mes y año)

Ejemplo:

ÁGORA, Órgano de difusión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. México, (32), Mayo-Julio 2008.

B. Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor (es) del artículo.
2. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
3. Título de la revista (en letra cursiva o subrayada).
4. Volumen (cuando la revista lo incluye).
5. Número (anotar entre paréntesis).
6. Paginación (precedida de dos puntos).
7. Fecha (indicar mes y año).

Ejemplo:

GONZÁLEZ Oropeza, Manuel. *“La nueva justicia electoral”*. Ágora, Órgano de difusión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. (32): 19-23, Mayo-Julio 2008.

C. Cuando se refiere a revistas electrónicas

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Título (letra mayúscula)
2. Tipo de medio [entre corchetes].
3. Edición.
4. Lugar de edición.
5. Editorial.
6. Fecha de publicación.
7. Fecha de consulta (requerida para documentos en línea; entre corchetes).
8. Serie (opcional).
9. Notas (opcional).
10. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).
11. Número internacional normalizado (ISSN).

Ejemplo:

ELEMENTOS DE JUICIO. Revista de Temas Constitucionales [en línea]: Colombia, Publicaciones y Medios EUA, (5): Abril-Junio 2007, [fecha de consulta: 12 de marzo 2008].

Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=juicio&n=5>
ISSN 1900-8376

D. Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es) del artículo o contribución, ya sea institución o persona.
2. Título del artículo o contribución (entrecomillado y en letras itálicas).
3. Título de la revista o serie electrónica (en letra cursiva o subrayado).
4. Tipo de medio [entre corchetes].



5. Volumen.
6. Número.
7. Día, mes y año.
8. Fecha de consulta [requerida para documentos en línea; entre corchetes].
9. Ubicación dentro del documento original.
10. Disponibilidad y acceso (requerida para documentos en línea).
11. Número internacional normalizado (ISSN).

Ejemplo:

HERNÁNDEZ Galindo, José Gregorio. "Anverso y reverso sobre la protección constitucional de los derechos". Elementos de juicio. Revista de Temas Constitucionales [en línea]: (5): Abril-Junio 2007, [fecha de consulta: 12 de marzo 2008]. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=juicio&n=5> ISSN 1900-8376

E. Cuando se refiere a un periódico.

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor
2. Título del artículo (entre comillado y en letras itálicas).
3. Título del diario (en letra cursiva o subrayada).
4. Lugar de publicación.
5. Fecha (indicar día, mes y año).
6. Paginación.
7. Columna.

Ejemplo:

HERNÁNDEZ López, Julio. "Mullen: la contrainsurgencia". La Jornada, México, 12 de marzo de 2009, p.5, col. Astillero.

F. Cuando se refiere a un artículo de una sección de periódico

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor.
2. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
3. Título del diario (en letra cursiva o subrayada).
4. Lugar de publicación.
5. Fecha (indicar día, mes y año).
6. Página.
7. Columna.
8. Nombre de la sección del diario entre paréntesis y precedido de En sección:

Ejemplo:

GUERRA Cabrera, Ángel. "La democracia en América Latina". La Jornada; México, 12 de marzo de 2008, p. 45, (En sección: Mundo).

Citas (Legislación, jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones)

A. Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Número de la ley y/o denominación oficial si la tiene.
2. Título de la publicación en que aparece oficialmente.
3. Lugar de publicación.

4. Fecha (indicar día, mes y año).

Ejemplo:

Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Periódico Oficial del Estado, 28 de diciembre de 1994.

Ley N° 19.366. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 26 de Enero de 1996.

B.Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes

1.Si en el trabajo ya se ha citado el número de tesis y el rubro, únicamente se especificará:

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 28-29.

2.Si en el trabajo no se ha citado el número de tesis y el rubro, se especificará:

Sala Superior, tesis S3ELJ 01/2005. APELACIÓN. CASO EN QUE LA PUEDEN INTERPONER LOS CIUDADANOS (Legislación de Michoacán). Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 28-29.

C.Cuando se refiere a una resolución judicial

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-69/2009 y acumulados, de fecha 11 de marzo de 2009.

ACLARACIONES FINALES

- Si son dos o tres autores, se unen los nombres con la conjunción 'y', y si son

más de tres se ingresará sólo el primer autor, seguido de la abreviatura "et al." entre corchetes

- El primer apellido de los autores va siempre con mayúsculas

- El orden en que se escriben los nombres de los autores corresponde al orden en que aparecen en la portada del libro.

- Cuando la obra es una compilación de varios artículos y el nombre del editor o compilador es nombrado en el documento, su nombre se pondrá en el lugar del autor, acompañado con la abreviación "ed" o "comp." según corresponda.

- En el caso de obras anónimas, el primer elemento de referencia será el título.

- Si el lugar de publicación es incierto, podrá asignar el lugar probable entre corchetes.

- Cuando no aparezca el lugar de publicación, deberá colocar la abreviatura "s.l." entre corchetes.

Ejemplo:

[S.l.]: Fondo de Cultura Económica, 1999

-

- Se citará la editorial, tal como figura en el documento, no es obligatorio incluir las expresiones "Editorial" o "Ediciones".

- Cuando la editorial no aparezca mencionada, se podrá colocar la imprenta, si no presenta ninguno de estos datos se deberá colocar la abreviatura s.n. (sine nomine) entre corchetes.

Ejemplo:

Bueno Aires: [s.n.], 2004.

- Se debe mencionar el número de la edición y no la de reimpresión. La diferencia entre edición y reimpresión radica en que en el primer caso hubo



cambios en el libro, que pueden haber sido muy importantes o no, mientras que en la reimpresión, el libro volvió a imprimirse sin ningún cambio o modificación.

- Si no aparece ninguna fecha de publicación, distribución, etc. puede mencionar una fecha aproximada.

Ejemplos:

Fecha probable [2004?]

Década segura [199-]

Década probable [197-?]

Siglo seguro [19--]

Siglo probable [19--?]

Abreviaturas

Abreviatura	Significado
Cfr.	Confróntese, confrontar
Comp.:	Compilador. Persona que reúne en una sola obra partes o textos de otros libros.
Coord.	Coordinador
et al.	Abreviatura del término latino et allis que quiere decir y otros. Se utiliza para señalar que hay más de tres autores en la creación de la obra.
ed. eds.	Editorial, editoriales.
Ibid.	Abreviatura del término latino "ibidem" que significa en el mismo lugar, lo mismo. Se utiliza para evitar la repetición de la cita anterior. Cuando la referencia es exactamente la misma a la que precede, se usará solamente la abreviatura Ibid. En cambio, si el número de páginas es diferente, se utilizará Ibid. y a continuación el número de páginas.
Ídem	Se utiliza para evitar la repetición de la cita anterior, si se trata de una referencia a la misma obra e incluso la misma página.
in fine	Al final
loc. cit.	Abreviatura del término latino locus citatum, que significa lugar citado. Se utiliza para evitar la repetición de la cita de un trabajo ya mencionado, con referencias intermedias y cuando corresponde a las mismas páginas.
op. cit.	Abreviatura del término latino "opus citatum", que significa obra citada. Se utiliza cuando se desea volver a referirse a una cita ya mencionada, pero no consecutiva y cuando corresponda a diferentes páginas del trabajo. Se debe repetir el apellido del autor y poner a continuación: Op. Cit., y el número de páginas.
Passim	En varias partes.
s. a.	Sin año de publicación.
s. e.	Sin editorial.
f.	Sin fecha de edición.
s.l.	Abreviatura del término latino sine locus. Quiere decir que se desconoce la ciudad o el lugar de la edición, ya que no se consignó dentro de la obra.
s.n.:	Abreviatura del término latino sine nomine. Quiere decir que se desconoce el nombre de la editorial, editor o distribuidor de la obra.
ss.	Siguientes.
Trad.	Traductor.
ts.	Tomo, tomos
Vid.	Ver
Vol. o V. Vols. o Vv.	Vol. Volumen dado de una obra en varios volúmenes Vols. Volúmenes. Se refiere al número de volúmenes que consta la obra.



Colaboradores

Aristides Rodrigo Guerrero García

Maestro en Derecho por la UNAM y actualmente Director de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Camilo André Blanco López

Abogado y Magíster en derecho por la Universidad Nacional de Colombia. Magíster en políticas públicas, derecho administrativo y desarrollo territorial, Universidad Pierre Mendès Francia. Magíster en argumentación jurídica de la Universidad de Alicante. Profesor de derecho público en la Universidad Nacional de Colombia y magistrado auxiliar del Consejo de Estado de Colombia.

Claudia Marcela Castellanos Acosta

Antropóloga de la Universidad Nacional de Colombia, licenciada en biología de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Especialista en derecho ambiental de la Universidad del Rosario y Magíster en derechos humanos de la Universidad Industrial de Santander. Con experiencia en trabajo con comunidades campesinas, indígenas y víctimas.

José Ramírez Salcedo

Licenciado en Derecho y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.

Daniel Iván Adame Olivas

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua y personal adscrito a la ponencia del magistrado José Ramírez Salcedo.

Marco Antonio Vázquez Prieto

Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua y prestador de servicio social en el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.

Audén Rodolfo Acosta Royval

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua y Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la ponencia del magistrado José Ramírez Salcedo.

Christian Yaneth Zamarripa Gómez

Maestra en Derecho y Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la ponencia del magistrado José Ramírez Salcedo.

Nancy Lizeth Flores Bernés

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua y Secretaria Auxiliar, adscrita a la ponencia del magistrado José Ramírez Salcedo.

Erika Loo Baca

Licenciada en Derecho, personal adscrito a la ponencia del Magdo. José Ramírez Salcedo.



